

1900-1920

Contratos trabajo

Liquidación cuentas.

Remsa de

Feb 1992



18

Libro de Matriculas

de peones jornaleros en el

Año de

1909

comenzando desde el folio 1.

[Handwritten signature]



1909 - 1530

30 MAYO 1987

En Lina, jurisdicción del Cantón Napo,
a diez y nueve de Abril de mil novecientos nue-
vea ante mí el Vice Jefe Político, el Interpreté Dor.
Luis Guizado quien presente en este lugar acce-
pto y para desempeñar fielmente el cargo conferi-
do, el Secretario y los testigos que abajo se espre-
san, se presentó el indígena Francisco Dajuy (a)
Angullo, mayor de edad y hábil para celebrar con-
trato de jornaleros y dijo: que de su libre y
espontanea voluntad se comprometia como jorna-
lero con el Señor Gabriel Izurieta, bajo las si-
guientes bases.

Que como jornalero trabajará por ochenta centavos
diarios en días de ocho horas, comenzando a regir
este contrato desde el 20 del presente mes, debien-
do trabajar en el campo cinco días cada semana.
En caso de trabajar como cauchero, entregará a su
patron todo el caucho que trabaje, al precio que
se pagare o estuviere en el lugar de la entre-
ga. Aclarase que para el trabajo de caucho no
saldrá de la jurisdicción del territorio de la
Reública

Este contrato durará por dos años de conformi-
dad con el Artículo 24 del Código de Policía
vigente.

Practicada la liquidación de cuentas, resultó
deber la suma de sesenta y ocho sueres se-
senta y cinco centavos, la que reconoció y dijo:
que además de desquitar la deuda antedicha,
tiene derecho de pedir al su patron por cuenta
de los servicios enumerados, ya dinero o mercade-
rias.

El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente
contrato y dijo se sujetaba en todo al Parri-
grabi segundo título De los Jornaleros del Código
de Policía vigente.

Así convinieron las partes contratantes y en
p.e. la lo cual firmán con la Autoridad,
el Interpreté y Secretario y por el que va

sabi lo hacen los testigos Pres. Alfredo Lopez y
Reynaldo Nuñez. Carlos A. ...

El Interprete

Luis Hurtado

Ego.

Alfredo Lopez

Ego Reynaldo Nuñez

El Secretario

Ricardo C. Lopez

3

En Bena, jurisdicción del cantón Napo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, ante mí el Jefe Político, el intérprete Don Luis Hurtado quien presente en este lugar aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo, conferido, el Secretario y los Testigos que abajo se expresan, se presentó el indígena Tomas Andia (a) Jalun, chachi, mayor de edad y habil para celebrar contrato de Jornaleros y dijo: que, de su libre y espontanea voluntad, se comprometia como jornalero con el Señor Gabriel Izurieta, bajo las siguientes bases:

Que como jornalero trabajara por ochenta centavos diarios en dias de ocho horas, comenzando a regir este contrato desde el 20 del presente mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco dias cada semana.

En caso de trabajar como cauchero, entregara a su patron todo el caucho que trabaje al precio que se pagare o estubero en el lugar de la entrega. Aclarase que para el trabajo de caucho, no saldra de la jurisdicción del territorio de la República.

Este contrato durara por dos años, de conformidad con el Artículo 97 del Código de Policia vigente. Practicada la liquidacion de cuentas, resulto deber la suma de cuarenta y ocho suces treinta centavos la que reconoció y dijo: que además de desquitar la deuda antedicha, tiene derecho de pedir a su patron por cuenta de los servicios enumerados ya dinero o mercaderias.

El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente contrato y dijo se sujetaba en todo al Parágrafo segundo, título De los Jornaleros del Código de Policia vigente.

Asi convinieron las partes contratantes y en fe de lo cual firmaron con la autenticidad el Intérprete y Secretario y por el que no sabe lo hacen los Testigos que

sus criben ^{res.} Alfredo Lopez y Reinaldo Nunez
Carlos A. vivancosa

El Interpret.

Luis Santaló

[Signature]

Ego.
Alfredo Lopez

Ego. Reinaldo Nunez

El Secretario
Ricardo C. Lopez

[Large handwritten mark]

En Tena, jurisdicción del Canton Napo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, ante mí el Jefe Político, el intérprete Sr. Luis Carbado, quien presente en este lugar aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo con fondo el Secretario y los testigos que abajo se expresan, se presentó el indígena Clemente Capuy (a) Aca, mayor de edad y hábil para contraer contrato de jornaleros y dijo: que de su libre y espontánea voluntad se comprometía como jornalero con el Señor Gabriel Izurieta, bajo las bases siguientes:

Que como jornalero trabajara por ochenta centavos diarios en días de ocho horas, comenzando a regir este contrato desde el 20 del presente mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco días cada semana.

En caso de trabajar como cauchero, entregará a su patron todo el caucho que trabaje, al precio que se pagare o estuviere en el lugar de la entrega. Aclarase que para el trabajo de cauchos no saldrá de la jurisdicción al territorio de la República.

Este contrato durara por dos años, de conformidad con el Artículo 97 del Código de Policía vigente.

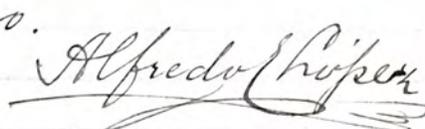
Practicada la liquidación, de cuentas, resulto deber la suma de cincuenta y cuatro sueros cuarenta centavos, la que reconoció y dijo: que además de desquitar la deuda antedicha, tiene derecho de pedir a su patron por cuenta de los servicios enumerados, ya dineros o mercaderías. El Señor Gabriel Izurieta aceptó el presente contrato y dijo se sujetaba en todo al Parramiró segundo, título De los Jornaleros del Código de Policía vigente.

Así convinieron las partes contratantes y en fe de lo cual firmaron con la autoridad el intérprete y por el que no sabe

hacen los testigos Señores Alfredo López y Reynaldo Nuñez.
Carlos A. Miradencipa

El Interpretete.
Luis Hurtado

Cgo. 
Ricardo Nuñez

Cgo. 
Alfredo López

El Secretario
Ricardo C. López

M

En Bena, jurisdicción, del Canton Napo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, ante mi el Jefe Político, el intérprete Señor Luis Hurtado, quien presente en este lugar aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo con feudo, el Secretario y los testigos, que abajo se expresan, se presentó el indígena Estevan Grefa (a, Chontaisa, mayor, de edad y habil para celebrar contrato de jornaleros y dijo: que de su libre y espontanea voluntad se comprometia como jornalero con el Sr. Gabriel Izurieta, bajo las bases siguientes:

Que como jornalero trabajara por ochenta centavos diarios en dias, de ocho horas, comenzando a regir este contrato desde el 20 del presente mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco dias cada semana. En caso de trabajar como cauchero, entregara a su patron todo el caucho que trabaje al precio que se pagare o estubiere en el lugar de la entrega. Aclarase que para el trabajo de caucho no saldra de la jurisdicción del territorio de la Republica.

Este contrato durara por dos años, de conformidad con el Articulo 97 del Código de Policia vigente.

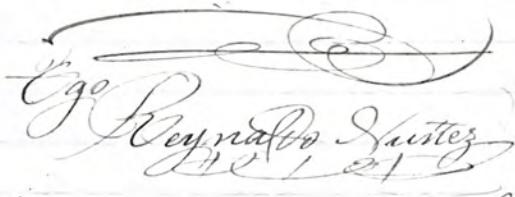
Practicada la liquidacion de cuentas, resulto deber la suma de cuarenta once sueres veinte centavos, la que reconoció y dijo: que ademas de desquitar la deuda antedicha, tiene derecho de pedir a su patron por cuenta de los servicios enumerados, ya dinero o mercaderias.

El Señor Gabriel Izurieta, acepto el presente contrato y dijo se sujetaba en todo al Parra. irto segundo, titulo De los Jornaleros del Código de Policia vigente

Asi convinieron las partes contratantes y en fe de lo cual firman con la Autoridad, el intérprete y Secretario y por el que no sabe lo hacen los testigos

que suscriben. - cuarenta borrados - no corre
Carlos A. Cárdenas

El Interprete
Luis Hurtado


Ego Reynaldo Huiter

Ego. Alfredo López

El Secretario
Ricardo E. López

3

1909

En Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve ante mí el Jefe Político el intérprete Señor Luis Hurtado quien presente en este lugar aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo conferido, el Secretario y los testigos que abajo se expresan, se presentó el indígena José Grefa (a) Chinda, mayor de edad y hábil para celebrar contrato de jornaleros y dijo: que de su libre y espontánea voluntad se comprometía con el Señor Gabriel Izurieta bajo las bases siguientes:

Que como jornalero trabajará por ochenta centavos diarios en días de ocho horas, comenzando a regir este contrato desde el 20 del presente mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco días por semana.

En caso de trabajar como cauchero entregará a su patron todo el caucho que trabaje al precio que se pague si estuviere en el lugar de la entrega. Aclarase que para el trabajo de caucho no saldrá de la jurisdicción del territorio de la República.

Este contrato durará por dos años de conformidad con el Artículo 94 del Código de Policía vigente.

Practicada la liquidación de cuentas, resultó deber la suma de diez y siete sueres cincuenta centavos, la que reconoció y dijo: que además de desquitar la deuda ante dicha tiene derecho de pedir a su patron por cuenta de los servicios enumerados, ya dinero o mercaderías.

El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente contrato y dijo se sujetaba en todo al Parágrafo segundo título De los jornaleros del Código de Policía vigente.

Así convinieron las partes contratantes y en fe de lo cual firman con la Autoridad, el

terprete y el Secretario y por el que no sabe
lo hacen los testigos Senores Alfredo Lopez y
Reynaldo Ximenes.

N. Interprete
Luis Hurtado

Ego
Reynaldo Ximenes

Ego.
Alfredo Lopez

3

En Enea, jurisdiccion, del Canton Napo,
 a diez y nueve de Abril de mil novecientos
 nueve, ante mi, el Jefe Político, el interprete
 Señor Luis Hurtado, quien presente en este lugar
 acepto y juró desempeñar fielmente el cargo con-
 ferido, el Secretario y los testigos que abajo se
 expresan, se presentó el indigena e *depo* *indigena*
 da (a) Amashea, mayor de edad y hábil para
 celebrar contrato de jornaleros y dijo: que de su
 libre y espontanea voluntad se comprometia como
 jornalero con el Señor Gabriel Izurieta, bajo las
 siguientes bases.

Que como jornalero trabajara por ochenta centavos
 diarios en dias de ocho horas, comenzando
 a regir este contrato desde el 20 del presente
 mes debiendo trabajar en el Napo, cinco dias
 cada semana.

En caso de trabajar como cauchero, entregara
 a su patron todo el caucho que trabaje, al
 precio que se pagare o estuviere en el
 lugar de la entrega. Aclarase que para el
 trabajo de caucho no saldrá de la jurisdic-
 cion del territorio de la Republica.

Este contrato durara por dos años de confor-
 midad con el Artículo 94 del Código de Policia
 vigente.

Practicada la liquidacion de cuentas, resul-
 to deber la suma de sesenta y dos sucres
 veinte centavos, la que reconoció y dijo: que
 además de desquitar la deuda antedicha, tiene
 derecho de pedir a su patron por cuenta de
 los servicios enumerados, ya dinero o mercaderias.

El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente
 contrato y dijo se sujetaba en todo al Paragrafo
 segundo, titulo De los Jornaleros del Código
 de Policia vigente.

Asi convinieron las partes contratantes y en
 fe de lo cual firman, con la Autoridad
 el interprete y Secretario y por el que

sabe lo hacen los testigos Pres. Alfredo Lopez y Reynaldo
Núñez. Carlos R. Vivadencaya

El Interpuele.
Luis Hernández



Ego Reynaldo Núñez

Ego Alfredo López

El Secretario
Ricardo López



En Tena, jurisdicción del Canton Napo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, ante mí el Jefe Político, el inter-
prete Señor Luis Hurtado quien presente en este
lugar aceptó y juró desempeñar fielmente el car-
go conferido, el Secretario y los testigos que abajo
se expresan, se presentó el indígena Manuel
Miguel Grefa (a) Mauricio, mayor de edad y há-
bil para celebrar contrato de jornaleros y dijo:
que de su libre y espontánea voluntad se com-
prometía como jornalero con el Señor Gabriel
Izurieta bajo las siguientes bases:

Que como jornalero trabajará por ochenta cen-
tos diarios en días de ocho horas, comenzando
a regir este contrato desde el 20 del presente
mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco días ca-
da semana.

En caso de trabajar como cauchero, entregará a
su patron todo el caucho que trabaje, al pre-
cio que se pagare si estuviere en el lugar de
la entrega. Aclarase que para el trabajo de
de caucho no saldrá de la jurisdicción del
territorio de la República

Este contrato durará por dos años, de conformi-
dad con el Artículo 94 del Código de Policía
vigente.

Practicada la liquidación de cuentas resul-
tó deber la suma de cincuenta y seis su-
cres, la que reconoció y dijo: que ade-
más de desquitar la deuda antedicha, tiene
derecho de pedir a su patron por cuenta
de los servicios enumerados, ya dineros o mer-
caderías.

El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente
contrato y dijo se sugetaba en todo al Parra-
grafo segundo, título De los Jornaleros, del Có-
digo de Policía vigente

Así convinieron las partes contratantes y en
fé de lo cual firman con la Autoridad

el intérprete y Secretario y por el que no
sabe lo hacen los testigos Pres. Alfredo López y Reynaldo
Núñez. Carlos A. Jiménez

El Intérprete
Luis Hurtado

Ego Rognatio Núñez

Ego
Alfredo López

El Secretario
Ricardo E. López

M

En Causa Jurisdicción del Cantón Napo. ante
mi Ricardo E. Lopez U. Secretario Cantonal, en car-
gato de la Jefatura Política y por no haber Teniente
Político ni en el Causa ni en el Juicio, arcos conveinien-
do

Pro.
de Contravenciones.
seguido por la Comisaria
Fiscal de Oriente.

Cerna, Octubre 12 de 1907

1907
Cerna

1907

En el Tenso, á diez y siete de
 1110. Octubre de mil novecientos siete.
 Ante esta Comisaria Fiscal compare
 ció el indigena Agustín Yupa (palca)
 y como ignora el idioma español, se
 nombro desinterpretés á los Señores
 Manuel Pinzón y Enrique Pavao,
 quienes juramentados, en forma legal,
 previa explicación de las penas del
 perjurio, procedieron hacia las pregun-
 tas del interrogatorio siguiente, en con-
 formidad con el auto cabeza de proce-
 so levantado para perseguir los repar-
 tos de mercancías hechas á la fuerza
 con la parcialidad del punto Ahuano.
 Al indigena amentado se le preguntó qué
 si conocia la persona que habia hecho
 estos repartos, por medio de sus inter-
 pretes, y contestando dijo, que conoce
 al Sr. Antonio Llori, quien ha dado á
 la fuerza, mercaderías á los indigenas,
 de los lugares llamados Ahuano, San-
 ta Rosa, y Maltaeta, para que ba-
 yan al canche, lo mismo que el hijo de
 este Señor, hizo lo mismo á mi presen-
 cia y se llama Armando Llori: Y que
 denuncia, pidiendo auxilio, que hace tres
 dias, le arrestaron á la indigena Damia-
 na Sarda, con amenazas al Sr. Antonio
 Llori, de la casa de domicilio de la men-
 tada india, que era en el lugar llama-
 do Pusaurcu, así al domicilio del Sr.
 referido, que está situado en Ahuano,
 so pretexto de que el marido de amen-
 paja una

Toda cosa ya firmada, le debía cinco pesos sencillos, los que pagó el muchacho llamado Melchor Jiminteros (leandro) en cancho antes de fallecer al ya citado Flori, y que no obstante de estar pagado la deuda en referenda, ha tenido muy presa a la mentada Diamirica.

Leídas que le fué esta su declaración, se ratificó en lo dicho a los intérpretes, y lo que se ha pasado en limpio textualmente de la traducción del idioma quichua al español; esto se ha practicado, habiéndosele recitado el juramento al indigena que presta su declaración instructiva en la presente causa, previa las explicaciones de las penas del perjurio, explicadas por medio de los intérpretes nombrados. Como que se concluyó la presente, firmando por el declarante un testigo, los peritos, el Juez, y Secretario que certifico.

Como testigo del indigena Agustín Grepa que no sabe leer ni escribir lo hago. Darío Guzmán

Intérprete
Manuel Pinzón

Y el Merca
José Luis Pederné

Intérprete
J. Enrique Roberts
El Secretario.
Manuel Valencia

~~Dos~~

3

Archidona, Noviembre 4/907

Dr. D.

José Luis Muecas

Cena.

Muy apreciado Sr. y amigo:

Recibí sus comunicaciones de ayer y por no ateararme yo solo para todo lo que hay que hacer por aquí le envío los 4 incisos sin parafoste y cinco Cagualaje a consignación en los Sres. Moya y Constantini que marchan para allá.

Ya estoy metido en mil chismes. Hurtado ha escrito a Pter que está enjuiciado juntamente con Cagualaje y otros por sus autos de un oficio de petición hecha al Ministerio y en contra de él. y que esto proviene de mi puesto que él (Hurtado) ha visto una copia vacada en dicho oficio y que ha reconocido su mi letra y que lo que había en este es que yo me he habido el correo y le he mandado a M. la abogada copia y que haya todo lo posible para descubrir algo para entonces acusarme y sumariarme. M. parece muy bien lo falso que es esto y espero me haga el favor de recomendar a ese falso de Hurtado para que no tome mi nombre para nada mi se

faja tres 1907

Nota

Nº 2

recuerdo de mí.

Desvínale buena salud
te saluda su eterno amigo y s. d.

C. Ricavate J.

No le mando ya a Francisco Caguat
je hasta nueva orden, por experimentar
los pies que me manifestaba.

Tres

Archidona, Noviembre 4 / 907

4

Sr. D.

Jose Luis Mliscas.

Cena.

Señor:

He recibido los Oficios mandados por Ue. con los Guardas y los presos, quienes se encuentran en la carcel.

Sr. Mliscas, mi reputación va sufriendo mucho por la calumnia de Hartado de la que te hablé en mi anterior; pues, he alcanzado a ver desde el corredor, que Cruzasica se expresó, al entrar en la carcel, muy firmemente cuando consultaba, de esta manera, echando un ojo: "asi como me van a castigar a mi", asi se ha de hacer con los que se han habido las comunicaciones aqui, pues aqui se han habido las comunicaciones." Por tanto, si la carta de Hartado a Ue. va a su poder como me lo ha ofrecido el Sr. Mojica, suplico a Ue. me comuniquen para entablarte juicio de calumnia, porque asi no más no se dice que yo haya enviado a Ue. copia del Oficio o Petición que se hacen, despues de haberme hablado el correo, y que él conoce la letra por que ha visto la copia.

Despues de haber capturado
faja Cuatrô

Acta
Nº 2

personalmente a Francisco Caguatiño
y antes de entrar a la cárcel presenté
el plico al Sr. Jaime Mejía hasta
ver el frente recibiendo un dinero que
debíam y necesitaba por lo que y por
una manifestación del Sr. Mejía que
quedaba el plico, le permití presentarse
para ser diligencia; pero como despa
de exponerme ya bastante me retiré
cuando por él y obfuso la razón de
que había pasado para otras, al
mismo, se le usó y no admitía, en
esto presenté ya el Sr. Mejía asegu
rando que no fugaría Caguatiño, m
hasta ahora me se sube el otro con
que sus cargas han sido despa
y me se le ha encontrado por más q
le heves usó. Debe pues, en
consecuencia al Sr. Mejía, como p
ber que que lo de él, presentarle
a la Ointoría. No haberle con
cibo dicho permiso, antes de entrar a
la cárcel y con plico de responsa
bilidad, trasar más, heren.

Lo pido de su oficio y el Sr.

Amigo,
C. Picante J.

Acta de contravención. En el
 2.º ~~canal~~ ~~de~~ ~~siervo~~ ~~de~~ ~~siervo~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~no~~
 200 ~~cientos~~ ~~siete~~. He sido comparecer don
 la Comisaria Fiscal de Oriente, al
 Señor Timoleón Flor, y se le interrogó
 que con qué motivo el día sábado, Domingo
 y lunes andaron propagando volu-
 minas calumnias contra la honra del
 Sr. Cornelio Rivasorte Truente, Po-
 sible de Archidona, y en el mismo
 territorio de Archidona, andaron ~~mas~~
 trando el Sr. Flor una carta contra
 el Sr. Rivasorte, si más de diez perso-
 nas, y cuantas cartas se presentan en esta
 acta, a la que contestó despues de dar
 la lectura de las cartas al Sr. Flor, y
 este contestó despues de leerle por repeti-
 das ocasiones, que es completamente falso
 el contenido de las cartas que se le pre-
 guntar, que de una carta si es cierto, ^{new} no
 le levantar calumnias, y como testigo
 cita a la persona del Sr. Manuel Lara.
 Como esta contestada la presente con-
 travención por el Sr. Flor, y se enen-
 tra presente el Sr. Jaime D. Mejia,
 esta Autoridad para el esclarecimi-
 ento de la verdad, tomó juramento al
 mantado Sr. Mejia en debida forma
 y contesto despues de habersele puesto
 de manifiesto las cartas en referencia,
 dijo: Que le consta haber visto al Señor
 Timoleón Flor con una carta en el ser-
 vido de las dos que se le dió lectura en
 crita de puño y letra del Sr. Luis Flor

Tanto, en que decía que el Sr. Rica-
urte ha violado la correspondencia,
y que por esta causa se encontraban
empuñados Durada, Flor, Caquatiño
y otros, y que la Señora Aurora M.
tenía fin de saber de esta carta.

Como que se conchegó la presente
acta de fanda abierta para con-
ducirla en el plano que las contra-
venciones prescriben y firmó el
Cominario el conforciente y el
Sr. Mejía con el Secretario que
certifica

Y. P. Illseps
Jose Luis Teague

Cimoleón Fla
Juan D. Mejía

El Secretario
Manuel Valencia

acta
Nº 2
En vista de Noviembre de mil novecientos siete. Autoridad de
Policia, conforciente el Sr. Nicola Cuas-
tarini, a quien se le tomó juramento
en debida forma, y a continuación dijo:
Que desde el día Domingo último se con-
ta el que andaba Cimoleón Fla en Ar-
chidona, diciéndole que Luis Hurtado le
ha escrito una carta desde el Ceno, abislan-
dole que el Sr. Carmelín Reinante, ha
violado la correspondencia de correo, y
que por esta causa se encontraban acu-
sado el, Muires Durada, Francisco Ca-
quatiño, que la carta en referencia, mos-
tró Flor al Sr. Jaime D. Mejía O., a la

Señora Aurora Albuja y a Manuel Lara, En todo en donde puede decir en vista de la lectura de las dos cartas que se le hizo, y firmada con el Juez y Secretario que certifica.

Yo el Jefe de los Jueces José Luis Pedraza

Señora Constantina

El Secretario

Manuel Valencia

Acta N.º 2. En once de Noviembre de mil novecientos veinte y siete (Autoridad de Policía), compareció la Señora Aurora Albuja de Heragu, a quien se le hizo el juramento en debida forma, y a sus declaraciones contestó; despus de haberse leído la lectura de las dos cartas rubricadas por el Sr. Cornelio Picaante J., y de la otra hecha por el Sr. Manuel D. Hojeda C., y del Sr. Nicolás Constantino; D.º ha declarante le interrogó al Sr. Manuel Flor, que porque causa se encontraba preso el Sr. Duenda, está en una conversación, a la que contestó el Sr. Flor, que el también estaba sindicado por haber firmado en un papel de ruego, sin sindicarlo de quien; D.º Manuel Duenda se contó a la declarante delante de Enrique Prada, que el Sr. Picaante se ha abierto las cartas que mandaba él a la mujer a Duito, y que por eso se encontraba preso a lo que la confesante se retiró a su domicilio. Dada que le fue esta su declaración, se ratificó y firmada con el Juez y Secretario que certifica.

Yo el Jefe de los Jueces José Luis Pedraza

Aurora Albuja

El Secretario Manuel Valencia

faja seis

acta
Nº 2

En el Tenca, a doce de Noviembre
de mil novecientos siete, comparece
en el Sr. Manuel Lara, ante esta
autoridad, a quien se le tomó juramen-
to en forma de ley, y a continuacion
se le dio lectura de las cartas rubrica-
das por el Sr. Heurta do, y despues con-
testo; que lo unico que sabe, es lo que el
Sr. Carmelo Flur le dijo, mostrandole
una carta escrita por el Sr. Heurta
do desde el Tenca, de que se encontraba
Flur, dos dias ya en Archidona, sin
poder bajar al Nape, y que estaba la
cara de el, en encefalia; y que Heurta
do le decia, que se vaya a Quito, sin
que esto le haya explicado para que.
El Juzgado mandó darle lectura de
las declaraciones del Sr. Jaime D. Me-
jia O., y de Nicola Constantini, a que
conteste a las citas que en ellas se en-
contran. Que ignora lo que refieren los
mencionados Señores; con lo que se concluyó
la presente declaracion firmando el com-
pareciente, como Juez y Secretario que
certifica. Despues de ratificarse en la
declaracion.

Manuel Lara
Por Luis Berro

Manuel Lara

El Secretario
Manuel Valencia

acta
Nº 3

Tenca, Noviembre 18 de 1907. Se hizo

to Flor, con una carta calumniosa contra
el Señor. Ricaurte, Teniente Político de
Archidona, mostrando á los moradores
de Archidona, y así lo atestiguan dos tes-
tigos, y otros dos, áseguran cosa idéntica que
los primeros.

En nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, castigo al Señor Fime-
lion Flor, con la multa de veinticinco
suces por haver infringido el inciso
veintinueve del artículo cuarenta y uno del
Código de Policía. Dejando á salvo, el
derecho al injuriado. Cítese a las partes.

Y. Villalobos
su suyo dependiente
El Secretario
Manuel Valencia

Siento por razón que cité con la ~~presen-~~
~~tercia~~ que antecede, por boleto piza-
da en las puertas de esta oficina, al
Sr. Estanislao Flor y al Sr. Carmelo
Ricaurte, en la misma fecha que ante-
cede.

El Secretario
Manuel Valencia

comparacion ante esta Autoridad, Felix
 En Tara; para averiguarle de la manera
 como viajaba por la seccion Oriental, del
 Cambion Napo, sin pasaporte; y que ha
 siendo tenido como presunto el interroga
 do, la necesidad de este pasaporte para
 continuar su viaje, fue enviada que
 dirige a esta Comandancia con fecha de
 hoy, la que se halla en el libro de Com
 tranunciones; ^{sin tener en cuenta} ~~la~~ ^{de} la que solicitaba en la carta aludida,
 de esta Autoridad, se ha trasladado del
 Napo, al Tena, como quien no desea pa
 sar por el territorio disputado en este
 territorio: Contesto: Que no ha solicitado
 pasaporte anterior a la ^{fecha de hoy} carta aludida,
 porque le dijeron el Sr. Manuel Valencia
 y el Sr. Eliseo Vallejo, que no necesita de
 pasaporte para ir ~~al Tena del Napo~~ ^{al Tena del Napo}. Pre
 sentes los Sr. ~~interrogados~~, se les tomó jurame
 nto, en forma legal; y preguntados
 con la cita que antecede; contestaron: en
 unanimes con los dos Senores interrogados,
 que no era cierto lo que decia el Sr. Tara,
 en la cita de que se les dio lectura: Vuelta
 a preguntar a los Sr. ~~interrogados~~ ^{interrogados} el compareciente
 sobre la ~~parte~~ ^{parte} ~~de~~ ^{de} la pregunta, que
 se le hace al principio de esta acta; con
 testo: Que tenia los picones listos, cuando el
 Sr. Benjamin Cevallos, ~~presencia del Tena al Napo~~,
 y que el ~~Inspeccionante~~ ^{Inspeccionante} ~~de~~ ^{de} la ~~disputada~~, esto es
 el Sr. Cevallos. Como esta comprobada la
 imprecion del inciso ~~estimo~~ ^{estimo} del Artículo
 cuarenta del Código de Policia; como de
 faja ocho

gencia previa, acordando si reconocen
la firma y rubrica, que dice Felix E.
Tara, su carta adjuntada a esta causa,
al compareciente; si quien se le dio lectura
de la carta mentada, y se le hizo una
nifiesto, despues de tomarle el juramento,
dijo: Que es cierto el contenido de la carta
que se le presento, lo mismo que la firma
y rubrica que en ella esta. Practicada la
diligencia previa, se dio por terminada la
presente acta, para dar la sentencia a su
debido tiempo, con lo que se le citara al
contraente. Firmada el Juez, despues de
dar lectura del contenido de lo escrito; a las
personas que figuraron en la presente acta,
las que se ratificaron en lo que han dicho.
Como se encuentra sindicado, de testigo,
en el presente juicio, el Secretario de esta
~~Comision~~ ~~de~~ ~~Secretarios~~ ~~ad~~
hoc en la persona, del Sr. Luis E. Tara-
millo; si quien se le procedio a tomar el ju-
ramento, en forma legal, y oprimio cumplir
con lo mandado. En tres renglones al Señor
fecha de la. - Napue al Cong. - Vale

Y ^{W. H. H. H.}
Juan Luis E. Tara

Felix E. Tara

Olivero Gallego

Manuel Valencia

El Sr. ad-hoc que certifica
Luis E. Jaramillo.

~~Scio~~

9

Napo, Nbre, 17 de 1907.

Fr. Comisario Fiscal del Cantón Napo
y Curaray:

Cena.

Señor:

Quisiera la bondad de remitirme con el portador el correspondiente pasaporte para poder seguir adelante y a la vez ordenar al Sr. Inspector de este pueblo que se digne proporcionarme los peones que necesite, favor que le agradeceré muchísimo.

De Ud. atto. y F. F.

Felice E. Jara

— faja nueva —

1907

acta
nº 3

17

Seis faja Dies 10

acta
Nº 3

Señor Comisario Fiscal de Oriente

Tengo a bien manifes-
tar a U. que al trasladarme del ha-
yo a este lugar la autoridad de
ese pueblo me suplico todos los
medios para que viniera, y si por
ser de acuerdo de él, voluntario
o involuntario, no me dio el pa-
paporte que ha sido necesario y
que por ligararlo no lo es; y
no encuentro razón, Sr. Comisa-
rio, para que de me juzgue cul-
pable, puesto que la mejor ga-
rantía para mí es el haber si-
do favorecido mi viaje por la
autoridad del Papa.

Espero, confiado, que
atendiendo a mi sincera rela-
ción se me exonerará de la
multa impuesta por su auto-
ridad.

Leonor E. Jara.

Leona, a 17 de Noviembre de 1707;

Para continuar el acto de contra-
rección, de fecha diez y ocho del mes
anterior, he mandado que atender a lo que
solicita el contratante que en ella figu-
ra. Mandó cumplir el Sr. Comisa-
rio, al Sr. Benjamín Cavallos, encar-

Ses paja a vece

• contraventor; fue infracción del inciso octavo del artículo cuarenta, del Código de Policía, y están plenamente comprobado: Se terminan firmando el Juez, el contraventor intérpretes y un testigo a nombre de los indigenas con el Secretario que certifica.

M. J. López
pro sus hijos

J. E. E. E.

Benjamin Cervillos

Procurador de los indigenas
J. Francisco Marín

El interprete
Don Hurtado

~~El interprete~~
Don González

El Secretario
Manuel Valencia

7

7

114
 Cádiz, Noviembre 25 de 1907
 En esta fecha, se multiplica la Sra
 Carmen Delgado, dueña del trapiche
 San Antonio situado en la parroquia de Sta
 Chidrona, en cinco sueros, de acuerdo con el
 Art. 38 y del inciso 10 del mismo Art. del
 Código de Procedimiento.

Manuel Valencia
 Jefe sus señas

El Secretario
 Manuel Valencia

115
 Cádiz, veintiseis de Noviembre de mil nove-
 cientos siete. Se hizo comparecer ante esta au-
 toridad al Sr. Antonio Sevilla, y se le inte-
 rugó qué con qué derecho se apoderó de la ca-
 nava de Nafu, de propiedad del Supremo Go-
 bierno, en los últimos días del mes pasado,
 contestó: Que el Guarda Memores Luesada,
 les dio la canva, para mandarla al tiempo del
 declarante hasta el Mstuario. Preguntado
 por qué canva ~~era~~ de la canva al puerto
 del Nafu, dijo: Que Manuel Valencia se
 ha apoderado de la canva en el Mstuario,
 y que yendo el declarante a traer la canva,
 no ha podido encontrarla, pero ofrece en-
 tregar la referida canva, dentro de dos días.

La autoridad, mandó suspender la pre-
 sente, concediéndole el plazo que solicita
 el contratante, y firma el Jefe, el com-
 pareciente con el Secretario que certifica:

Manuel Valencia
 Jefe sus señas

Antonio Sevilla
 El Secretario

Manuel Valencia

1907

126
Tena, Noviembre veintiseis de mil
novecientos siete. Ante esta autoridad
de Policia se hizo comparecer al Sr.
Antonio Sevilla, y se le interrogó que
porque ha ido á tomar arbitrariamen-
te la causa de la causa del Sr. Antonio
Llori en dia anterior á este; dijo: Que
no ha sido ninguna causa del Sr.
Llori, que la que trajo del Ahuano, se
entregó al indigena Juan de Dios, en
pleno juicio, indigena del Ahuano.
Esta autoridad, ordena al Sr. Sevilla,
que inmediatamente baje á entregar
la causa en referencia, al Sr. Anto-
nio Llori, y regrese trayendola á Juan
de Dios, ante esta autoridad. Con lo
que se concluyó el presente acta, firman-
do las partes con el Juez, se depuso firmen-
tada la denuncia hecha por Antonio
Llori, referida á esta contravención.

~~Jos. Luis de Quiroga~~

Antonio Sevilla


El Secretario
Manuel Valencia




acta N.º 6 Señor Comisario Fiscal de Oriente.

Pongo en conocimiento de Vld. que Antonio Sevilla va para el Napo robándome una canoa que me prestó el Sr. Luis Hurtado, ocasionándome gravísimos perjuicios.

Pido, pues, Señor Comisario, se exija la responsabilidad, sin perjuicio de las disposiciones pun-
tualizadas en el Código Penal.

Ahuano, 25 de Abo de 1807.

Antonio Lloriz

27

Enna, veintiocho de Noviembre de mil
 novecientos siete. En esta fecha, resultó á
 la Srta. Margarita Rodriguez, en la suma
 de diez sacos, por tener, en el caso de Sr.
~~del Sr. D. Juan, el Sr. D. Juan, el Sr. D. Juan,~~
 en cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con el inciso
 10 del artículo 10 del Código de Procedimiento

Y yo, el Sr.
 José Luis Searce

El Secretario
 Manuel Valencia

Enna, veintiocho de Noviembre de mil nove
 cientos siete. Ante esta autoridad compareció
 el Sr. Luis Saramillo, por una parte, y la Srta.
 Carmen Delgado, por otra. Para arreglar lo con
 troversia de las hechuras de unas ropas, que el pri
 merecía, á qué tenga la segunda; presentaron las
 piezas de ropa en referencia, y se tomó el jurame
 nto á los comparecientes, en forma legal, con
 lo que se practicó en juicio verbal sumario, y
 de este resultó, que la Srta. Delgado, ha hecho pan
 talones, veintiseis y botonas, treinta y seis, que
 sobre el número indicado por el Sr. Saramillo,
 hay un aumento de las piezas de ropa, pero de
 la misma tela dada por él; El Sr. Saramillo
 dijo, que no le importaba el aumento de piezas
 de ropa, que lo que quería es, está bien usado, por
 que las piezas presentadas al Juzgado están á
 la vista cuidadas con puntada floja. Esta auto
 ridad, previene á la Señora Srta. Delgado, que des
 pues de cuatro dias entregue la ropa, bien con
 feccionada ante esta autoridad, al Sr. Sara
 millo. Así mismo el Sr. Saramillo, abonará
 el valor del trabajo de dicha ropa. Con lo que se

concluyó la presente acta, firmando el Sr.
Comisario, los comparecientes y el Secretario
que certifica.

Arigo de

Carmen Delgado de ase Navarín
Medrano

Manuel Valencia

El Secretario

Manuel Valencia

Acta N.º 7
Fue a veintinueve de Noviembre de mil
novecientos siete, se hizo comparecer
ante esta Comisaría al ciudadano Se-
sifin Gutiérrez para averiguar las
infracciones cometidas, en la paro-
quia de Arbidona, en el trapiche ya
término del compareciente, para lo que se
le mandó traer con el agente, Eliceo
Vallejo y el Secretario de esta Comisaría,
Manuel Valencia, notificado que ha
sido, por el agente, el compareciente,
faltó con ademanes, amenazas e insulto
a los agentes de Policía, y hecho
á correr de la plaza una carrera, á
la casa de él, donde fué á armarse de
revolver y machete contra el Secretario
y agente de esta Comisaría, que si-
no es por la mujer Margarita, que
lo desarmó en el cuarto de la casa, y
otros que estaban allí, hubiera hecho
uso de las armas contra los mandados
por la autoridad. Se declararon con jura-
mento, Manuel Valencia y Eliceo Vallejo;
á lo que contestó el compareciente.

paga quince

~~chea repetido~~

15

Archidona, Dbre. 1^o de 1907.

Sr. Dn. José Luis Hlescas.

Cena.

Muy Sr. mío:

Respecto a los presos Gutiérrez y
actual - su esposa me permito hacerle a Ud. la
propuesta siguiente: si Ud. tiene a bien
aceptar mi garantía por dichos presos se
lo agradeceré infinito, en tal virtud, su-
plico a Ud. se digne ponerlos en libertad
quedando Ud. con derecho a sacar de la
plata que venga de Quito el valor de la
multa que Ud. les haya impuesto.

Saludándolo muy atte. me
es grato suscribirme de Ud. su afmo.

Esta Constantina

La multa de la Sra. Margarita Pro-
driguez es de diez sucos, según consta a
fs 8 del Libro de Contravenciones, ha
desempleado cuatro sucos, en cuatro días
que ha permanecido en la cárcel de
este lugar: La multa impuesta a Sera-
fín Gutiérrez, es de veinticinco sucos
que corresponde a fs 9 del mismo Libro. Pa-
gim qué ciento, en el Tema a 2 de

1907

Diciembre de 1907

El Secretario
Manuel Valencia

A decorative flourish consisting of a series of overlapping loops and curves, positioned below the signature.

que es cierto de las amenazas, pero de haberse armado con revolver no es cierto. Esta autoridad, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, castiga al sindicado Gutierrez con la multa de veinticinco sueros y con la pena de prision de cinco dias, de acuerdo con el articulo cuarenta y uno, del inciso treinta y ocho del mismo articulo del Código de Policia vigente; y en consideracion al articulo ciento treinta del mismo código. Con lo que se concluyo la presente acta nombrando para ella, de secretario ad hoc al Sr. Sr. E. Jaramillo, por ser testigo el secretario de esta Comisaria, quien se juramento del cargo para proceder como tal.

Joseph Gutierrez
 Sr. Sr. E. Jaramillo

Fgo. Manuel Valencia

El Sr. ad hoc

Sr. E. Jaramillo

Testigo Eliseo Vallejo

Comisaria Fiscal de Oriente, Cuenca, A las once y seis de mil novecientos siete. Compareció el Sr. Eliseo Vallejo, y expuso; Que de regreso de Archidona, a donde fué mandado por el Comisario Fiscal, el Sr. Jaramillo del presente, con el objeto de visitar las fabricas de aguardiente y las obras publicas que se hacen hoy; llevo el oficio número 54 para el Comisario Politi-

1907

en San. Cornelio Picaurte, quien despues
de recibir el oficio, se puso á dar gritos como
vieja mal dormida y despertada antes
de tiempo, con toda clase de insultos y
reflexiones contra el Comisario tratán-
dolo de loco, de abusivo arbitrario y que
solo se ha ido al Tene, donde hay obejas
en lugar de gente, y que porque no se hira
abajo del Napu, á donde los riverenos
á cometer sus abusos que ha cometido
por estos lugares, y á poderán duse atribu-
ciones que no le corresponden. Esto oye-
ron y presenciaron muchas personas
en el caso de Gobierno, en la plaza de
Archidona, á donde fue el Sr. Pica-
urte con los ojos embotados, no sabia
el declarante, si por dormir, ó por el
aguardiente, porque eran las tres y
medias de la tarde y hacia mucho sol.

Como alborotó tanto por viniendo á
los moradores el objeto de mi comision, bur-
ló en la perquina del contrabando de
agua ardiente y de cauche, lo mismo que
lleno de obstáculos para que no pueda
cumplir con lo que esta Comisaria me
encomendó, de esto son testigos presen-
ciales, Viceta Constantina, Fariamoleon
Flor Julio Casapilla y otros tantos que
no recuerdo. Leida que le fue esta su
declaracion, se ratificó en todo lo dicho,
y firma con el Juez y Secretario que cer-
tifica.

Jose Luis Segura

Cliveo Vallejo. El

Secretario

Manuel Valencia

En el Teniente siete de Diciembre de mil
 novecientos siete. Ante esta Autoridad con
 pareció la Señora Laura Vallejo soltera, ma
 yor de edad de nacionalidad Colombiana, y
 demandó al Sr. Francisco Guerrero y al Sr.
 José Ignacio Quiros, al primero por la man
 tenencia de treinta días, y al otro, por la man ten
 ción de veinte días, dadas al menor, Jesus Pi
 quiqua. De presente, el Sr. Guerrero, contestó:
 que no es cierto lo que dice la Srta.; asimismo
 presente el Sr. Quiros, dijo: Que cuando se iba
 él a Quito, arregló con la Srta. que demandaba
 a parar en cuenta los servicios del menor, por
 lo que a éste, se le había dado de comer. La Au
 toridad les tomó juramento a los compare
 cientes, insistiendo, separadamente lo que
 dicen. Ordena de acuerdo con el Art. 135 de
 conceder el plazo de seis días, a que compare
 ran las partes que están de acuerdo, en la
 cecuela de esta demanda; siendo fatal lo
 que dispone el Art. 140 mencionado del Código
 de Policía. Con lo que se terminó lo que se
 trata, firmando, el Sr. Comisario, los com
 parecientes y el Secretario que certifica

Manuel Valencia

Laura Vallejo

Francisco Guerrero

José Ignacio Quiros et

El Secretario
Manuel Valencia

Manuel Valencia

acta N.º 12 Tena, a ocho de Diciembre de mil
novecientos siete. Ante esta Autoridad
compareció Eneldo Vega, a quien se le
tomó juramento en forma legal, y se le
interrogó, qué si es cierto que fue día
en de las dos de la tarde, en un camino
declarante a tres indígenas en el camino
del Tena hacia Obchidema, y que habló
con ellos, e interrogándoles qué estaban
huyendo, a lo que le contestó el uno que se
huyeron en un camino por Luis Heredia
entre otros, a traer cargas de Carlos Pri
a obedecer a Jefe Departamental; Con
testa: Que es cierto lo que se pregunta, y
que también le consta esta Señora Mer
cedes López, Leida que le fué la presente
declamación, se ratificó en ella, y firmó
con el Juez y Secretario que certifica.

Eneldo Vega

J. J. Heredia
Jefe J. J. Heredia

El Secretario

Manuel Valencia

acta N.º 12 En la misma fecha ante esta Autoridad
compareció la Señora Mercedes López,
a quien se le recibió juramento en for
ma legal, y sus contestaciones se le pregun
tó, qué si es cierto que el día de hoy, Comien
zo de las dos de la tarde, se encontró en
el camino del Tena, con tres indígenas que
huyeron de prisa, con quienes habló, e inter
rogó, y si después vio personas de
gente en el camino; Contestó: Que es cierto,
y que Eneldo Vega, habló con ellos, y que

Once - faja diez y ocho

de guerra, que se hicieron en Quito, mandados por
el Sr. Luis Hurtado, y por la autoridad
sublevaron de Don Juan de los Rios de Sierra, en el
numero de ocho. Leida que le fue esta declaracion,
se ratifico en lo dicho. Se firmo por nosotros,
y de su cargo, he hecho un testimonio con el Juez y Sec-
retario que se certifica. —

M. J. Lopez
ase sus segun

Yo, Agente de la General Merced de Lopez y como
testigo: Manuel Pinzon

El Secretario

Manuel Valencia

En la Villa de Tena, a once de Diciembre de mil
novecientos siete. El Comisario Jefe de
Tena, hizo comparecer a los indigenas del
partido de Tena, llamados: El Teniente
Salvador Garcia, alias (Lampia); Gavinaro
Turo Grapa alias (Cuchis); Mealdes Gabriel,
Mudiz alias (Chillo); Estos indigenas repre-
santan cinco familias del partido de Tena,
compuestas de cada una individuo cada fami-
lia.

Quedan sus representantes en el mismo Espa-
ñol, de su cargo de su nombre de intérpretes a los
Indios. Manuel Pinzon, Luis Hurtado y
Mariana Montesdeoca; quienes presta-
ron el juramento conforme a ley, y a cumpli-
mientum de interdicción a los indigenas men-
cionados; el fin que han padecido los indios del
partido de Tena, ha favorecido a su fin, ha rejar

la doctrina; ha trabajado sus casas y en
ellos de ellos, que se ve en principio hee vein
tu dias. Lo mismo que los mayores de diez
y ocho años, se les preguntó, el por qué han
dejado de concurrir al casero del Tenia,
ha respondido ha prepararse la paja
gacalla para hacer sombreros, lo que dice
una manera patriótica el Sr. Herrera,
enseñada a los linquis.

Interrogados por los intérpretes, con los
taron unánimes, al contenido de lo que
se les preguntó, que no han concurrido ni con
curren, los indigenas del partido Tenia, por
que no les hacen caso a los justicias e jefes
de ellos, lo mismo, que por haberse ido
muy lejos, a evitar de sus costumbres tra
dicionales, pero que ya obedecian inobede
cer lo que la autoridad les ha impuesto.

Asimismo se les preguntó, la causa por
que los indigenas menores de diez y ocho años
no obedian a lo que dice la ultima parte
de la pregunta que ante ellos contestaron
de la misma manera anterior, que si los
linquis no venian lejos por que, unos de ellos
no sabian preparar la paja, y otros lo sa
bian, y si los que sabian, se hubieran los que
no sabian, era primero estar trabajando,
y cuando por encontrarse fuera de sus ca
sas, y si sugirieron al Comisario.

Esta autoridad, en uno de sus atribucio
nes, ordena, que los indigenas presentes, sean
presenciados, por medio de los intérpretes nom
brados, de que tienen la obligacion, de obede
cer a la autoridad, cuando esta les man

da á un sentido público, lo mismo cuando me
 escrito en villa los habitantes, blancos de estos
 lugares, firmo lo que se les aborrazó á razón de
 ochenta; centavos diarios, ó un real por cada
 hora de trabajo. Así lo digieron los intérpretes
 á los indios, á quienes se les advirtió, en ca-
 so de ser oídos, serán castigados con unventa-
 días de cárcel, por faltamiento á las orde-
 nes de la Autoridad y á la sumisión. Leída
 que les fué el contenido de esta ceta, por me-
 dia de sus intérpretes, á los indígenas concurren-
 tes, ellos se ratificaron en lo dicho, ofreciendo
 obedecer todo lo que se les advierte, con lo que
 se terminó firmando el Juez, los intérpretes
 por los indios, y por la Srta. Mercedes
 Alvarado deca firmo para saber hacerlo un testi-
 go es el Secretario que certifica:

J. P. M. deca
 por sus reales

Intérprete y testigo

J. P. M. deca testigo intérprete

Manuel Piñon

Aunque don Srta. Mercedes Alvarado deca
 que no sabe escribir como intérprete y como tes-
 tigo

Claudio Vallejo

El Secretario
Manuel Valencia

Acta N.º 14. Censura, á quince de Diciembre de mil noventa
 y siete. Esta Autoridad de Policía, habien-
 do hecho referencia al día de hoy á uno de los sucesos
 á. m. dos escueltas pertenecientes á unos indios
 de Machichuca, que se les encontró en el rancho

del Cerro, entre el lugar llamado Ulu-
yaru, y que éstos harian más de uno quince
de los cuales algunos secharon á correr, los
de estos fueron interinrogados por el Sr. Luis
Hurtado, que de donde venian, y a donde
irían y con qué licencia; existiendo uno
de ellos, que irian á pescar con licencia
del Político de Archidona, pero que no
llevaban por escrito el permiso. La au-
toridad por medio de los señores Sr. Hur-
tado, les advirtió que fueran á traer la
licencia por escrito, que los dueños de las
escrifieta, vengana á llevarlas del Cerro,
trayendo el comprador de las autoridades
de Archidona.

De acuerdo con lo que previe-
ne el Art. 68 del Código del ramo, se con-
sintió depositario al Sr. Luis Hurtado de
las dos escrifieta que se recogió en el lugar
ya citado. Presentes el Sr. Hurtado, acep-
tó ser el depositario, lo mismo que, ase-
guró previo el juramento haber acompa-
ñado á la Autoridad, á hacer reparar
unas fuentes, en el camino del Cerro que
estaban intrasitables, donde ocurrió lo
que dice el acta. Con lo que se concluyó fir-
mado el Sr. Hurtado, el depositario y el Se-
cretario que certifica.

Luis Hurtado

El Secretario
Manuel Valencia

Cerro, á diez y seis de Diciembre de mil

reconocióntes siete. Oportó esta Autoridad se hizo
comparacer al Sr. Luis Hurtado, y se le fue
visto, de qué las peonías de él, se quefaban de so-
lo ganar diez centavos diarios, y esto en los quí-
le de cosas mercaderías que les ha dado, para
que fueren cuenta de ellas, trabajen en sus chacras.
Presente el indicado, dijo; que sus peonías es-
taban aseguradas por contratos hechas en el mes
de Abril del año corriente, ante el Comisario Poli-
tico que fué Comisario Peñacante S., por el jornal
de diez centavos por medio día de trabajo. Presente
el indígena Ventura Cápung, de apuda (Columba),
dijo al Juegado, que unos días trabajaba desde
que salía el sol, hasta que se colocaba en estado
de pasar el Meridiano, y otros, hasta que entraba
el sol. Presente el Sr. Hurtado, y asimismo de
fue el Juez, de qué bonara el jornal a sus peonías
lo que previene la ley del ramo, dijo; que preferia
voluntades peonías, antes que sujetarse a pagar más
de diez centavos. El Juegado, en vista de las razones
y de la negativa del propietario, ordenó, que si quie-
ran los peonías del Sr. Hurtado, cumplieren con
el compromiso autorizado por el Comisario Poli-
tico Sr. Peñacante, si ellos querían, por que la ley,
no fuerza voluntad alguna. Que el Sr. Luis Hur-
tado se sujete a lo que dispone el Art.º 98 del Co-
digo de Policía vigente; y que en lo principal, de la
que se ordena a los indígenas, Ventura Cápung, alias, Cu-
lumba), Lorenzo Chumgu (alias, Haceris quichú), Ma-
nuel Chumgu (alias, Manuqallo), Susana Chumgu
(alias, Baglo), Isaac Chumgu, Susana Tranquila, el
Juegado se excusa de conocer; por ser el Sr. Luis Hur-
tado, enemigo simpático de la autoridad de Policía,
esto es del que actúa. Cuento que se le vino la pre-

rente acta, firmando el Sr. Juez, el Sr. Hurtado un testigo por los indios y el Secretario que certifique.

José Luis Pedernales

Luis Mustaró

F. G.

Dario Guzmán

El Secretario

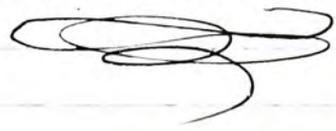
Manuel Valencia

acta N.º 16. En el Tenca, a veinte de Diciembre de mil novecientos siete. Ante la Autoridad de Policía se hizo comparecer al Sr. Manuel Lara por una parte, y por otra, al Sr. Luis E. Saramillo, y se les interrogó previo juramento de acuerdo con las preguntas siguientes: 1.ª Si es cierto que viajando en compañía de esta Autoridad, encontraron en el trayecto del río Napu, un sinnúmero de canoas y pescadores en la playa. 2.ª Si asimismo se encontraron varias canoas equipadas con viveres y gente río abajo. Presentándose el aspecto más rústico en las orillas del río mentado. Los comparecidos contestaron una y otra vez a la 1.ª Dijo que es cierto; a la 2.ª Dijo separadamente el Sr. Lara, que solo le consta de una canoa y que por referencia, sabe haber habido otras; el Sr. Saramillo dijo que es cierto lo que dice la pregunta, constándole así al Sr. Covallos, Cisneros, y Valencia como a los indios bogas de las canoas; aclarando que el declarante, hizo traer sus cargas de mercadería, con unos indios que acompañaron a vivir en cerca de viveres, y el haber permanecido largo tiempo bogando por el río en busca de pescado, y que pasaban de 35 indios pertenecientes a Shchido.

Acta N^o 11. Napo, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete. En esta fecha se multo al Sr. Triunfem Flor, en la suma de diez sueres, por conservar tres serdos destruyemdo el único edificio público que hay en este lugar, enseroánntolos multos, di o y noche. —
 Qui ha infringido el inciso 11 del art^o 38 del Código del P^omo.

Y Villucas
 José Luis Fariñas

El Secretario
 Manuel Valencia



11



Catorce duplicados
fajas veinte y dos 23

ma, y que no tienen bofado con licencia del Sr. Jefe
en la pesca. Con lo que se concluye la presente
acta, firmando los comparecientes con el Sr. Jefe
y Secretario que participa.

Aviso E. Jaramillo.

Y el Jefe
Jefe Luis Pedernales

Manuel C. M. D. A. D.

El Secretario

Manuel Valencia

acta n.º 18

Tierra veinte de Diciembre de mil novecien-
tos siete, ante esta autoridad se hizo com-
parecer a Sr. Darío González, a quien se
le tomó juramento en forma legal, y
expresó ser mayor de edad, casado, cris-
tiano y empleado público en este lugar.
Se le preguntó: si es verdad que desde prin-
cipios del mes de Octubre ha desempeña-
do el cargo de Inspector Civil de este lu-
gar, y ha hecho trabajar las obras pú-
blicas, ha cuidado de la vigilancia del
servicio público, y ha recibido las he-
remianzas venidas de Archidona, La
Coca, y los doce machetes que obse-
que para el trabajo público, el Sr. Jefe
me D. Ortega O. lo mismo que ha re-
cibido la valija última de Correo,
con unas cartas sueltas, mandado
todo por el Guarda Carlos Cisneros,
del Rapo; y despachó todo para Ar-
chidona, pagando un indio al Sr.
Luis Hurtado, y a presencia de es-
te Sr. Contesto: que es verdad todo

lo que se le pregunta, aclarando que el indio pedido al Sr. Hurtado para que lleve la valija, fue por que no habia portador para la valija, ni dinero con que remitirla, y que esta valija fue tambien cerrada y sellada con lacre, como vino del Napo. Que las Cartas sueltas fueron entregadas a Eueldo Vega para que las condujera, por falta de indios; pues desde que se les advirtio a los indigenas de las postadas Panigelli, Sagualli, que se prepararan con viveres y demas necesarios, para ir a reparar el camino de Machidona a Baeza, no han vuelto a salir a la poblacion, fuere mas de tres semanas, asi que el declarante, Comisario de Policia, empleado y ciudadano, han ido a buscarlos y no los han encontrado.

El Sr. Comisario dio por terminada la presente declaracion firmando el Sr. juez, el Comisario y Secretario que certifica. Por sus ordenes
Dario Guzman

Acta N° 19 El Secretario
Manuel Patencia
Cena, Dora. 24 de 1907

Ante esta Comisaria Fiscal, compareció el Sr. Carlos Cisneros, Guarda Fiscal del Cantón Napo, quien despues de prestar el

juramento de ley, dijo; ser mayor de edad, casado,
 y ciudadano de la Ciudad de Leon. Preguntado que fue
 para el fin que se le dio, cuando recibió la balsa del
 correo venido de "La Cueva", como y de que manos
 le entregaron en el N.º 1.º. Expuso: Que asomaron
 unos tres individuos una canoa que venia desde
 "La Cueva", trayendo en ella, una bolsa lacrada
 en la que se le que venia el correo de abajo, a más
 un puñado de cartas que me contó el declarante
 y las que le entregó al indio principal cuyo nom-
 bre no recuerda, y le mandó al Teniente a que de-
 para la bolsa y las cartas a las autoridades del
 Teniente; en la misma canoa vino solo lo que des-
 ce, sin oficio ni papel alguno que explicara que
 venia y como venia, esto sucedió el ocho de Diciembre
 en la noche a las doce del día a presencia de la
 familia Cervillas y Sanillas Leida que le fue esta
 su declaración, se ratificó en ella y firmó con
 el Sr. Juez y Secretario que certifica.

Carlos Cisneros

Y yo J. L. Lopez
 J. Luis Sedreco

El Secretario

Manuel Valencia

Acta de...

En la Ciudad de Leon a veinte y dos de mil novecientos
 veinte, ante esta autoridad de Policía se hizo
 comparecer al Sr. Luis Hurtado a quien se
 le mandó de oficio ir a declarar a que decla-
 re ante esta misma autoridad el Sr. Ma-
 nuel Valencia Secretario de la Comisión Fis-
 cal de la Ciudad. Como a tres y presente el Sr. Ma-
 nuel Valencia el juez hizo que prestaran el
 juramento a los dos comparecientes. El Sr.

Valencia expuso: Que el día viernes que
contaríamos veinte de los corrientes fue
mandado por el Sr. Comisario Fiscal
de Melidona a recaudar dos expresion-
tes y varias cartas que se recomendó
llevar a Quito al Sr. Obispo Vallega el día
de quince de este mes por que se sabía
que estaba el Sr. Vallega en ciuitad
en esa parroquia. Mas cuando llegó
el compareciente a dicha parroquia
se dirigió al Comisario Político Cornelio Ri-
caurte J. diciendo le concediera permiso
ablar con el preso Elicio Vallega, para ave-
ricuarle de unas cartas y expedientes en
litigios si él ha lo que le contesta que
no heran días de permiso para ablar
con los presos, que tocante a cartas y
expedientes, los tenía el depositario has-
ta que venga el Jefe Político que hace de
Jefe de Letras. Mas aclaró que el Sr.
Comisario Político Cornelio Ricaurte J. en reu-
nion de más de diez individuos que es-
tavan en la casa de Gobierno de Meli-
dona en los altos y bajos del edificio abla-
ra a gritos exasperados contra el Comisa-
rio de Policía, y el Sr. Manuel Rivas
decia que por virtud de destitucion para
sacarlo al Comisario lo mismo que lo mu-
jer qui debe ser de este Sr. Rivas y no, cuan-
do él lo hizo callar lo que a llavos. Que des-
pués de ver este tumulto encarcelado por
el Sr. Comisario Político de Melidona, por los
empleados que pasan al Curacaí y el
Guarda Julio Torrijos y los habitantes de

lugar varios se retiró el declarante hacia
leer. Leída que le fué la presente declaración
por el Secretario al hve ante el juez se ratificó
en lo dicho y firma con ellos

Manuel Valencia

Jose Luis Federico

El Secretario al hve del acta que ante
se le lo certifico.

Luis Quintanilla

1907

El día de Enero de mil novecientos siete compareció en esta Comencia Política del Censo, el Sr. Luis Hurtado en compañía de su primo Joaquín Canguila, al objeto de practicar la liquidación de cuentas de éste. Interrogado que fue Canguila si era dueño de cada una de las partidas del libro de cuentas que presentó el Sr. Hurtado y las que ascendían a la suma de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta centenas, contestó que era verdad. Esta diligencia se practicó con intervención del Secretario ad hoc Sr. Práxedes Escalante, juramentado para el efecto, y en presencia de un testigo Sr. Simón Flor, por no haber otra persona más quien pueda servir de otro testigo que exige la ley. Firmaron los concurrentes con el juramentado Secretario ad hoc que certifica.

C. Práxedes Escalante

Luis Hurtado

A Joaquín Canguila por no haber escrito y por si también

1890
Simón Flor

El Secretario,
Práxedes Escalante

1907

En Cuna, a quince de Abril de mil
novecientos siete compareció en este Es-
pacho de la Tenencia Política el Sr. Sr.
Hurtado en compañía de los indigenas
Lorenzo, José, Manuel y Juan Chongo
y Ventura Capui con el objeto de ha-
cer constar por el presente documento el
compromiso que estos indigenas han con-
traído con el expresado Sr. de trabajar
como jornaleros en su fundo (sin nom-
brar) unico que posee en este lugar, lo
que ha siguientes condiciones: Los men-
cionados Chongos y Capui se compro-
meten a trabajar como jornaleros todos
los dias ordinarios de la semana, con ex-
cepcion de los lluviosos hasta las do-
~~ce~~ del dia, este es ~~por~~ cuatro horas no
~~interumpidas~~; este trabajo principia
ra desde el veintinueve del actual; y la
duracion del compromiso sera de dos a-
nos, contados desde la fecha ultima-
mente citada. El Sr. Hurtado por
su parte abonara a dichas indigenas,
como es costumbre aqui, diez centavos
de sucre por cada uno de los jornaleros
ya relacionados, y así mismo a suplir-
les ya sea con dinero o con mercaderias
en sus necesidades, por lo que y pa-
ra que se sigan conquitando en traba-
jo les ha dado en mercaderias los va-
lores siguientes: a Lorenzo Chongo,
diecinove sueros, ochenta centavos; a José
Chongo, diecinueve sueros, cuarenta centa-
vos; a Manuel Chongo, quince sueros,
diecinueve centavos, a Juan Chongo,
diez sueros, cuarenta centavos y a
Ventura Capui, trece sueros,
cincuenta centavos, sumas que co-
teguen las partidas que los produ-

Rio Jamilla.

El Secretario
Manuel Valencia

Siento por razón, que en veintinueve de Noviembre de mil novecientos siete, se remite por correo el expediente del juicio civil, por la suma de sueros, contra Abraham Rinzón, a donde el Sr. asesor Don Angel R. Porras, con libranza de siete sueros y en trece folios útiles.

El Secretario
Manuel Valencia

Siento por razón, que se remitió al Sr. Don Angel R. Porras, el expediente seguido contra los upcutores a la reparación de las caminos públicos del Napo, en veintiuna folios útiles, Hoy catorce de Diciembre de mil novecientos siete. Con el Sr. Eliseo Vallejo, quien firma, con el Secretario que certifica.

El Secretario
Manuel Valencia

Eliseo Vallejo

Con la misma respectiva anterior, siento por razón, se remitió al Sr. Asesor de la causa, Sr. Don Manuel E. Escudero, el juicio criminal contra el Sr. Antonio Llanín, por infracción de los Art. 29 y 30 de la Ley de Crímenes, en 19 folios útiles, con el mismo Sr. Vallejo.

El Secretario
Manuel Valencia

Eliseo Vallejo

En el Tema, a quince de Octubre de mil novecientos siete. Ante esta Comisaria Fiscal de Oriente, se le tomó la promesa constitucional al Sr. Dario González, como Inspector Civil de dicha parroquia, quien procederá a ejercer el cargo conferido, y firma con el Comisario y Secretario que certifica.

Dario González

Y Blaséas
 José Luis Zaldívar
 El Secretario
 Manuel Valencia

Señor Comisario Fiscal de Oriente

Señor

Que Vd. con el debido respeto pongo
la siguiente demanda al Señor Proveedor para
que por el órgano de Vd. se devuelva
este Señor un año de arrendamiento que lo concernía en su po-
derar hace unos dos meses, uno más o menos, y, a pesar
de mis repetidas cartas no ha dado oído. Visto la ne-
cesidad de su Autoridad no dudo que lo Satisfic en equi-
dad de que se me devuelva este objeto de mi única
y exclusiva propiedad.

Archidona 20 de Junio de 1908

Francisco Marín

En la Poca a veintiocho de Agosto de mil nove
cientos siete se presentaron ante esta Autoridad
los Srs. Jaime D. Mejía O. y José M^a Baquero
para arreglo de cuentas entre los dos y han con-
venido en lo siguiente:

1^a Que los indígenas que figuran en el pagaré de Jo-
sé Mejía, Ignacio Combo, Patucio Noa y Jerva-
cio Noa, pertenezcan al Sr. Jaime D. Mejía;
2^a Liquidados las cuentas de los Srs. mencionados y ta-
bién y también del Indígena Ignacio Combo,
queda D. Jaime Mejía a pagar a Baquero
la suma suma de ciento noventa sucros, tres
centavos (\$ 190.03);

3^a Queda por liquidarse la cuenta del indígena
Jervacio Noa, en presencia de este y al tenor
del arreglo de Ignacio Noa, en sucros.

4^a ~~Como~~ La del indígena Patucio Noa, que
está en poder de R. Truista, le pertenece
a D. Jaime D. Mejía.

5^a Quedan también por arreglarse los cuentas en-
tre los dos, de los indígenas Luis Jipa, Tomás
Noa y Casimiro Noa, en presencia de este.

6^a Baquero queda al haro de media arroba de
caucho del indígena Juan Sedivo Machoa,
al Sr. Jaime D. Mejía;

Para constancia de lo estipulado figu-
ran la pte. ante la Autoridad y testigos.

Jaime D. Mejía O.
José Baquero

Ego.

1907

El Est. encargado de los Registros
Luis...

Don
Comisario Fiscal
de los Cantones
Papaya y Curacari

Juicio ejecutivo seguido contra
Jose Javier Lapinosa por R.
Carlos Borques, en 4 de Julio

1907

Señor Comisario Fiscal
de los Cantos de Vapo y Curaray.

Señor:

Acumple Ud. un pagaré hecho a mi
favor por el Señor Javier Espinosa B. por
suma de doscientos treinta y seis sucres ochenta
centavos, dicha cantidad me debía haber
me pagado anticipadamente, y como esto me ha
resultado, fue en conocimiento del Señor Teniente
Político de esta Parrquia, a fin de que
exijera el cumplimiento de este pago.

Ahora según decreto dictado por
dicha autoridad, publico por Ud. como
Jefe principal de Oriente, ordeno al presente
pago, a fin de que en anticipación manifieste
tara los cumplimientos a este derecho, que
justamente pido.

Instituto Justicia

Archidana Octubre 5 de 1904

Ricardo Baquero

Señor Teniente Político de Archidona.

Señor:

Adjunto a Ud el documento otorgado por el Señor Don Javier Espinosa B. amigo mío para que se sirva hacerme pagar el dinero que queda en el adjunto.

Como este señor pasa al extranjero, suplico a su autoridad que lo contenga, así como que reconozca juramentado dicho pago.

De Ud. Atte. J. B.

Ricardo Saguer R.

Archidona Octubre 5 1907

Archidona, Octubre 5 de 1907

Tenencia Política.

Por ser de mayor cuantía el documento a que se refieren estas peticiones me inhibo de conocerlas, en consecuencia acuda el peticionario ante el Juez competente.

Cornelio Picante J.

Y inmediatamente cité del Secretario
tercer al solicitante Sr. Ricardo
Baquero R. en su persona y su
firma. Certificado.

Baquero R.

Ricardo R.

Yo Javier Espinosa B. deb. y pagaré al Sr. Ricard Baguers B. la suma de doscientos treinta y seis pesos ochenta Centavos que he recibido en calidad de depósito voluntario para restituirle al depositante en el plazo fijo de sesenta días al contar desde esta fecha, sin falta ni demora alguna y caso de falta, me obligo á ser reducido á prisión como depositario y comisor los daños y perjuicios, y costas del juicio si diere lugar á ejecución, renuncio fuero, domicilio y vecindad, y toda ley de mi favor y dejo libre á mi acreedor para que pueda repetir por el crédito en el lugar que me reconenga. Así lo digo otorgo y firmo con los testigos presentes en Archidona, Dto H. de 1805 -

Javier Espinosa B.

Fg.º Exequiel Geda

Fg.º Victor M. Robles 1907

En Archidona a Ocho de Diciembre de mil novecientos Cero. En esta Jeneracion politica se presentó el Sr. Javier Espinosa B. y dijo: Que pedía que el anterior pagaré se le haga reconocer. Accedido que fué, se presentó y prestó el juramento de ley ante esta autoridad, y leído el documento de principios á fin, dijo: Que

es cierto y positivo lo que en contenido
y que donde dice: Javier Espinosa B.
son dadas propias de las que acostu-
bra en juicio y fuera de él, que por
las razones. Leida su diligencia,
afirmó y ratificó y firmó con la
londad que certifica

Javier Espinosa B.

Ante Godoy
F. J. P.
F. J. P.

Coca y pertence el presente documen-
to; al Señor Dr. Modesto Valdés.
Archidona, 7. 7. 906.

Ricardo Baquero. M.
F. J. P.

Devuelto el pte al Sr Baquero por no
haber podido hacer efectivo su valor, ape-
sar de haberlo cobrado al Sr Espinosa
La Esmeralda, Junio 7 907.
M. Valdés.

Presentado hoy 5 de Octubre de 1907 ante esta Comisaría Fiscal de Oriente, la demanda propuesta por el Sr. Ricardo Vaguero R. contra el Sr. Gabier Espinoza, en tres fojas útiles. El Secretario.

Comisaría Fiscal de Oriente

En Archidona, en la misma fecha de la presentación de esta demanda, se ordena que el Sr. Gabier Espinoza R. conteste a la demanda propuesta por el Sr. Ricardo Vaguero R. en el término, ~~en el término~~ de tres días, fatales en los que el deudor abonará la cantidad del valor de la ejecución, o probará excepciones. Notifíquesele conforme a ley. — El Comisario.

Y. Villaseca
Jose Luis Defuria

Prove yo el presente decreto el Sr. Comisario Fiscal y rubrico en Archidona, Parroquia del canton Napo, en 5 de Octubre de 1907 doy fe. — El Secretario: — En el decreto y en el quinto renglón se encuentra testado las palabras en el término, lo que no corre. — Doy fe. — El Secretario

1907



El quince de Septiembre de mil novecientos siete, se presentó el Sr. Melino Estepiñán en el Despacho de la Cancillería Política solicitando se le mirara declaraciones paradas a los Sres Julio C. López y Nicolás Constantini sobre las siguientes preguntas: - 1ª Si el miércoles último por la noche se encontraron en su casa de habitación en compañía del Sr. Oleguacheco Torres y Abraham Pizarro. 2ª Si es verdad que el expresado Sr Oleguacheco Torres solicitó al peticionario matrimonio con su hija legítima Josefina Estepiñán. 3ª Si es cierto que fue aceptada su propuesta por él (el peticionario) - 4ª Si así mismo es verdad suplico al Sr Oleguacheco Torres al Sr. Julio C. López escribiera el acta de matrimonio conyugal que como cumplimiento preciso preceder a la celebración inmediata del matrimonio civil. - Y como accediendo a esta petición el Jefe de la Policía comparecer al Sr. Julio C. López, este, previo juramento y advertencia de las penas del perjurio, y con relación a las preguntas que anteceden, que se le leyeron, contestó: a la 1ª que era

Melino Estepiñán pide absolución sobre un matrimonio preterito

cierta. — La 2^a, que era igual-
mente verdadera, pero que, como
estaban en reunión u. especie de
cor y estaba el Sr. Torres en co-
mpañía. — La 3^a, que también es
cierta. — La 4^a, que asimismo
era verdadera; pero que todo lo
que se trata en estas pre-
guntas se pareció al declarante
no eran en serio. Licha que se
fue la presente, se ratificó, una
vez más en mayor de edad y sin ge-
nerales y firmó al pie del acta.
Inmediatamente después, com-
pareciendo el Sr. Nicolás Constantino,
con juramento y advertencia de las
penas del perjurio, expuso: que la
1^a era verdadera; — Que de la 2^a, no
da razón por no haber puesto aten-
ción; Que de la 3^a, tampoco puede
asegurar nada, por la misma razón
y que muchísimo menos con la 4^a
añadiendo que el Sr. Torres no en-
contraba entonces en estudio de embri-
quez. Habiéndole leído la presente, se
ratificó, una vez más en mayor de edad y
sin generales. — E. Picante J.

Arrelino Estrupinón etc. Pro.

Julio C. López

R. González

7/E

Comisaria Fiscal.

Tena á 11 de

Noviembre de 1907.

Oriente.

R. del E.

41

El Sr. Antonio Flori, con-
parecerá ante esta Autoridad de Policía,
inmediatamente que reciba esta boleta,
y los agentes harán comparecerle según
el art. 133 del Código de Policía vigente.

Comparecerá para el esclarecimiento
de la infracción acusada por Agustín
García (Palca), y para el reconocimiento de
sus documentos dirigidos a esta Comisaria.

J. V. Illés
por sus ordenes

R. del E.

42

Ahuano, 10 de Abril de 1907.

Señor Jefe Político.

En atención a que las Autoridades que por hoy rigen los destinos de estos pueblos se interesan por el bienestar de sus habitantes, y obligado por las actuales circunstancias, en que tal vez sea necesaria mi cooperación, he tenido por bien aceptar el cargo, ad-honorem, que se ha dignado confiarme.

De Ud. Señor Jefe Político, atento y S. S.

Antonio Florio

1907

2
Cmil No 12

Modesto Valdez á
Cornelio Ceran Puyana
por suma de sueres

~~1907~~

1907 ~~1910~~
En el aguarico.

24 folios útiles



[Handwritten flourish]

[Faint red handwritten text, possibly 'Ceran Puyana 1907']

1907

Sr. Jemite Político de Itte.

Bajo mi responsabilidad pido el embargo de la Caneva y mercaderías pertenecientes a don Cornelio Ferrán Pujana, por la cantidad que adeuda este tenor a don Raffel Viar, proscdente de un documento por la suma de tres mil sueres y sus intereses de dos años mas ó menos, al uno por ciento mensual - Ofrezco poder ó ratificación en el perentorio término de vecho dias contados desde hoy - Pido la habilitación del tiempo

Aguarico Julio 14 de 1907

Ataldez

Jemencia Político de Aguarico, Julio 14 de 1907; las 3 p. m.

Provease al embargo provincial; y sea depositario Sr. Avelino Navarro, previo inventario. Actuo como secretario at. hoc el Sr. Fernando Rumazo, quien hallándose presente aceptó y juró desempeñar fielmente el cargo y firma. Certifico.

Elias Pr Lugo.

 Fernando Rumazo.

Proveido el decreto anterior por el Sr. Elias

B. Lujo, Teniente Político, en el mes, día,
año y hora en él indicadas. Certifico.

Rumano.

En la misma fecha cité el escrito y
decretos anteriores al Sr. Cornelio Jerán Pu-
yana, quien dijo que se hallaba sea
depositario el mismo Sr. Lujo, por cuanto
no se conformaba con el nombrado por el
juizado; firma. Certifico.

Cornelio Puyana

Rumano.

Acto continuo cité el decreto preceden-
te al Sr. Modesto Valdez y dijo que tambien se
conformaba en que se deposite ante el Sr.
Lujo. firma. Certifico.

Valdés.

Rumano.

En virtud del decreto anterior, se pro-
cedió al embargo de la carga del Sr.
Cornelio Jerán Puyana, á presencia de
los testigos señores Amiliano Viscoray,
Secundino Urbina Roberto Proaño y José
Fautas, y resultó que la carga contenía
lo siguiente; una lata fósforos, dos
barrilitos manteca, cinco capas de
agua de florina, una caja salmón
siete baulitos con llave, dos capas
leche, cuatro de opoto, una muni-
ción, dos sacas arroz, una caja sar-
dinas, dos biscuit, dos capas de ha-
chas medias, doce latas manteca de
cuatro libras cada una, dos charoles

miquelabos, quince tacones colocados
 de color, una caja azucar; veinticin-
 co costes angola para pantalones, tre-
 ce sobrecamas ordinarias, once cobijas
 ordinarias, catorce piezas morin de
 á diez yardas, seis lamparines de
 lata, ocho piezas tocups atajado de
 á veinte yardas; veinticinco piezas drill
 fantasia de á diez yardas, cuatro
 piezas drill fantasia de á ^{veintidos} diez yardas,
 dos ítem. de á veinte, una ítem. de
 á veintuna, tres tocups ingles de
 a veinte $\frac{1}{2}$, cuatro blan de a veinte
 yardas $\frac{1}{2}$, dos copitas pain-Killer, con
 (47) frasquitos, una pieza blan de á
 diez yardas, dos rifles Winchester, cinco es-
 copetas de un cañon, marca Pechor no 614,
 dos cajas Bermond, una $\frac{1}{2}$ maravilla, seis
 de jabon, marca Lafort y familia, una
 de chocolate, una maquina de mano,
 Pan America, tres cajas carne americana
 (chicas), dos cajas pólvora, veintim botellas
 de vino (once de éstas sin etiqueta, dos
 sacas sal, cincuenta y cinco medias pie-
 zas blan, con (550 $\frac{3}{4}$ $\frac{1}{2}$) [quinientas cincuen-
 ta y tres cuartas yardas), se ha puesto en
 números y letras para mayor claridad; cua-
 tro piezas percal ordinaria de á veinte
 yardas $\frac{1}{2}$, y una canoa grande, de cedro,
 pintada, sola la proa, con cadena de fierro,
 la misma que tuvo el nombre de "Mercedes"
 cuando fué de Don Rafael Albarca. Para
 constancia firmo con el interesado y

el infrascripto juez, elegido de depo-
sitario por el señor Moxesto Valdez y don
Cornelio Jerón Pujana, según consta
de sus firmas y rubricas. = Entre líneas =
~~veintidos vale. = Festivo = diez = no vale~~

Chay B Lugo.

 Sr. Secundino Urbina

Sr. R^{to} Ruano

M. Valdez

Equ. E. Vascos

Alf. ad hoc,

Fernando Remar.

Dr. Ferriente Político ³

45

Sido que su autoridad se sirva decretar el embargo de la carga y canoa de Coraelio Ferrán Marzama que está en su poder, por los trece farrapones de aguardiente y sus embaces que confesó ante D^{ns} y varias personas dicho Ferrán tenerlas en poder de él, así como también los dos rifles del Estado, por los que se le sigue proceso en el que confesó un variado número de dichos aguardiente, embaces y rifles, en verdad están en su poder en poder del indicado Ferrán.

Siendo pues ^{responsable} del robo con fractura, ejecutado en mi casa en el Gobierno, según declaraciones recibidas por D^{ns} de las cuales tiene que resultar acción civil, espero que D^{ns} extenderá el embargo, en atención a las costas dadas y perjuicios a demás del valor de novecientos diez pesos en que estimo el licor y embaces, puesto que el aguardiente se vende en aquel lugar, a dos y tres pesos cada botella, los embaces a diez pesos cada uno y que los farrapones contienen treinta botellas como lo probaré a su debido tiempo.

1907

Ante M^o mismo el Señor Coronel
Feran, propúisome devol-
verme el aguardiente y embaces
y aún los dos rifles de la nación,
creyendo así evitarse de las respon-
sabilidades que sobre el recaen.

Como este Señor no es radicado
aquí, insisto en pedir el embar-
go para asegurar mi reclamo, en
el que está M^o en el deber de proce-
der según las leyes de nuestro país,
las cuales me favorecen en este
caso. Entre brmas = responsable. = Vale. Enmendado. = En-
den. = Vale. Aguarico, Julio 18/907
M. Valdes

Ferencia Política de Aguarico, Julio 18/907
En vista de la presente solicitud y de las
razones que en ella expone, ordeno el embargo
de la canoa y carga del Sr Coronel Feran,
y à falta de Secretario, nombro al Sr Fernan-
do Rumazo, quien previo juramento actuara
segun el presente decreto. Sea depositario el
Señor Emiliano Vascones. Citese.

Elías B. Lugo.

En la misma fecha, ante el infrascrito Juez, se
presentó Don Fernando Rumazo, quien impuesto
del nombramiento de Secretario ad- hoc, aceptó
y juró desempeñar bien y legalmente, y firma
Certifico.

Elías B. Lugo

Fernando Rumazo.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Elias B. Lugo, Teniente Político, en la misma fecha
Certifico. — D.º Srio. ad hoc, Rumano.

En seguida cité el decreto anterior al Señor Modesto Valdés y éste se confirmaba con el depositario nombrado, firma Certifico.

Valdés.

Rumano.

Luego cité el escrito y decreto anteriores à Don Cornelio Fernan Puzana, por boleta copia fijada en las puertas del despacho, por no tener habitación conocida en este lugar, ni haber sido encontrado en persona, miembro alguno de su familia ó servidumbre, à presencia del testigo. Certifico.

Fgo. Excmo

[Signature]

Rumano.

En Aguarico, à 8 de Agosto de 1904, actuando en la presente juicio el Señor Carlos Rivadeneira, Jefe Político del Rio Napo, y para ~~el~~ el decreto que precede, nombra Secretario ad hoc à Ramon Vázquez, quien ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo que se le ha confiado, para lo cual firma con el Sr. Jefe Político

R. Carlos A. Rivadeneira

R. Vázquez

1904

En Aguarico, à 8 de Agosto de 1904, en vista del embargo pedido por el Sr. Valdés de las mercaderías en tránsito del Sr. Cornelio & Puzana y para responder ^{con} lo pedido por el peticionario.

y ~~para~~ cumplir con la ley, deposite el valor
de la mercadería embargada, o enajene bienes
equivalentes a aquel importe. Cítese - testado - para
para - vale.

Rivadeneira

Vázquez

En la misma fecha cité con el decreto que
antecede al Señor Modesto Valdes;

M. Valdes.

Vázquez

Como la parte contendiente no tiene repre-
sentación, cítese por Boleta como lo ordena
la ley

Vázquez

Ego.

En Aguarico, a 8 de Agosto de 1909
Nómbrese avaluadores del valor de trece
garrafrones de aguardiente puestos en Cuz-
beno y el valor equivalente a los dichos
garrafrones en mercaderías de las embar-
gadas al Sr. Gerán Puyana, a los seño-
res Rafael Starca y Nicolás Torres;
deducido, del importe del aguardiente
de los trece garrafrones, la mercadería
restante, devuélvase al encargado del
Sr. Gerán Puyana.

Rivadeneira

Vázquez

Lista de los objetos y mercaderías que se demueven al Sr. Modesto Guerrero, como encargado del Sr. Cornelio Ferran Puyana dueño de estos, en virtud de depósito de seiscientos setenta y dos sucos que hacen varias personas para responder por el resultado del señalamiento del Sr. Modesto Valdez que hace por trece garrapones de cabraza tomados por el Sr. Cornelio Ferran P. en el sitio Cuyavenu, según declaración del mismo Sr. Cornelio Ferran P.

1 lata fosforos	4 olan de á 20 yds.
2 lb/manteca	2 cf. de Painkiller con 47 paves
5 cajas de agua florida	1 pzo. olan de 10 yds.
1 cf. salmón	2 rifles Winchester
8 baulitos con Pavas	5 escopetas de un cañón
2 cf. leche	2 cf. Vermont
4 cf. Oporto	1. 7. maravilla
4 cf. munición	6 cf. de favón m/ lagarto y ka.
2 lb. arroz	1 cf. de chocolate
1 cf. suraimas	1 máquina de mano Pan American
Biscuit	3 7 carne americana chicas
2 cf. hachas medias	2 cf. pólvora
12 latas manteca de 4 lbs.	21 btlts. de vino, 11 sin etiqueta
2 charales niquelados	55 1/2 pzs. olan con 550 3/4 yds.
15 tazones enlogados de color	4 pzs. perala de á 20 yds. fm.
1 cf. azúcar	1 Canoa de cedro grande
2 Cortes angola para pantalones	con cadena. Con lo anterior queda conforme al inventario que se hizo al efectuar el embargo de las mercaderías del Sr. Ferran Puyana; Man presen-
13 sobrecamas colmadas	ciado la entrega, en junta del Sr. Modesto Guerrero que las recibe los testigos Señores Segundo Flores, Fernando Miranón y José
11 cobijas ordinarias	
14 piezas marin de á 10 yds.	
6 lamparinas de lata	
8 piezas tocuys agarrado de 20 yds.	
25 pzs. dril fantasia de á 10 yds	
4 " " " " 22"	
2 " " " " 20"	
1 " " " " 21"	
3 tocuys ingles de á 20 yds.	

Fantas y certifica el Sr. Jefe Político del
Cantón Napo

Recibi

Ego: - Segundo A Flores Modesto L. Guerrero



Ego:

José S. Miranda

A ruego de José Cantas por no
verarlo aver.

Elija B. Lugo

Señor Jefe Político del Cantón.

En virtud del cargo de perito avaluador para que he sido nombrado doy mi concepto de la manera siguiente: Por experiencia que tengo como comerciante, avulsio la botella de aguardiente en un suero cincuenta centavos, el garrafon en treinta botellas, y el caso siete sueros.

Nicolás Torres

1907

Señor jefe político del Cantón Napa.

Según el cargo en que he sido nombrado, avisado los garrafones de aguardiente a razón de un sol. y cincuenta centavos botella, y como el garrafón, contiene treinta botellas, equivale a solas cuarenta y cinco cada uno, y el caso vale siete soles.

[Handwritten signature]

el que suscribe hace constar que presencia la entrega de seiscientos setenta y dos soles que hicieron los Señores Carlos A. Pirardencira 20 L.; el Sr. Roguini 15, el Sr. Nicolás Fierro 15, y el Sr. Rafael Abanca 15 - como depósito en la persona del Sr. Abanca, y firmo el presente, en Bolivia a diez de Agosto de mil novecientos siete.

Modesto L. Guerrero


Se aclara: que soy el presente como encargado del Sr. Cornelio F. Puyana para recibir una mercadería de su propiedad.

Guerrero


Facilitado para el timbre de cuarta clase a para el
año de mil novecientos nueve

El Jefe Político

57
Teniente Jefe Político del Cantón Napo.
En el sumario que siguió la Financía Política
de este lugar contra los señores Accacio y Cor-
nelio Fernán Juyana, está comprobado que don
Cornelio fue el instigador para que se
me sustrajera de mi casa esta en Cuyave-
mus los trece somajones de aguardiente y aun
el mismo Cornelio declaró que él era el
depositario de mi aguardiente como puede ver-
se en su declaración en el mismo sumario
referido en el fo 22.

Por petición mía se ordenó el embargo
de varias mercaderías de Cornelio que fueron
depositadas en la misma Financía Política;
pero como su autoridad ordenó que dichas mer-
caderías fueran entregadas a su dueño y en
cambio se nombrase como peritos para la tá-
sación de mi aguardiente y sus embaces a los
señores Rafael E. Abanca y Ezequiel Torres, es-
tos señores abaluaron mis artículos en la su-
ma de seiscientos setenta y dos sueres, co-
mo valor total de esas cosas probadas y e-
sa cantidad que depositada en poder de don Ra-
fael E. Abanca, según el recibo que reposa en la
Financía Política.

En la información primaria que acom-

1907

pano, vera M. que Cornelio Fran vendió todo
mi aguardiente sin tener derecho ni finis pa-
ra disponer así de mis intereses, por lo que
respectivamente pido, que Ob se sirva orde-
nar, se me entregue a la brevedad posible el
depósito mencionado puesto que se trata de
un robo en el cual yo fui el único per-
judicado y por el que se dictó la orden
del depósito que dep mencionado. Pido
también se me de copia de las diligencias
que se practiquen y se me deje libre la
acción para reclamar costas, daños y per-
juicios cuando me sea conveniente.

Es justicia que pido.

Modesto Valdez

Presentado el jueves, 25 de febrero de 1919 las 5 p.m.

Ego

Mena

En Certifico

Ricardo E. López

Capitulado para el timbre de una taca de ...
año de mil novecientos ...
El ...

Señor Jefe Político del Cantón Napo.

Ante Ud. respetuosamente pido: que en
autoridad haga comparecer a su despacho a los
testigos de abajo que a lista adjunta por duplicado,
al tenor del interrogatorio siguiente y digan:

1^a
2^a

En edad y generales de ley; a la
Si sabe si les consta que don Cornelio Fe-
rnan Pujana vendió en su totalidad, trece jarra-
jones de aguardiente que fueron sustraídos de
mi casa deita en Cuyavulus por D^o. Arcenio Fernán
Pujana y otros mas que lo acompañaron; a la

3^a

Dices público y notorio este hecho en el río A-
fuerico, en donde don Cornelio Fernan ha dicho a
muchas personas, que ha vendido ese aguar-
diente que asegura fue sacado de mi casa
por su orden.

4^a

En que lugares se realizó el aludido aguar-
diente.

Practicara que sea esta diligencia pido
se me devuelva el original para el uso que me
conviene.

Es justicia que pido.
M. Valdes.

Presentado hoy sábado 20 de Febrero de 1909 a las 11 p.m.

M. Valdes

Ricardo E. López

Jefatura Política del Cantón Napo en Hermelinda
a veinte de Febrero de mil novecientos nueve las
4 y 30 p. m.

Declaran los testigos como lo solicita con el juramento de Ley. y devuélvase

Carlos A. Rivadeneira

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Sr Jefe Político del Cantón Napo, Don Carlos Alejandro Rivadeneira en la misma fecha y hora en el indicado

Lo certifico
Ricardo E. López

En Hermelinda a veinte y uno de Enero de mil novecientos nueve. las 8 a. m. ante el Sr Jefe Político del Cantón y el infrascrito Secretario se presentó Tomás Rosero quien juramentado en legal forma dijo; a la

1^a Que es mayor de edad y sin generales; a la

2^a Que es verdad; a la

3^a Que también es verdad; a la

4^a Que ha dispuesto del Aguardiente en su casa; cita en en Cuyanenus.

Verda que le fue esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y fé de lo cual firma con la autoridad y el infrascrito Secretario

Carlos A. Rivadeneira

Tomás Rosero El

Tabulado para el nombre de una casa de azucar para el
año de mil novecientos nueve
El jefe Publico

Secretario
López G.


Inmediatamente despues se presento Salvador Ro-
sero quien juramentado en legal forma dijo: a la
1^a Que es mayor de edad y sin generales; a la
2^a Que es verdad; a la
3^a Que tambien es verdad y a la
4^a Que ha dispuesto en varias partes y que no existe ya el
mentado aguardiente.

Leida que le fue esta su declaracion se afirmo
y ratifico en ella y firma con la Autoridad y el
Secretario que certifica.

Carlos A. Pineda


Por no saber hacerlo Salvador Rosero lo hace a su ruego
el señor

M. J. Pineda


El Secretario
López G.


En veinte y dos de Febrero de mil novecientos nueve a las
ocho de la mañana comparecio el señor José Castro quien
juramentado en legal forma y contestando al inter

rogatorio precedente dijo; a la

- 1^a Que es mayor de edad y sin generales; a la
- 2^a Que así ha sabido; a la
- 3^a Que también es verdad; y a la
- 4^a Que ignora

Leída que le fue esta su declaración se afirmó y ratificó en ella y en fe de lo cual firma con el Señor Jefe Político y el Secretario que certifica

Carlos A. Rivadeneira

790

José Gómez

El Secretario

López

81. 112

En seguida se presentó Melino Varvaiz quien juramentado en legal forma contestando al interrogatorio precedente dijo; a la

- 1^a Que es mayor de edad y sin generales; a la
- 2^a Que es verdad; a la
- 3^a Que sabe por referencia que ha vendido; y a la
- 4^a Que fue en San Miguel. Leída que le fue esta su declaración se afirmó y ratificó en ella

y firma con el señor Jefe Político y el inscrito Secretario que da fe

Rivadeneira

Melino Varvaiz

El Secretario

Ricardo E. López

En

Habilitado para el timbre de cuartacero para el
año de mil novecientos nueve

El Sr. Político

Piradenusa

seguida ^{presento} ^{noto} el señor Abelino Narváez que la
cuarta pregunta estaba mal contestada, en
tal virtud hizo notar que solo había oído
al Juan Paz que Ceran había vendido sin
solo garrafin a Ceofilo Banera. en fe de
lo cual aclara que fue Cornelio Ceran Puya
na hera el vendedor En lo que se afirma
y ratifica y firma con la Autoridad y el
infrascrito Secretario. - presente entre líneas
no vale. - notoriale

Carlos A. Piradenusa

Abelino Narváez

El Secretario
Ricardo López



Facilitado para el timbre de aumento de 1909 para el año
de 1909. No tiene efecto.

El Sr. Jefe Político del Cantón

San José, 12 de Marzo de 1909

Sr. Jefe Político del Cantón

Respetuosamente pido que en auto-
ridad se sirva resolver sobre mi solicitud,
que tengo presentada ante su despacho en
la que he pedido se me entregue el depó-
sito que existe en poder de Sr. Rafael
E. Abonca, ordenado por Ud. para la
seguridad de el robo que se me hizo
en Cajon Amarillo, de tres farrasones
de Caxmas. Pido que sea
atendida mi solicitud y despachada
hoy puesto que su autoridad se
ausentará mañana de este lugar
al Pna. hasta donde es muy
difícil efectuar viajes por la e-
norme distancia que hay entre
este lugar y este.

Es justicia me pido,
Waldés

Presentado hoy 12 de Marzo de 1909 lunes a 3 p.m.

Coop. - Waldés

Ricardo C. López

Jefatura Pública del Cantón Guaparo, horas
12 de Marzo de 1909. Las cuatro de la tarde

Oficiese al Señor Ministro de Relaciones Exteriores para que devuelva a este Despacho la causa criminal seguida contra Cornelio y Arcenio Beran Puyana por varios crímenes, adjuntese la información presentada por Modesto Valdez desglosándose previamente la parte del juicio sobre embargo provisional predicho por el mismo Valdez, que corre a fojas una y dos de la información sumaria. En la conformidad de esta fecha presentado por Modesto Valdez que puede se le entregue un depósito, niéguese hasta que no termine el juicio en lo principal y se resuelva breve y sumariamente, sobre la responsabilidad pecuniaria que pueda resultar contra los citados Beran Puyana.

Cítese y Comisionese al Teniente Político del Aguatico para que capture a Cornelio Beran Puyana y lo haga comparecer al Despacho de la Jefatura Política, redúzcase a prisión a Arcenio Beran Puyana si se encuentra en este Cantón o déprecese a las Autoridades del Pichincha con este objeto. - Cítese.

Rivadeneira

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jefe Político del Cantón que hace las veces de Alcalde Municipal en la misma fecha y hora en el indicado. Los Certificados

López

Habilitado para el timbre de quince años y para el
uso de mil novecientos noventa

El Sr. Publico y Alcalde

En Marzo 2 de 1909. Coteé al señor Modesto
Valdez en su persona y fuera del Despacho

M. Valdez.

Ricardo C. López

En seguida notifiqué al Benemérito Público de Aguas
nco en su persona y fuera lo certifico.

Julio J. Menéndez

López

Acto continuo hice otra por boleta fijada
en la puerta del Despacho a los señores
Cornelio y Arcenio Berán Puyana por ser
desconocida su residencia

Ego Puyana

El Secretario
López

Calidad para el timbre de cuarta clase y para el año de mil novecientos los nuevos.

El Jefe Político y Alcalde Cantonal

Señor Jefe Político del Cantón Napo.

Respetuosamente pido que su autoridad se sirva hacerme conferir por Secretaría, copia legalizada, del recibo que otorgó don Rafael E. Marica a favor del Señor don Carlos A. Rivadeneira, Jefe Político del Cantón, por la suma de Seiscientos setenta y dos sucres en Agosto nueve de 1907, valor igual a la tasación que hicieron el mismo Señor Abnca y Sr. Nicolás Fones por los trece jirrapones de aguardiente y sus emba-
as que me sustrajeron de mi casa en Cuzco. Asimismo pido que a continuación de la copia del recibo aludido, se me confiera también de las diligencias seguidas por petición mía, desde la que pedí se me entregase el depósito, hasta el punto con que he sido cita-
do hoy, inclusive con las diligen-
cias en que solite se tomara de la raciones a los Sr. Rocero, José Gines y Abelino Sarvaes. Estas y aquellas están en seis folios en el expediente.

que se puso en sus despachos
Es justicia que pido
Aguero, Mayo 2 1909. Waldes

Presentada hoy 6 de Mayo de 1909. las 8 de
la mañana, jueves.

El testigo Grande

El Secretario

Ricardo López

Jefatura Política del Cantón Napo, a seis de Mayo
de mil novecientos nueve, las nueve de la
mañana, día jueves. Concedase la copia
solicitada.

Carlos A. Rivadeneira

Proveo y firmo el Decreto que antecede, el se-
ñor Don Carlos Alejandro Rivadeneira en
la misma fecha y hora en el indicado.

Jefe Político del Cantón Napo, en la misma
fecha y hora en el indicado. - testado en la mis-
ma fecha y hora en el indicado - no corre

El Secretario

Ricardo López

En esta misma fecha cite con el Decreto y pro-
veído anterior a los Señores Cornelio y Cresio
Beran Puyana, por habeta fijada en la puerta
del Despacho, por no tener domicilio conocido

Ego Grande.

López



Señor Jefe Político del Cantón Napo.
 El suscrito mayor de edad, colombiano y
 actualmente privado de mi libertad de
 Usted muy respetuosamente solicito. que
 tengo conocimiento de mi prision porque
 me acusan del decomiso de una can-
 tidad de Aguardiente del Señor Modest-
 to Valdés. Se efectuó en Cajavimus (Aguas-
 rico) y como en este asunto yo no tengo
 más responsabilidad que la de haber
 prestado el debido auxilio á los agentes
 de la renta del ramo, en mi calidad
 de habitante de dicho lugar como lo pue-
 do comprobar con dos Involuntamientos que
 conscribo firmados uno por el Señor Ro-
 drigo M^o Becerra y el otro por el General Ju-
 lie Monroy Intendentes Generales del Pu-
 tumayo, hecho por el cual estoy pronto á res-
 paldar una vez se me declare responsable.
 El aguardiente decomisado fué entrega-
 do por dichos agentes al rematista Señor
 Cornelio Herán P. mi hermano y a quien
 debe responder de tal decomiso. Por lo tan-
 to pido á su Autoridad se sirva disponer
 lo conveniente á fin de que se me devuel-
 va mi libertad y se me den las garantías
 del caso; para poder transitar libremente
 y sin ningun obstáculo de parte de las au-
 toridades subalternas de este Cantón.

Cajavimus, Abril 22 de 1909.

Prossio Juan Pizarro

Presentado hoy martes veinte y siete de Abril de
mil novecientos nueve las diez de la mañana
Extingo

Alzouba
[Signature]

El Secretario
Ricardo E. López
[Signature]

Jefatura Política del Cantón Napo, La Boca, a
veinte y siete de Abril de mil novecientos nueve,
día martes, las doce del día: Vista la solicitud
presentada por Arcenio Beran Puyana en que con-
fiesa no tener responsabilidad pecuniaria en el
juicio que se sigue por Modesto Valdez en el
reclamo de un depósito por suma de sueros; y declara
directamente responsable a su hermano Eusebio
Beran Puyana; declarasele irresponsable en la
parte pecuniaria; dejando a salvo la res-
ponsabilidad criminal que pudiera haber. Cítese
Carlos A. Rivadeneira

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Don
Carlos Alejandro Rivadeneira, Jefe Político del Can-
tón Napo en la misma fecha y hora en el indicado.
El Secretario
López
[Signature]

En la misma fecha citó a Arcenio Beran Puyana
con el decreto y provido en su persona y firma
Arcenio Beran Puyana López
[Signature]

En la misma fecha y momentos después ac-
tifique al señor Modesto Valdez por bo-

Letra fijada en la puerta del Despacho por tener su domicilio fuera del lugar

El Festigo Cox
[Signature]

El Secretario
López
[Signature]



R. del C.

N.º 114⁷⁵ 60

Senencia Política
del Aquario

Rocaqueto.

Señor Jefe Político del Barrio
San Mapo. A. en c.

En atención a su atento oficio
Número diez y nueve, fechado el 26 de los
corrientes, remítale el recibo original
que dio el Señor Modesto Valdez, por
la cantidad de mil sueros, o al
del embargo provisional que ordeno
en autoridad. Como también he
originales de las diligencias que
se practicaron para dicho efecto.

Paz y Libertad
Julian S. Mora

1907

En el Puesto parroquia del Iguaçu a di-
 es de Diciembre de mil novecientos y seis. El
 infrascrito Teniente Político en cumplimiento
 del oficio del Señor Jefe Político, hecha
 el día de Mayo del año en curso, en cual
 ordena se practique un embargo probicional
 por la cantidad de mil Guenes, al Señor
 Cornelio Teran Turana, y habiendo llegado
 a esta plaza en hermano Ezequiel Teran,
 con alguna cantidad de Cauchu, profe-
 dad de Cornelio Teran Turana. El Señor Je-
 niente Político, notifico a Ezequiel Teran,
 con la orden de la Jefatura para dicho em-
 bargo, para que entregue treinta arrobas
 de Cauchu, cantidad que poro más o menos
 se representa el valor referido; manifestó Ezequi-
 el Teran que mejor le daría cien libras de
 Taimas valor del embargo a su hermano, y no
 el Cauchu; proposición que acepto el infras-
 crito Teniente Político y recibió dicho valor en
 posesión de los Testigos Señores, Luis Me-
 dia, Manuel Luola, Abraham Ron y Juan
 Alcibada; con lo cual se terminó la pre-
 sente Diligencia firmada, por ante
 el Señor Teniente Político, los Testigos nom-
 brados. *Hoy. Abraham C. Ron*

Don M. Meyer
 Fgo José Miranda
 Manuel Luola
 Justo S. Mena

Por ²⁰ £s 1002

Me recibido de don Julio S. Mena, Teniente Político de este lugar, cien libras esterlinas, ó sean mil sucres, en calidad de depósito y para entregas cuando se me pidan.

Roca fuerte, Abre 10 de 1910.
M. Valdez.

En Roca fuerte, Aguarico si 28 de Enero de 1910. las ocho de la mañana. Reconozca el Señor Modesto Valdez, la firma y rubrica puestas al pie del presente deposito hecho por el señor Teniente Político Julio S. Mena en diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

Rivadeneira

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Carlos A. Rivadeneira Jefe Político del Canton Napo en la misma fecha día y hora indicada. Su certificado López

De seguida se presentó el señor Don Modesto Valdez y previo juramento dijo ser suyas la firma y rubrica puestas al pie del documento de depósito y que la reconocía como tal y hera la misma que usaba en juicio y fuera de el y que el depósito se había efectuado realmente.

Rivadeneira

No.

Aguarico 10 de 1910
El Jefe



desto Taluís.

El Secretario
López

713

Jefatura Política del Cantón Napo, en Bocaquer-
te Aguarico, a 26 de Enero de 1910. día miércoles
la una de la tarde: Visto el nuevo depósito he-
cho en la persona del señor Modesto Valdez
por el Señor Cornelio Eran Puyana por
la suma de mil sucos, para respander en
el juicio que el primero sigue al segundo
darse como cancelada las garantías o depo-
sitos hechos por los señores Carlos A. Riva-
deneyra, Rafael Albarca, Samuel Rogge-
roni y Nicolás Torres. Cítese
Rivadeneira

Proveio y firmó el Decreto que antecede el señor
Carlos A. Rivadeneira, Jefe Político del Cantón
Napo que ha de Alcalde Cantonal en la
misma fecha y hora indicada

El Secretario Cantonal
Ricardo C. López

En la misma fecha y acto continuo citó al
señor Rafael C. Albarca con el decreto y
proveído anteriores en su persona Lo Cer-
tifico

Rafael C. Albarca

El Secretario
López

De seguida y en la misma fecha hice una
citación por boleta con la copia del Decreto
y proveído anteriores la que se fijó en la puer-
ta del Despacho, en razón de los interezados
hallarse a más de cinco kilómetros de este.

lugar y lo hice a presencia del testigo señor
Julio S. Mena Lo Certifico

Julio S. Mena
López

[Faint signature]

[Faint signature]

Juicio entre patronos

1.904

DEMANDAS

Amando

Llori

contra

Antonio

Sevilla

11 pagas

(son consuegros)

R. del Sr.

(14)

C. Pape, 15 de Mayo de 1904.

Sr. Jefe. Sección de Archivos.

Señor:

Los abusos de que fuimos víctimas en la aciaga día que se había dado la autoridad de nombres sin culpa alguna, nos obligaron a dirigir una comunicación al Sr. Presidente, con fecha 4 de Mayo, y si bien hemos conseguido que aquellos individuos impusieron destitución a dichos señores que inmerecidamente ocuparon, no por eso se han reparado los perjuicios que hemos sufrido y aún esperamos tiempo con sesos y calumnias para volver a ser de otros intereses.

Como por fortuna nuestra, el Gobierno se ha dignado fijarse en Uq. para regir los destinos de esta importante sección de territorio y no dudamos que en todo caso impere para la justicia.

Con esta esperanza y en el ánimo de defender mi honor herido por la malicia, he venido abandonando mi trabajo en el cargo y me voy a descansar desde el

Comonaco hasta este lugar, donde
ya no me es posible continuar por el
mafiestado de mi salud.

Adjunto a este oficio, que dirijo
a Ud. respetuosamente, encontrará a
Señor Jefe Seccional, la copia autori-
zada de las diligencias practicadas
por el Sr. Comisario de Curarai, pa-
ra que, en mérito de justicia, se dig-
ne ordenar a D.^o Antonio Sevilla
la devolución de los géneros que
abusivamente quitó a mi peón,
y á la vez que reconozca la respon-
sabilidad por los daños y gastos
que me ha ocasionado, sin pre-
juicio de lo puntualizado en la
Constitución por el abuso de
Autoridad.

De justicia que solicito.

Armando Llori



125

Don
Comisario del Curaray
en comisión.

Presente.

Armando Iloii, ante Ud., en este papel por falta de correspondencia con cargo de reintegro, respectivamente expone: Que siéndole sumamente necesario comprobar legalmente aquel Teniente Político del Curay, Antonio Sevilla, valiéndose de amenazas y encarnos ha contenido la marcha de un joven niño, Pablo Alvarado, y le ha quitado forzosamente los artículos tomados de mi poder, para pagarme su importe en efectivo, pido si Ud. se digne interrogar al referido indigena como es verdad, que cuando iba voluntariamente a cumplir con su compromiso; valiéndose de amenazas el mencionado Teniente Político del Curay, le quitó forzosamente los artículos que había tomado de mi poder, y se serviría devolverme copia autorizada de los diligencias practicadas para los fines legales. Es justicia que solicito. Almaso 6 de Octubre de 1904. Armando Iloii J. - Comisario del bajo Curaray en comisión. - Por el -

Alvarado a 6 de Octubre de mil novecientos cuatro, elevó ante mí el Sr. D. Armando Flori ~~una~~ petición escribiendo que el indigena Pablo Alvarado declare como es verdad que el Sr. Antonio Sevilla Beniente político del Territorio de su jurisdicción, sin causa justificada y abusivamente sorprendió a Pablo Alvarado por jornalero comprometido para trabajar con él Sr. Armando Flori y de una manera forzosa con amenazas le obligó a consignar los generos que habia recibido de manos del Sr. Armando Flori, impidiendo de esta manera el cumplimiento del contrato del mencionado indigena y con grave perjuicio de las partes contratantes. Para el efecto citó inmediatamente al indigena Pablo Alvarado, mayor de edad y residente en la confluencia del rio Mustino con el curaray (residencia precaria) y en presencia de dos testigos intérpretes a quienes se comprenden las generales de la ley dijo: - Que es verdad que él se ha comprometido a trabajar en la extracción de caucho para pagar al Sr. Armando Flori la cantidad que le adenda por los artículos que ha recibido de dicho señor con su espontanea voluntad.

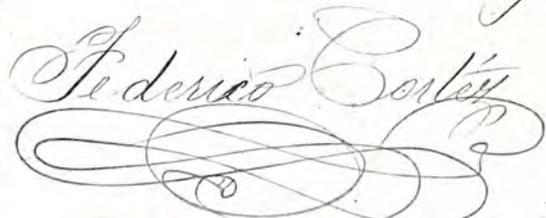
- Todo ya en su entera satisfaccion y
 que tambien es verdad que el dia
 que se promio en camino para
 cumplir con su compromiso la salio
 al momento en el rio Trajuro el Sr.
 Antonio Sevilla Teniente Politico del
 Cero y le obligo a consignar una
 parte de los generos que Nevada con-
 sigo, pues, la mayor parte la habia
 gastado ya en vestuarios de su familia,
 diciendole que si continuaba la ma-
 cha se habia criminal y le castigarla
 el mismo severamente. Dijo el decla-
 rante: Que despues de haberse recis-
 tido, la insistencia del mencionado
 Sevilla y el temor de las amenazas
 le obligaron a consignar todo lo que
 tenia a la mano y que habiendo
 transcurrido hasta esta fecha sesenta
 de cuarenta dias el mencionado
 Teniente Politico no ha hecho dili-
 gencia ninguna para devolver
 esos artículos ni a él ni a su
 padre por lo cual sospecha que
 los ha perdido completamente.
 En lo expuesto se afirmo, y todo que
 fue su declaracion se ratifico en ella
 en presencia de los testigos interpretes
 que firman con el Comisario que
 certifico y el infrascrito Secretario

Arrecho de Pablo Alvarado, que
no sabe firmar. Manuel Alameda.
Ego Victor Alberto Macosco. Ego Joviano
Morales. Certifico El Comisario del
Bajo Curaruy en comision.

Jose Antonio Garcia.
La copia fiel de la que queda en Archivo
El Secretario - amanuense
Manuel A. Morales P.


Archidona, 20 de Diciembre de
1904. Las doce del dia, citese al Sr.
Antonio Sevilla, con la Solicitud que ante
tecede.

El Jefe Seccional
Anto. Godoy


Acto continuo nombre Secretario ad hoc
al Senor Federico Cortez, quien juramentado
ofrecio desempenar fiel y legalmente el cargo
que se le confia, y firma con el Sr. Jefe
que certifica
Anto. Godoy
 Federico Cortez


Nipo veinticinco de Diciembre de 1904.
Las dos de la tarde, con la presente solicitud

(47)

y el decreto que antecede notifiquen al Sr.
Antonio Sevilla en su persona.

Antonio Sevilla

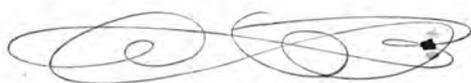
Bortez

Acto continuo se presentó el Sr.
Antonio Sevilla, ante esta autoridad
y dijo: que las cuestiones á que se
hace la solicitud del Sr. Armando
Flori, todas se encuentran arregla-
das y pagadas tal como ha deseado
el Sr. Flori, para lo que pone
de manifiesto un recibo firmado
por el Sr. Flori de estar pagado
de todo lo que reclama, en lo que
él á querido y ~~ha~~ en entera satis-
faccion. En este estado aclaro el Sr.
Sevilla, que las cosas reclamadas por
el Sr. Flori, de su feon Pablo Al-
varado habian sido encargadas de su
feon a la Cía. del Sr. Sevilla, y
las imputaciones hechas en la Soli-
citud del Sr. Flori al Sr. Sevilla,
son enteramente falsas falsisimas,
por que nunca este Alvarado ha-
bia sido mas antes feon de este
Sr. Flori.

En este estado dijo el Señor
Sevilla que las cosas encargadas por
Alvarado a la Cía. del Sr. Sevilla
por saber hablar muy bien el quichua
dicha Cía. no habian sido de este

Alvarado, sino del Sr. Daniel P. P. Sevilla, quien fué á reclamar al Sr. Sevilla, y le indicó que estas cosas de positaran ^{de} el Guianaro del Aguano, fué que no herán solo estas cosas que habia tomado Alvarado sino otras cosas mas, y no habiendo encontrado al Guianaro las conservó en su poder con lo que queda contestado para que exista de constancia.

Antonio Sevilla



El Secretario
Cortés



Archidona, 24 de Diciembre de 1904. A las doce del día habiendo presentado el Sr. Antonio Sevilla un recibo del Sr. Agnando Flori, donde se encuentra que ha recibido todas las cosas que reclama en su solicitud, este Juzgado, en atención á la contestación del Sr. Sevilla y del recibo presentado del Sr. Flori, dá por terminada dicha cuestión. Archidona 24 de Diciembre de 1904.

Anto. Godoy



El Secretario
Cortés



8

En la Parroquia del Napo a
21 de Diciembre de 1904, se presentó
el Sr. Antonio Sevilla, y dijo que
demandaba en forma, a la Señora
María Ríos por cinco castellanos y cin-
co tomines de oro, que los a' toma-
do de un frasco de oro que
remitió a Quito, donde la Sr^a.
Cruzada Varanjo, los que espero de
su autoridad se sirva hacerlos
pagar.

Antonio Sevilla

Presente la Sr^a. María Ríos
dijo que a los veinte días poco más
o menos, de haber tomado el fras-
co de oro le mando a pedir la
Sta. Josefina Cevallos, con un niño
llamado Carlos Alberto Sevilla de
edad de trece años, y le remitió con
este niño dicho frasco de oro, en el
que había faltado cinco castellanos
a los veintiocho que, disque contenía
dicho frasco, esto es de castellanos
de oro y a poco momento regresó dicho
niño a decir que a estado regan-
dose dicho frasco, con lo que deja
contestada dicha demanda.

Después de la Sr^a. María
Ríos, por no saber hacerlo
Eustasio Torres

En este estado ambas partes se
conviniere en que jure el Sr. Timo-
león Flor, para con la decisión de
el o declaración obligarse al pago
la Sra. María Ríos a los cinco cas-
tellanos cinco tomines, el Sr. Juez fu-
yo comparecer al Sr. Timoleón Flor
y previa las penas del perjurio, le
recibió su juramento quien dijo:
que habiendo pesado en pesas propias
de dicho Sr. que pesó solo veintidos
castellanos tres tomines, y a veintidos
castellanos la falta es de cinco caste-
llanos cinco tomines, de lo que se
afirmó y ratificó, y firma con el
Sr. Juez que certifica.

Ante Godoy



Timoleón Flor

El Secretario



El Napo a 24 de Diciem-
bre de 1904.

Habiéndose conformado la
Sra. María Ríos con la declaración
de Timoleón Flor, para dicho pago,
Sentencia este Juezado, en nombre de
la República y por autoridad de la
Ley, pague la Sra. María Ríos los
cinco castellanos cinco tomines de oro,
o en su defecto embárguesele bienes
equivalentes para dicho pago.

Ante Godoy



9
Y inmediatamente notifiqué a la Sra.
María Ríos con la Sentencia anterior
en su persona y por no saber firmar
dijo firme un testigo

Q. Ayuso de la Sra. Ma-
ría Ríos, por no saber hacerlo

Timoleón Fla

El Secretario
González

MINAS Y TERRENOS BALDIOS:

Dos libros de Registros de Minas, uno concluido y otro en servicio.

CUENTAS DE PEONES:

Copias de liquidaciones de Cuentas de peones, desde 1909 hasta 1931
1 lgjo 194 fjs.

REGISTRO CIVIL:

Años:

1903	Actas, Copias y Cuadros de Matrimonio	2	fjs.
1904	id. " " "	1	"
1906	" " " "	9	"
1908	" " " "	196	"
1909	" " " "	167	"
1910	" " " "	84	"
1911	" " " "	26	"
1912	" " " "	10	"
1913	" " " "	3	"
1916	" " " "	12	"
1917	" " " "	10	"
1918	" " " "	11	"
1919	" " " "	5	"
1921	" " " "	8	"
1922	" " " "	36	"
1922	" " " "	26	"
1924	" " " "	66	"
1926	" de matrimonio	52	"
1927	" " " "	6	"
1927	" y Cuadros de matrimonio	35	"
1928	" " " "	15	"
1928	" de matrimonio	7	"
1929	" " " "	11	"
1929	" y Cuadros de matrimonios	10	"
1930	" de matrimonios	7	"
1931	" " " "	24	"
1931	Copias de Actas y Cuadros mensuales de matrimonios, nacimientos y defunciones (definitivas)	95	"
Libros	de inscripciones de matrimonios de varios años, en mal estado	6	
Libro	de inscripciones de nacimientos, en blanco	7	
Libro	de matrimonios, en blanco	9	
Libro	de defunciones, en blanco	10	
Libro	de reconocimientos y legitimaciones	1	
Libro	de nacimientos, concluidos.	6	
"	" matrimonios, concluidos	2	
"	" nacimientos concluidos inconclusos	5	
"	" matrimonios id.	4	
"	" defunciones	4	
"	" nacimientos (definitivas)	1	
"	" matrimonios id.	1	
"	" defunciones id.	1	
"	" reconocimientos i legitimaciones	1	
"	utilizados matrimonios, nacimientos y defunciones	9	
Formularios	de cuadros mensuales, parroquiales y cantonales para nacimientos, matrimonios y defunciones	1 lote	
Formularios	para id.	1	"

JUNTA CANTONAL:

Un lejago compuesto de actas, comunicaciones recibidas, Reglamentos, Acuerdos, Contratos y copias de Oficios dirigidos

83 fojas.

Años :

1926	Oficios de la Gobernación a la Jefatura Pltca.	1	lgjo.	233	fjs
1926	varios a Gobernación.	1	"	76	"
1926	" " Jefatura Pltca.	1	"	115	"
1926	" a la Tenencia Pltca. del Napo	1	"	19	"
1927	" " Jefatura Pltca.	1	"	159	"
1927	" Dirección Oriente a Jefatura Pltca.	1	"	10	"
1927	" varios a Jefatura Pltca.	1	"	119	"
1927	" " " Tenencia Pltca.	1	"	10	"
1928	" Ministerio a Jefatura Pltca.	1	"	996	"
1928	" Dirección Correos a Jefatura Pltca.	1	"	62	"
1928	" Varios " id. id.	1	"	31	"
1928	" " " Tenencia Pltca.	1	"	9	"
1929	" Ministerio a Jefatura	1	"	226	"
1929	" Dirección Correos a Jefatura Pltca.	1	"	77	"
1929	" Pagador Oriente " id. id.	1	"	23	"
1929	" Varios " id. id.	1	"	169	"
1930	" Escuelas cantón " id. id.	1	"	30	"
1930	" Ministerio " id. id.	1	"	269	"
1930	" Dirección Correos " id. id.	1	"	57	"
1930	" Pagador Oriente " id. id.	1	"	39	"
1930	" Varios " id. id.	1	"	305	"
1931	" Ministerio, Dirección Oriente, Pagaduría y va- rios de Quito y otros lugares-Jefatura	1	"	198	"
1931	" Parroquias cantón y varios a Jefatura	1	"	174	"
1931	" Dirección de Correos y otros a Jefatura	1	"	17	"
1931	" Escuelas Mixtas a Jefatura Pltca.	1	"	40	"
1931	" Consejo Provincial id id.	1	"	22	"

COPIAS DE OFICIOS:

27 libros copiadores de Gobernación esta provincia y Jefatura Política este cantón, años de 1883/929 Copias de la Jefatura Pltca. del cantón Aguarico de 1904

De la Tenencia del Napo	1922	1	"	17	"
" la Gobernación al Ministerio i Dirección, 1924	1924	1	"	32	"
" " a varias autoridades	1925	1	"	65	"
" Gobernación a Jefatura Pltca.	1925	1	"	99	"
" id. " Ministerio Oriente i Direc/926	1925	1	"	9	"
" Jefatura Pltca. a Gobernación		1	"	94	"
" id. id. " varios		1	"	19	"
" id. id. " Ministerio	1929	1	"	128	"
" id. id. " Dirección y Pag. Correos	1930	1	"	89	"
" id. id. " Varios	1930	1	"	41	"
" id. id. " Tenencias	1930	1	"	186	"
" id. id. " Ministerio	1930	1	"	214	"
" id. id. " id. y varias au- toridades	1931	1	"	329	"
		1	"	465	"

INVENTARIOS VARIOS:

De la Gobernación, Jefatura Pltca y Tenencias, desde el año de 1892 al año de 1931 1 " 223 "

ESTADOS MENSUALES:

De la Jefatura Pltca. y varias Tenencias, desde ... 1908 a 1931 1 " 385 "

MINAS Y TERRENOS BALDIOS:

Varias solicitudes de minas y terrenos baldíos, desde 1884 hasta 1930 1 " 346 "

Acta N.º 2.

18 febr.

1930

uno

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a cinco de Enero de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta autoridad y el Secretario ad-hoc que suscribe, comparecen los indígenas Mariano Tapuy (pullurinri), Clemente Tapuy (Presidente) y Gabriel Tapuy (Negro), quienes manifiestan que son peones jornaleros que trabajan en el fundo que el señor Ricardo Serrano tiene en Archidona y que desean pedir se practique las liquidaciones de sus cuentas; para atender a los indígenas comparecientes, esta autoridad nombra como Intérprete al señor Augusto Rueda, quien hallándose presente acepta el cargo que se le confiere, y juramentado legalmente ofreció desempeñarlo fielmente; los comparecientes, por medio del Intérprete nombrado, dicen: que quieren que se les arregle las cuentas pendientes que tienen con el señor Ricardo Serrano; que viene trabajando desde hacen muchos años, sin haber recibido nada del señor Serrano ni en dinero ni en mercaderías, y en cambio que les obligan a trabajar; que no tienen ropa, y que para poder vestirse tienen que comprar ropa a otros indios, y que tienen cuenta de los días que han trabajado porque han tenido la precaución de hacer nudos en piolas por cada día de trabajo. En consecuencia, esta autoridad, dispone se notifique al señor Ricardo Serrano para que se presente a las liquidaciones de las cuentas pedidas.

Leído que les fué a los comparecientes, se ratifican y afirman en lo dicho, firmando a ruego de ellos un testigo presencial, con el Señor Jefe Político, el Intérprete y el Secretario ad-hoc que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de los indígenas Mariano Tapuy, Clemente y Gabriel Tapuy, que no saben firmar y como testigo,

El Intérprete,

El Secretario ad-hoc,

En el Tena, a ocho de Enero de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta autoridad y el Secretario ad-hoc que suscribe, comparecen los indígenas mencionados en el acta

terior, con otros más y que son los siguientes: Francisco Pisango (Ticlor), Domingo Aguinda (Chucuri) y Andrés Aguinda (Puma). Esta autoridad notifica al Intérprete nombrado señor Augusto Rueda, por medio del cual y en presencia de los testigos que también suscriben, los indígenas comparecientes exponen: Los primeros, Mariano, Clemente y Gabriel Tapuy, que se presentaron en esta Oficina el día cinco del mes en curso, que el día de ayer más o menos a las dos de la tarde, estando Gabriel Tapuy en la casa del señor Ricardo Serrano, por haberle designado para que sirva durante la presente semana como Pongo, vino el señor Serrano del trabajo, y le dijo "por qué han ido al Tena a pedir que se les arregle sus Cuentas, quién les ha autorizado? quién les ha mandado?" a lo que contestó Gabriel Tapuy "yo quiero que se arregle mi cuenta porque estoy desnudo y quiero quedar libre para ganar y poder comprar ropa", que entónces el señor Serrano le dió de puñadas y puntapiés, y que por último el señor Serrano cogió un fierro con el que le pegó y le infirió la herida que indica, atrás de la oreja, golpe que le hizo perder por un momento el sentido, y que esto fué después de haber recibido del señor Serrano muchos golpes de puños y puntapiés; que como su padre y hermano, Mariano y Clemente se habían ido ya a su casa, después de trabajo, el señor Serrano dijo a Gabriel después de haberle pegado como deja expuesto: "mañana verás como les pego a tu taita y a tu hermano", y que dijo a Francisco Pisango, que hace de Capitán de los peones que trabajan en el fundo del señor Serrano "mañana bien temprano los traes, y si nó, te he de pegar a tí también" y que el Capitán Francisco Pisango (Ticlor) les fué a avisar lo que había dicho el señor Ricardo Serrano; Francisco Pisango dice que es verdad que el señor Serrano le dijo haga salir ahora demañana a Mariano y Clemente Tapuy, al trabajo, y que le dijo "ahora estoy con cólera, y si no vienen toaos, sobre todo el Mariano y el Clemente, verán loz que les va a pasar", pero que él también desea que se le arregle las cuentas, porque ya no quieren seguir trabajando allí, porque no ganan absolutamente nada, y que les hace trabajar sólo porque les dice que deben de la deuda antigua que tuvieron con el señor Sebastián Narváez, ya que del señor Serrano no han recibido nada, que lo único que les dió una ocasión fué un machete a

uno, diciéndoles que es para que trabajen en el fundo; Francisco Pisango dice que una vez le pidió diez sucres para acabar de pagar una escopeta que había comprado a otro indio, los que quedó a pagar el señor Serrano, y que asimismo, otra vez le pidió cinco sucres para comprar un puerco, los que le dió el señor Serrano; además dice Francisco Pisango, que otra ocasión el señor Serrano lo llamó y le dió una vara y media de lienzo diciéndole que le regalaba, pero que ni él ni los otros indígenas compañeros quisieron recibirle diciendo que les ha de hacer pagar después, pero que el señor Serrano les dijo que nó, porque eso les regalaba; Domingo Aguinda (Chucuri) dice que él también recibió una vez cinco sucres, que le pidió, y que asimismo pidió al señor Serrano un machete, que le dijo valía cinco sucres, y que asimismo recibió una y media vara de lienzo, que no quiso recibir, pero que el señor Serrano les dijo que era regalado; el indígena Puma dice que él no ha pedido nada que lo único que recibió fué la vara y media de lienzo que el señor Serrano les dijo que les regalaba, y el machete que les dió diciéndoles que era para que trabajen en la hacienda. Que están trabajando con el señor Serrano, desde que salió la señora Margarita Rodriguez, quien había cedido las cuentas para que sigan trabajando en el fundo; que con la señora Margarita Rodriguez, han estado desde hacen como veinte años, y que con el señor Serrano están hacen como tres años; que solamente cuando están enfermos no salen al trabajo, pero que por lo demás, salen siempre, cuando están buenos.

Leído que les fué a los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando a ruego de ellos, dos testigos presenciales, con el Señor Jefe Político, el Intérprete y el Secretario ad-hoc que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de los indígenas Mariano, Clemente y Gabriel Tapuy, Francisco Pisango, Domingo y Andrés Aguinda, que no saben firmar y como testigos,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Intérprete,

[Handwritten signature]

El Secretario ad-hoc,

[Handwritten signature]

196

mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta autoridad, comparece el señor don Ricardo Serrano, a las cuatro de la tarde, para la práctica de las liquidaciones de cuentas solicitadas por los indígenas cuyos nombres figuran en las actas anteriores; im- puesto de lo manifestado por dichos indígenas, dice: que el trabajo les ha estado pagando en dinero, semanal y quincenalmente, a fin de evitar reclamos por concepto de las mercaderías, y presenta un libro de cuen- tas corrientes de doscientos folios, constando en los folios 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27, las actas de las liquidacio- nes practicadas el día veintisiete de agosto del año mil novecientos veintisiete, ante el Teniente Político ad-honorem de Archidona señor Ra- fael Alberto Rubio y el Secretario señor Homero Jarrín, liquidaciones correspondientes a los indígenas: Andrés Aguínda (Píllan), Clemente Ta- puy (Presidente), Gabriel Tapuy (Palachaqui), Francisco Pisango (Ticlor) Manuel Grefa (Picsha), Antonio Grefa (Cachilibra), Domingo Grefa (Chishi- llo), Mariano Tapuy (Pullurinri), Francisco Licuy (Passo), Sebastián Li- cui (yanashimi), Diego Grefa (Chichico), Pascual Shiguango (Chontapishco) Francisco Tapuy (Uvillas) y Domingo Aguínda (Chucuri), actas que se en- cuentran en cada uno de los folios antes expresados, en el orden indica- do. Para la práctica de esta diligencias, esta autoridad nombra como In- térpretes a los señores Emilio S. Vega y Gabriel Baquero, quienes hallán- dose presentes, aceptan el cargo que se les confiere, y juramentados le- galmente ofrecen desempeñar fielmente el referido cargo; al efecto, en presencia de los testigos que también suscriben y del Secretario ad-hoc se hace comparecer al indígena Mariano Tapuy (Pullurinri), el que exami- nado por medio de los Intérpretes nombrados, se le hace conocer que en el libro de cuentas que presentar el señor Ricardo Serrano, en el folio 1, consta una acta hecha por el entonces Teniente Político ad-ho- rem señor Rafael A. Rubio, suscrita por éste y el señor H. Jarrín, Secretario, cuya acta dice: "En Archidona, a veintisiete de agosto de mil novecientos veintisiete, ante el infrascrito Teniente Político ad-ho- rem de Archidona y Secretario que certifica, se practicó la liqui- dación de cuentas del indígena Mariano Tapuy (Pullurinri) y resultó de- bido al señor Ricardo Serrano M. la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE SU- CENTAVOS con cuya liquidación manifestó el indígena encontrarse co-

El Teniente Político ad-honorem.- fdo. R.A.Rubio G.- El Strio.- fdo. H. Jarrín."- El indígena Tapuy manifiesta que el señor Rubio le dijo que quedaba debiendo la suma de dinero indicada, pero que él le pidió un papel, en que conste el resultado de la liquidación verificada, pero que no le dió; preguntado el señor Serrano, por el detalle de la cuenta en la que se ha verificado dicha liquidación dijo: que cuando compró el fundo se hicieron las liquidaciones y abrió un libro nuevo donde hizo que conste las liquidaciones hechas, según se hallan en el libro, y que los libros anteriores ya no existen; después de la liquidación antes expresada que arroja el saldo de S/. 239,10 a cargo del indígena Tapuy, hay una partida anotada el 19 de Julio del año 1.928, a cargo del indio, Por una y media vara de lienzo blanco, S/. 1,80, y por último, con fecha 7 del presente mes y año, consta como abono a favor del indígena mencionado la siguiente partida: "Valor de sus jornales a esta fecha, S/. 23,40; como se le manifestara que el señor Serrano dice que les ha pagado el trabajo al contado, semanalmente, hasta el mes de Junio del año 1.929; desde el 1 de enero del mismo año, y que en la partida de S/. 23,40, se halla incluido todo el trabajo del indígena, hecho antes de la época en que les pagó al contado y posteriormente, es decir desde el mes de Junio de 1929 el indígena Tapuy, dice que lo que ha cogido por trabajo al contado es la suma de cinco sures; que ha salido a trabajar el tiempo que no ha estado enfermo; que ha trabajado en el fundo del señor Serrano, con Rafael Silva, Pedro Acosta, Timoleón Flor y con los hijos del señor Serrano, quienes les anotaban los jornales; que el señor Homero Jarrín les ha dicho: que les están perjudicando porque han arrancado unas hojas de un cuaderno en el que les apuntaban los jornales, que esto es de un cuaderno que tenía Timoleón Flor para anotarles los jornales; el indígena Tapuy expone que no se halla conforme con la cantidad que se le ha abonado por concepto de jornales, y que ha tenido la costumbre de hacer nudos en unas piolas por cada día que ha trabajado, y presenta cuatropiolas: teniendo en una de ellas ciento cuarenta y cuatro nudos, que dice equivalen a igual número de jornales; en otra piola tiene cuarenta y ocho jornales, en igual número de nudos, en otra cincuenta y seis jornales e igual número de nudos, y en la cuarta piola, cincuenta y dos jornales e igual número de nudos; total: trescientos jornales. Preguntado si es verdad que los nudos en las piolas los ha hecho sólo por cada día que

ha trabajado, contesta p^{re}vio juramento, que cada nudo de los que hay en cada una de las cuatro piolas corresponde a un día de trabajo. El señor Serrano presenta un cuaderno de jornales, en el que desde medio cuaderno ha comenzado la anotación de jornales desde el día veinticuatro de Octubre del año mil novecientos veintisiete, hasta el veinte de agosto de mil novecientos veintiocho, en el que dice se anotaron los jornales de todo el tiempo transcurrido entre las dos fechas expresadas, y p^ode que se le pregunte al indio si el cuaderno que presenta es el que usaron en ese tiempo para apuntarles los días de trabajo y si veía él mismo cuando les apuntaban los jornales; el indígena Tapuy dice que sí ~~vía~~ que unas veces apuntaban en el cuaderno que se le presenta, pero que también anotaban en otros cuadernos.

En este estado, se suspende la práctica de la liquidación de cuentas del indígena compareciente, por ser avanzada la hora, firmando un testigo a ruego del indígena Pullurinri, con los concurrentes, los testigos presenciales, y el Señor Jefe Político y el Secretario ad-hoc que certifica.

El Jefe Político

A ruego del indígena Mariano Tapuy
(Pullurinri) que no sabe firmar y
como testigo,

Miguel Gordillo *R. Serrano M.*

El Intérprete,

Emilio D. Vega

Testigo,

Angel Hidalgo

El Intérprete

Gabriel B. Bagnera

Testigo,

Pastor Barabida

El Secretario ad-hoc,

Segundo M. ...

En el Tena, a diez de Enero de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta autoridad, los testigos presenciales y El Secretario ad-hoc que suscriben, comparece el señor Ricardo Serrano,

para continuar la práctica de la liquidación de cuentas del indígena Mariano Tapuy (Pullurinri); al efecto se hace comparecer a este indígena, y se nombra como Intérpretes a los señores Manuel María Rosales y Héctor E. Garcós, quienes juramentados legalmente, ofrecieron desempeñar fielmente el cargo que se les confiere; el señor Serrano, pide se le reciba al indio Pullurinri contestación a la pregunta que "si para el trabajo en el fundo de su propiedad, convino en que se le abonaría a razón de treinta centavos por día, saliendo a las ocho de la mañana hasta las doce del día"; el indígena Pullurinri contesta: "que si es verdad convino después de verificar la liquidación de cuentas en ganar los treinta centavos diarios, pero que al trabajo ha salido unas veces temprano, y otras un poco tarde, trabajando siempre hasta las doce del día". El señor Serrano, en este estado manifiesta que no está conforme con el reclamo hecho por el indígena sobre el tiempo de trabajo, y ofrece probar que el indígena Pullurinri ha aumentado el número de jornales. En este estado se procede a la liquidación de la cuenta presentada por el señor Serrano, con el libro respectivo, obteniéndose el siguiente resultado:

MARIANO TAPUY (PULLURINRI)

<u>1.930</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
<u>Enero 10</u>		
Saldo que arroja el acta de liquidación de cuentas verificada por la autoridad parroquial de Archidona, el 27 de agosto de 1.927.....	S/ 239,10	
Julio 19 de 1.928.- P/.1 y $\frac{1}{2}$ vara lienzo blanco.....	" 1,80	
Enero 10 de 1.930.- Por 300 días de trabajo a 0,30.....	" \$ 90,00	
B a l a n c e :	" 150,90	
- Sumas iguales -	S/ 240,90	S/ 240,90

En este estado se suspende la presente liquidación, para continuar estas diligencias el día lunes doce del presente, ya que el señor Serrano manifiesta tiene que traer algunos comprobantes, quedando notificados los demás indígenas comparecientes y el señor Serrano para el día indicado, a las nueve de la mañana.

En fé de lo cual firman la presente Acta, un testigo a ruego del indígena Pullurinri, los testigos presenciales, y los demás concurrentes, con el señor Jefe Político y el Secretario ad-hoc que certifica.

El Jefe Político,

A ruego del indígena Mariano Tapuy (Pullurinri) que no sabe firmar y como testigo,

Gabriel B. Baguer
[Signature]

[Signature]

staus
tigo,

José Tapuy

Testigo,

José Flores

El Intérprete,

Mann el M. Rosales

El Intérprete,

Ricardo E. Serrano

El Secretario ad-hoc,

Segundo V. Carrón

En el Tena, a **oatorce** de **Enero** de mil novecientos treinta, en la Oficina de la Jefatura Política, ante esta autoridad y el Secretario ad-hoc que suscribe, comparece el señor Ricardo Serrano, para seguir la práctica de las liquidaciones de cuentas de los peones deudores que trabajan en el fundo de su propiedad en Archidona; para el efecto, esta autoridad nombra como Intérpretes a los señores Aurelio Guerrero y Víctor Córdova, quienes hallándose presentes aceptan el cargo que se les confiere, y juramentados legalmente ofrecen desempeñarlo fielmente; por medio de dichos Intérpretes y de los Testigos que también suscriben, se hace comparecer al indígena Clemente Tapuy (Presidente), de quien, en el folio 3 del libro de cuentas presentado por el señor Serrano, aparece como primera partida a su cargo, la liquidación de cuentas verificada por el Teniente Político ad-honorem de Archidona señor Rafael Rubio, como sigue: "En Archidona a veintisiete de agosto de mil novecientos veintisiete ante el infrascrito Teniente Político ad-honorem de Archidona y Secretario que certifica, se practicó la liquidación de cuentas del indígena Clemente Tapuy (Presidente) y resultó deber al señor Ricardo Serrano M. la cantidad de **SESENTA SUCRES VEINTE CENTAVOS**, cantidad que dijo el indígena encontrarse conforme.- El Teniente Político ad-honorem, fdo.) R. A. Rubio G.- El Strio., fdo.) H. Jarrín." - Preguntado el indígena Tapuy si es verdad que reconoció adeudar la suma de dinero que consta en el acta transcrita y si se verificó la liquidación de cuentas conforme consta en la misma, dijo "que sí es verdad que arreglaron su cuenta y que le dijeron quedaba adeudando la suma que dice la acta en referencia"; como segunda partida consta a cargo del indígena Tapuy, un suplido en dinero por la su-

ma de cinco sucres, que el indígena Tapuy niega haberlos recibido; de acuerdo con lo prescrito en el Código de Policía, se le recibe el juramento al indígena Tapuy; ratificándose en afirmar no haber recibido los cincosucres que se le han cargado en cuenta, pues que no ha pedido ni ha recibido nada como suplido, desde que se practicó la liquidación de su cuenta, por lo que no se tomará en consideración al verificar el Balance respectivo; por último, con fecha 7 de enero del año en curso, como abono, consta la siguiente partida "Valor de sus jornales a esta fecha, \$/ 28,60" manifestando el indígena que supone que con todo lo que ha trabajado desde que se arregló su cuenta ya debe haber pagado, y que ha hecho nudos en unas piolas por cada día de trabajo, desde la liquidación de cuentas hecha por el señor Rubio; al efecto presenta tres piolas, en las que ha anotado el indígena Tapuy, en una ciento diez nudos que dice equivalen a igual número de jornales, en otra piola tiene ciento veinte nudos, y en la tercera piola cuarenta y tres nudos, que dan un total de doscientos setenta y tres jornales; que el señor Serrano les ha manifestado que por cada día de trabajo les va a pagar tres reales, y cuando están en el trabajo de la miel, cinco reales; el señor Serrano, hace ver en dos cuadernos de jornales que tiene, aclarando que en el uno les anota cuando han trabajado haciendo miel, y en el otro trabajos de limpia de caña o de potreros; en el cuaderno de jornales por trabajos en limpias de caña y potreros, tiene anotados el indígena Tapuy, desde el 24 de octubre de 1927 hasta agosto de mil novecientos veintiocho, ~~cuarenta y un jornales~~ ^{setenta jornales}; y en otro cuaderno hecho de papel tiene anotados desde junio de mil novecientos veintinueve a diciembre del mismo, seis jornales por tareas de leña a sesenta centavos, y cinco jornales por trabajo de miel, a cinco reales; en este estado se procede a verificar el Balance de la cuenta del indígena Tapuy, que dá el siguiente resultado:

		CLEMENTE TAPUY (Presidente)		
1.930.	_____	_____	Debe	Haber
1.927.	Agosto 27	Por saldo que arroja la liquidación de cuentas judicial.....	\$/ 60,20	
1.930.	Enero 7	Por 273 días de trabajo, según sus reclamos y nudos en las piolas, a.0,30.....	\$/ 71,90	
		BALANCE: a favor de Tapuy	" 11,70	
		Sumas iguales.....	\$/ 71,90	\$/ 71,90

Balance que arroja un saldo a favor del indígena Clemente Tapuy por la suma de once sucres setenta centavos, el que se le manifiesta al indígena que según lo dispuesto por el Ministerio de Oriente, debe esperarse la a-

probación respectiva, o resolución que tuviere a bien expedir, la misma que se le hará conocer inmediatamente.

En este estado el señor Ricardo Serrano expone que suspende el que se practiquen las liquidaciones de cuentas por cuanto está convencido que el indio le está perjudicando, y que lo propio ha de suceder con los demás, como puede comprobar con certificados de todos los pobladores de Archidona, quienes han visto que han tenido que salir al trabajo personalmente por cuanto los indios no han salido al trabajo, y que por falta de éstos se ha pasado toda la caña que tenía de cosecha, que éstas son más de tres hectáreas. En consecuencia, esta autoridad, dispone notificar a los indígenas peones que han trabajado en el fundo del señor Serrano, aclarando que el día de hoy se han presentado, además de los indígenas mencionados al iniciar las presentes diligencias, los siguientes: Manuel Grefa (Picsha), Bartolo Tunuy (Manduru), Esteban Tunuy (Ahuano), Antonio Grefa (Cachilibra), Sebastián Licui (Yanashimi), Francisco Grefa (Ayataca), Javier Tunuy (Oray) y Vicente Grefa (Cushillo), manifestándoles lo resuelto por el señor Serrano, y que por consiguiente quedan sin obligación alguna, mientras no se verifiquen las liquidaciones de cuentas de acuerdo con lo prescrito en el Código de Policía en vigencia y las disposiciones del Ministerio de Oriente que se han hecho conocer.

En fé de todo lo cual suscriben la presente acta, con el Señor Jefe Político, un testigo a ruego del indígena Tapuy (Presidente), el señor Serrano, los Intérpretes, los testigos presenciales y el Secretario ad-hoc que certifica. Testado, cuarenta y un jornales.- No corre.- Entre líneas, setenta jornales, Vale.

A ruego de Clemente Tapuy (Presidente)
que no sabe firmar y como testigo,

El Jefe Político,

Testigo,

Testigo,

El Intérprete,

El Intérprete,

El Secretario ad-hoc,

Copia

En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mí César Peñaherrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, se procedió a la liquidación de la cuenta de Segundo Ortega, peón jornalero del Fondo Banco "Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés.

Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y tomando en cuenta los reclamos hechos por el expresado jornalero y descontando la suma de \$ 3.90, resultó ser deudor de la suma de cuatrocientos veintinueve pesos, noventa y cinco centavos (S. \$ 21.95.), como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los señores señores Luis Ribera y Virgilio Garkon, el patrón, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político, - (F.) - César Peñaherrera D. - El patrón, - (F.) - H. Garcés. - El jornalero, - (F.) - Segundo Ortega. - Exp. - (F.) - Luis Ribera. - (F.) - Virgilio Garkon. - El Secretario ad-hoc, - (F.) - J. Laurus Pérez."

En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mí César Peñaherrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas del Ministerio de Previsión Social y Oriente, se procedió a la liquidación de la cuenta de Gabriel Anagumbra, peón jornalero del Fondo "Banco-Samana, de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y tomando en cuenta los reclamos hechos por el expresado jornalero y descontando la suma de 0,85, resultó ser deudor de la suma de ciento seis pesos (106), como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los señores señores Luis Ribera y Virgilio Garkon, el patrón, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político, - (F.) - César Peñaherrera D. - El patrón, - (F.) - H. Garcés. - El jornalero, - (F.) - Gabriel Anagumbra. - Exp. - (F.) - Luis Ribera. - Exp. - (F.) - Virgilio Garkon. - El Secretario ad-hoc, - (F.) - J. Laurus Pérez"

En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta;

ante mí César Penaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Julio Barro, peón jornalero del fundo "Banco - Tamana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo reclamos de parte del expresado jornalero, ni descuentos, resultó ser deudor de la suma de ochenta y seis pesos sesentinueve centavos (96,65), como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garrón, el patrón, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Penaherrera Davila. - El patrón. - J. - H. Garcés. - Por el jornalero. - J. - Luis Ribera. - Logo. - J. - Virgilio Garrón. - El Secretario ad-hoc. - J. - S. Lauro Pérez"

"En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta, ante mí César Penaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Hilario Barraján, peón jornalero del fundo "Banco - Tamana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo, no habiendo reclamos de parte del expresado jornalero, y descontándose la cantidad de 30,25, resultó ser deudor de la suma de trece pesos diez centavos (13,10) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garrón, el patrón, por el jornalero que no sabe firmar, los testigos, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - J. - César Penaherrera D. - El patrón. - J. - H. Garcés. - Por el jornalero. - J. - Luis Ribera. - J. - Virgilio Garrón. - El Secretario ad-hoc. - J. - S. Lauro Pérez"

"En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta, ante mí César Penaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia

de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Basual Capuy, peón jornalero del fundo "Banco-Samana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y sin haber reclamos de parte del expresado jornalero, se descubió la cantidad de sf. 1.55, resultó ser deudor de la suma de cuarentisiete sucres (47, 00) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos Ignacio Pueta y Segundo Lasso Pérez, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar un interprete, el interprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político, - J. César Señaherrera D. - El patron, - J. H. Garcés. - Por el jornalero un interprete, - J. Juan Vega. - Exp. J. Ignacio Pueta. - J. S. Lasso Pérez. - El Secretario ad-hoc. - J. Virgilio Garkón."

"En la parroquia de Balsa, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Señaherrera Pariba, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Samuel Mejía peón jornalero del fundo "Banco-Samana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, resultó ser acreedor de la suma de treinta y seis sucres, setenta centavos (36, 70) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garkón, el patron, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político, - J. César Señaherrera D. - El patron, - J. H. Garcés. - El jornalero, - J. Samuel Mejía. - Exp. - Luis Ribera. - Exp. - J. Virgilio Garkón. - El Secretario ad-hoc, - J. S. Lasso Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a quince de enero de mil novecientos treinta;

ante mi César Peñaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Pedro Quimbulco (2) peon jornalero del Fundo "Banco - Tamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos del expresado jornalero resultó ser acreedor de la suma de diez y seis cueros, sesenta centavos (16.60) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garkion, el patron, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peñaherrera D. - El Patron. - J. H. Garcés. - El jornalero. - J. Pedro Quimbulco. - Ep. - J. Luis Ribera. - Ep. - J. Virgilio Garkion. - El Secretario ad-hoc. - J. Mauro Pérez"

En la parroquia de Baera, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mi César Peñaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta del peon jornalero del Fundo "Banco - Tamana" Benito Greja, de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo el indijera el idioma castellano, se nombró intérpretes a los señores Virgilio Garkion y Juan José H. Zanillo, quienes entraron al desempeño de sus cargos previa aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo reclamos de parte del expresado jornalero; no resultó saldo ninguno ni en favor ni en contra del mencionado Greja, como consta de esta acta. - Y firman para constancia la presente acta con los testigos señores Luis Abdulio Pozano y Marcos Chacon, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar, un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peñaherrera D. - El Patron. - J. H. Garcés

Por el jornalero Bento Grefa que no sabe firmar y como intérprete
 - Virgilio Garrison. - El Intérprete. - Juan José Manillo. - Ego. -
 L. E. Proaño. - El Secretario ad-hoc. - Segundo Lasso Pérez."

"En la parroquia de Baeza a quince de enero de mil novecientos treinta
 ante mi César Pinaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia,
 de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por
 el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de
 fecha 11 de diciembre, se procedió a la liquidación de la cuenta de la
 persona jornalera María Guise, del fundo "Banco-Samana", de propie-
 dad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más com-
 probantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos
 de la expresada jornalera, resultó ser deudora de la suma de diez y
 ocho sueres, noventa centavos (10.18.90) como consta de esta acta. -

Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores
 Luis Rivera y Virgilio Garrison el patron, por la jornalera que no sabe fir-
 mar, un testigo, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certi-
 fica. - El Teniente Político. - César Pinaherrera Davila. - El patron.
 H. Garcés. - Por la jornalera María Guise que dice no saber firmar y
 como testigo. - L. Luis Rivera. - Ego. - Virgilio Garrison. - El Secretario
 ad-hoc. - J. Lasso Pérez"

"En la parroquia de Baeza, a quince de enero de mil novecientos treinta;
 ante mi César Pinaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia,
 de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el
 Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha
 11 de diciembre del año pasa se procedió a la liquidación de la cuenta
 de María Berda persona jornalera del fundo "Banco-Samana", de propie-
 dad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo la indígena
 el idioma castellano, se nombro de intérprete a los señores Virgilio Garrison
 y Juan José Manillo, quienes entraron al desempeño de sus cargos previa
 aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los
 libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos
 ni reclamos de parte de la expresada jornalera, resultó ser deudora de la
 suma de cinco sueres cinco centavos (5.05) como consta de esta acta. -

Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Rivera y L. E. Pavaño, el patron, por el formalero que no sabe firmar un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - César Penabarrera D. - El patron. - H. Garcés. - Por la formalero que dice no saber firmar y como intérprete. - Virgilio Garkson. - El intérprete. - Juan José Marín. - Ego. - L. E. Pavaño. - Ego. - Luis Rivera. - El Secretario ad-hoc. - J. Mauro Pérez.

"En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabarrera Davila Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N° 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de María Valverde, peona formalera del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte de la expresada formalera, resulto ser deudora de la suma de seis pesos ochocientos centavos (6.85.) como consta de esta acta. -

Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Luis Rivera y Virgilio Garkson, el patron, por la formalera que no sabe firmar un testigo, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - César Penabarrera Davila. - El patron. - H. Garcés. - Por el indígena María Valverde que dice no saber firmar y como testigo. - Luis Rivera. - Ego. - Virgilio Garkson. - El Secretario ad-hoc. - J. Mauro Pérez."

"En la parroquia de Baesa, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabarrera Davila Teniente Político de esta parroquia de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente por circular N° 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado se procedió a la liquidación de la cuenta de Juan El machi peon formalero del fundo "Banco Samana" de propiedad de señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, resulto ser deudor de la

suma de veintiocho sueros setenticinco centavos (5.28.75.) como consta de esta acta. - Y para constancia firma la presente acta con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garkon, el patron, por el jornalero que no sabe firmar, un testigo, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. Cesar Peñaaherrera Davila. - El patron. - J. H. Garcés. - Por el jornalero Juan Almacha que dice no saber firmar y como testigo. - J. Luis Ribera. - Ego. - J. Virgilio Garkon. - El Secretario ad-hoc. - J. S. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a quince de enero de mil novecientos treinta ante mi Cesar Peñaaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Pedro Quimbules peon jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero resultó ser acreedor de la suma de veinticuatro sueros diez centavos (5.24.10) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos señores Luis Ribera y Virgilio Garkon, el patron, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. Cesar Peñaaherrera Davila. - El patron. - J. H. Garcés. - El peon. - J. Pedro Quimbules. - Ego. - Luis Ribera. - Ego. - Virgilio Garkon. - El Secretario ad-hoc. - J. S. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a quince de enero de mil novecientos treinta ante mi Cesar Peñaaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Berna Hamallacka peon jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo el idioma castellano, se nombró de intérpretes a los señores Juan Vega y Juan José Haritio, quienes entraron al desempeño de sus cargos

breve aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y habiendo descontado la cantidad de \$ 2.00 y sin haber reclamos de parte del expresado jornalero, resulto por acreedor de la suma de cuarentin tres, setenta y cinco centavos (M. 45) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos Ignacio Pueltale y Segundo Lasso Pérez, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar, un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peña Herrera Davila. - El patron. - J. H. Garcés. - Por el jornalero Berna Manabacha que dice no saber firmar y como testigo intérprete. - J. Juan Vega. - El Intérprete. - J. Juan José Maritio. - Exo. J. Ignacio Pueltale. - Exo. J. P. Lasso Pérez. - El Secretario ad-hoc. - J. Virgilio Garkon.

"En la parroquia de Balsa, a quince de mayo de mil novecientos treinta, ante mi César Peña Herrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Olmoso Greña, jornalero del fundo "Príncipe Samana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo el indigena el idioma castellano, se nombró intérpretes a los señores Juan Vega y Juan José Maritio, quienes entraron al desempeño de sus cargos brevemente aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo reclamos de parte del expresado jornalero, se descontó la cantidad de \$ 2.00 y resulto por acreedor de la suma de cuarentin tres, setenta y cinco centavos (M. 45) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos Ignacio Pueltale y P. Lasso Pérez, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar, un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peña Herrera Davila. - El patron. - J. H. Garcés. - Por el jornalero Olmoso Greña que dice no saber firmar y como intérprete. - J. Juan Vega. - El Intérprete. - J. Juan José Maritio. - Exo. -

J. Ignacio Puente. - Ego. - J. S. Lauro Pérez. - El Secretario ad-hoc. - J. Virgilio Garrón.

"En la parroquia de Balsa, a quince de enero de mil novecientos treinta, ante mí César Penabazerra Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No: 10 de fecha 11 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Vicente Ojany, peon jornalero del fundo "Banco Samana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo el indígena el idioma castellano, se nombro de intérpretes a los señores Juan Vega y Juan José Manríto, quienes entraron al desempeño de sus cargos previa aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo, y no habiendo documentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, resultó ser acreedor de la suma de diez y ocho pesos ochocientos centavos (9.18.75) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los señores Ignacio Puente y S. Lauro Pérez, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Penabazerra Davila. - El patron. - H. Garcés. - Por el jornalero Vicente Ojany que dice no saber firmar y como intérprete. - J. Juan Vega. - El intérprete. - J. Juan José Manríto. - Ego. - J. Ignacio Puente. - Ego. - J. S. Lauro Pérez. - El Secretario ad-hoc. - J. Virgilio Garrón."

"En la parroquia de Balsa a quince de enero de mil novecientos treinta, ante mí César Penabazerra Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No: 10 de fecha 11 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de la indígena Balvina Greja, del fundo "Banco Samana", de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo la indígena el idioma castellano, se nombro de intérpretes a los señores Virgilio Garrón y Juan José Manríto, quienes entraron al desempeño de sus cargos previa aceptación y juramentados que fueron en legal forma. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo

reclamo de parte de la expresada jornalera, no resultó saldo ninguno, a favor ni en contra de la mencionada Greña, como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señor Luis Obdulio Pratto y Marcos Chacón, el patron, por la indígena jornalera que dice no saber firmar, un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peñaherrera Davila. - El patron. - J. H. Garcés. - Por la jornalera Balbina Greña que dice no saber firmar y como intérprete. - J. Virgilio Garkson. - El intérprete. - J. Juan José Maritín. - E. p. - J. C. Pratto. - E. p. - J. Marcos Chacón. - El Secretario ad-hoc. - J. S. Lasso Pérez.

En la parroquia de Baera, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mí César Peñaherrera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Federico Ramírez, peon jornalero del fundo "Guayusa", de propiedad del señor Camilo Escobar. - Revisados los libros y otros comprobantes del expresado fundo y sin haber descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, resultó por deudor de la suma de diez pesos (10.00) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos S. Lasso Pérez y Amable Luna, el patron, el jornalero, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Peñaherrera Davila. - El patron. - J. Camilo Escobar. - El jornalero. - J. José Federico Ramírez. - E. p. - J. S. Lasso Pérez. - E. p. - J. Amable Luna. - El Secretario ad-hoc. - J. Virgilio Garkson."

En la parroquia de Baera, a quince de enero de mil novecientos treinta; ante mí César Peñaherrera Davila Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Alberto Cruzillo, peon jornalero del fundo "Guayusa", de propiedad

once

dad del señor Camilo Escobar. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo, y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, resultó ser deudor de la suma de veinticuatro sueres, se-
 temientos centavos (24,75.) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Segundo Lasso Pérez y Amable Luna, el patron, por el jornalero que dice no saber firmar, un testigo, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - (f.) Cesar Pinabarrera Dávila. - El patron. - (f.) Camilo Escobar. - Por el jornalero Alberto Trujillo que dice no saber firmar y como testigo. - (f.) S. Lasso Pérez. - Ep. - (f.) Amable Luna. - El Se-
 cretario ad-hoc. - (f.) Virgilio Garrón C."

En la parroquia de Baeta, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi Cesar Pinabarrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Política y a las instrucciones insertadas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por Circular N.º 10 de fecha 14 de Diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Lasso Leopoldo Reyes jornalero del fundo "Banco Llanera" de propiedad del señor Humberto García.

Al efecto y no hallándose presente el expresado, resultó, por hallarse ausente en la parroquia de Trumbaco, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresan.

Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de veinte sueres, quince centavos (20,15.) como consta de esta acta.

para constancia se firma la presente acta, con los testigos Virgilio Garrón, e Ignacio Puclat, el patron, el Teniente Político y el secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - (f.) Cesar Pinabarrera Dávila. - El patron. - (f.) H. García. - Ep. - (f.) Virgilio Garrón C. - Ep. - (f.) Ignacio Puclat. - El Secretario ad-hoc. - (f.) S. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baeta a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi Cesar Pinabarrera Dávila, Teniente Político de esta Parroquia, de acuerdo con el Código de Política y a las instrucciones insertadas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por Circular N.º 10 de fecha 14 de Diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Zenón Reyes jornalero del fundo "Banco Llanera" de propiedad del señor Humberto García.

Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo, habiéndose descontado la cantidad de 2024 y no haber reclamos de parte del expresado jornalero, resultó ser deudor de la suma de cincuenta y seis sueres, quince centavos (56,15) como consta de esta acta

U para constancia se firma la presente acta, con los testigos Camilo Escobar y Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. Cesar Fernández Dávila. - El patron. - D. H. Garcés. - T. p. - D. Camilo Escobar. - T. p. - D. Ignacio Puente. - El jornalero. - D. Juan Reyes. - El Secretario ad-hoc. - D. S. L. no Pérez."

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Fernández Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Edicto de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Fomento Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Bartolo Yumbo** jornalero del fundo "Banco-Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés.

Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los señores que más abajo se expresarán. Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo documentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **seis y seis reales, noventa y cinco céntimos (S. 16,95)** como consta de esta acta.

Y para constancia se firma la presente acta en presencia de los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. Cesar Fernández Dávila. - El patron. - D. H. Garcés. - T. p. - D. Virgilio Garrón. - T. p. - D. Ignacio Puente. - El Secretario ad-hoc que certifica. - D. S. L. no Pérez."

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Fernández Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Edicto de Policía, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Juan Reyes** jornalero del fundo "Banco-Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés.

Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Combarco, se liquidó la presente cuenta, en presencia de los testigos que más abajo se expresarán.

Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo, y no habiendo documentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **seis reales, cincuenta y cinco céntimos (S. 62,50)** como consta de esta acta.

Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. Cesar Fernández Dávila. - El patron. - D. H. Garcés. - T. p. - D. Virgilio Garrón. - T. p. - D. Ignacio Puente. - El Secretario ad-hoc que certifica. - D. S. L. no Pérez."

El Político.- D. Cesar Benavente Davila.- El patron.- D. H. Garcia.- T. p.- D. Virgilio
 Garzon G.- T. p.- D. Ignacio Puente.- El Secretario ad-hoc.- D. S. Lauro Perez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benavente Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular N.º 10 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Antonio Magaña Racha** (Lamarque) por jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor **Humberto Garcia**.

Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Orichidoma, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán.- Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo documentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó verídico de la cantidad de **tres cueros (3.00)** como consta de esta acta.- Y para constancia se firma la presente acta, con los testigos Virgilio Garzon e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica.- El Teniente Político.-

D. Cesar Benavente Davila.- El patron.- D. H. Garcia.- T. p.- D. Virgilio Garzon G.- T. p.- D. Ignacio Puente.- El Secretario ad-hoc.- D. S. Lauro Perez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benavente Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular N.º 10 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Barbulo Olimbo (Negro)** por jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor **Humberto Garcia**.- Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Orichidoma, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán.- Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo documentos ni reclamos del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó verídico de la cantidad de **diez y ocho cueros, veinte pencazos (18.20)** como consta de esta acta.- Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garzon e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica.- El Teniente Político.- D. Cesar Benavente Davila.- El patron.- D. H. Garcia.- T. p.- D. Virgilio Garzon G.- T. p.- D. Ignacio Puente.- El Secretario ad-hoc.- D. S. Lauro Perez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benavente Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular N.º 10 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Barbulo Olimbo (Negro)** por jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor **Humberto Garcia**.- Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Orichidoma, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán.- Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo documentos ni reclamos del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó verídico de la cantidad de **diez y ocho cueros, veinte pencazos (18.20)** como consta de esta acta.- Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garzon e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica.- El Teniente Político.- D. Cesar Benavente Davila.- El patron.- D. H. Garcia.- T. p.- D. Virgilio Garzon G.- T. p.- D. Ignacio Puente.- El Secretario ad-hoc.- D. S. Lauro Perez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benavente Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular N.º 10 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Barbulo Olimbo (Negro)** por jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor **Humberto Garcia**.- Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Orichidoma, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán.- Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo documentos ni reclamos del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó verídico de la cantidad de **diez y ocho cueros, veinte pencazos (18.20)** como consta de esta acta.- Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garzon e Ignacio Puente, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica.- El Teniente Político.- D. Cesar Benavente Davila.- El patron.- D. H. Garcia.- T. p.- D. Virgilio Garzon G.- T. p.- D. Ignacio Puente.- El Secretario ad-hoc.- D. S. Lauro Perez."

Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Gonzalo Reyes** jornaleiro del fundo "Banco Lamuna" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornaleiro resultó ser deudor de la suma de **ochentidós pesos** (\$ 0, 85) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Inclate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - Cesar Benaberrera D. - El patron. - H. Garcés. - Cop. - Virgilio Garrón E. - Cop. - Ignacio Inclate. - El Secretario ad-hoc. - J. Luiso Pérez.

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta, ante mí Cesar Benaberrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Antonio Greca (Chavez)** jornaleiro del fundo "Banco Lamuna" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornaleiro, por motivos acaecidos en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos del expresado jornaleiro, por la razón que espuesta, resultó ser deudor de la suma de **trece pesos, ochentidós centavos** (\$ 13, 85) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Inclate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - Cesar Benaberrera D. - El patron. - H. Garcés. - Cop. - Virgilio Garrón E. - Cop. - Ignacio Inclate. - El Secretario ad-hoc. - J. Luiso Pérez.

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benaberrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Antonio Quiñy (Prieta)** jornaleiro del fundo "Banco Lamuna" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornaleiro por motivos acaecidos en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los

testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **UN QUINCE (S. 1.50)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. Cesar Pinaherrera D. - El patron. - J. H. Garcés. - Tpo. - Virgilio Garrón C. - Tpo. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad hoc. - J. S. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baiza, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Pinaherrera D. Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones del Ministerio de Previsión Social y Oriento, por circular N.º 14 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Antonio Salazar** jornalero del fondo "Banco Zamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta, en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **cuatro quince (S. 4.50)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. Cesar Pinaherrera D. - El patron. - J. H. Garcés. - Tpo. - Virgilio Garrón C. - Tpo. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad hoc. - J. S. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baiza, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Pinaherrera D. Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriento, por circular N.º 14 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Andal Triguero** jornalero del fondo "Banco Zamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser acreedor a la suma de **cuarenta y cinco (S. 45.00)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente

Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Penabazerra D. - El patron. - Sr. H. Garcés. - Tpo. - Sr. Virgilio Garzon E. - Tpo. - Sr. Ignacio Pueltate. - El Secretario ad hoc. - Sr. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Baza, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Peña-
herrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las
instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular 4610
de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de
Ondil Priguanjo jornalero del fundo "Banco-Tumana" de propiedad del se-
ñor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente el expresado jornalero por
encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presen-
cia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más compro-
bantes del expresado fundo y no habiendo alegamientos ni reclamos de parte del expre-
sado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser acreedor de la suma de **cinco pesetas,
veinticinco céntimos (5.25)** como consta de esta acta. - Y
para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garzon E. y Ignacio
Pueltate, el patron, el Teniente Político. - Sr. César Penabazerra D. - El patron. -
Sr. H. Garcés. - Tpo. Virgilio Garzon E. - Tpo. - Sr. Ignacio Pueltate. - El Secreta-
rio ad hoc. - Sr. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Baza a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Peña-
herrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía
y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por
Circular 4610 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de
la cuenta de **Bartolo Gimbo (Sara)** jornalero del fundo "Banco-Tuma-
na" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente
el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó
la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Re-
visados los libros y más comprobante del expresado fundo y no habiendo aleg-
amientos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta,
resultó ser acreedor de la suma de **cinco pesetas (5.00)** como consta de es-
ta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio
Garzon E. y Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc
que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Penabazerra Dávila. - El patron. -
Sr. H. Garcés. - Tpo. Virgilio Garzon E. - Tpo. - Sr. Ignacio Pueltate. - El Secretario

ad-hoc. - J. - S. Lasso Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante un César Peña Herrera Divita, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No. 11 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Bartholomé J. Gumy (Cuchipisco)** peon jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del Señor Humberto Garcés. - El afido y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser acreedor de la suma de **ochocientos veinte pesos (5.20)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pueltate, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Peña Herrera Divita. - El patrón. - Sr. - H. Garcés. - Exp. Virgilio Garrón G. - Exp. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad-hoc. - Sr. - S. Lasso Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta, ante un César Peña Herrera Divita, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No. 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Basilio Gumy (Logro)** peon jornalero del fundo "Banco Samana" de propiedad del Señor Humberto Garcés. - El afido y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **quince pesos (5.15.22)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pueltate, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Peña Herrera Divita. - El patrón. - H. Garcés. - Exp. - Virgilio Garrón G. - Exp. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad-hoc. - Sr. - S. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de Febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benaberrera García, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Ocio, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Borra Chimlo (Sardina) pien jornalero del fondo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **veintisiete pesetas, noventa y cinco céntimos (P. 27.95)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puiglate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. Cesar Benaberrera G. - El patron. - D. H. Garcés. - E. P. - D. Virgilio Garrón G. - E. P. - D. Ignacio Puiglate. - E. P. Secretario ad-hoc. - D. J. Lauro Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de Febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Benaberrera García, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Ocio, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Calisto Gumu (Cabaço) pien jornalero del fondo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **noventa y cinco céntimos (P. 0.95)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puiglate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. Cesar Benaberrera García. - El patron. - D. H. Garcés. - E. P. - D. Virgilio Garrón G. - E. P. - D. Ignacio Puiglate. - E. P. Secretario ad-hoc. - D. J. Lauro Pérez."

Quince

1930

En la parroquia de Basca, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penabazera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Catalina Salazar peona jornalera del fundo "Banco-Lamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente la expresada jornalera, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresaran. - Revisados los libros y más comprobantes del espresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte de la expresada jornalera, por la razón ya expuesta, resultó ser acreedora de la suma de veintisiete pueres, cincuenta y cinco centavos (27,55) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Gaxton e Ignacio Tuelate, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Penabazera D. - El patrón. - J. - H. Garcés. - Exp. Virgilio Gaxton B. - Exp. - J. - Ignacio Tuelate. - El Secretario ad hoc. - J. - P. Lasso Pérez.

En la parroquia de Basca, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penabazera Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Constodia Camelos peona jornalera del fundo "Banco-Lamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no sabiendo el idioma castellano la indígena, se nombró intérpretes a los señores Juan Vega y Virgilio Gaxton, quienes entraron al desempeño de sus cargos previa aceptación y juramentado que fueron en la debida forma. - Revisados los libros y más comprobantes del espresado fundo se desconfió la cantidad de esta suma de cinco pueres, sesenta y cinco centavos (5,65) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos señores Camilo Escobar e Ignacio Tuelate, el patrón, por la jornalera que no sabe firmar, un intérprete, el intérprete, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. - César Penabazera D. - El patrón. - J. - H. Garcés. - por la jornalera Constodia Camelos que dice no saber firmar y como intérprete. - J. - Juan Vega. - El intérprete. - J. - Virgilio Gaxton B. - Exp. - J. - Camilo Escobar. - Exp. - J. - Ignacio

Pueblo. - El Secretario ad-hoc. - Sr. Laurus Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra Sainza, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Política y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No. 10 de fecha 14 de diciembre, se procedió a la liquidación de la cuenta de Domingo Quidigua, jornalero por navero del fundo "Bauro-Panamá" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y otros comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de tres sueres, ochenta centavos (\$3.80) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puebate, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Penabazerra S. - El patrón. - Sr. H. Garcés. - Ego. - Virgilio Garrón S. - Ego. - Ignacio Puebate. - El Secretario ad-hoc. - Sr. Laurus Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra Sainza, Teniente Político de esta parroquia, y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular No. 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Ezequiel Chimbos (Chora) jornalero del fundo "Bauro-Panamá" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y otros comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de once sueres (\$11.00) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puebate, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Penabazerra S. - El patrón. - Sr. H. Garcés. - Ego. - Virgilio Garrón S. - Ego. - Ignacio Puebate. - El Secretario ad-hoc. - Sr. Laurus Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra Sainza, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Política

y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Francisco Machado** paim jornalero del fondo "Banco-Samana" de propiedad del señor **Humberto García**. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Anchitona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón y a espuesta, resultó ser deudor de la suma de **diez y nueve cuarenta y siete centavos (9.19.70)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos **Virgilio García** y **Ignacio Puente**, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - **César de Benavente D.** - El patrón. - **E. García**. - Exp. - **Virgilio García D.** - Exp. - **Ignacio Puente**. - El Secretario ad hoc. - **L. Lauro Pérez**."

En la parroquia de Barva, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Peña Herrera Parilla, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Francisco Salazar (Ortiz)** paim jornalero del fondo "Banco-Samana" de propiedad del señor **Humberto García**. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero por hallarse ausente en la parroquia de Anchitona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobante del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón y a espuesta, resultó ser deudor de la suma de **cuarenta centavos (0.40)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos **Virgilio García** y **Ignacio Puente**, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - **César Benavente D.** - El patrón. - **E. García**. - Exp. - **Virgilio García D.** - Exp. - **Ignacio Puente**. - El Secretario ad hoc. - **L. Lauro Pérez**."

En la parroquia de Barva, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Benavente Parilla, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Jacinto Baquero (Chichico)** paim jornalero del fondo "Banco-Samana" de propiedad del señor

Rumberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta, en presencia de los testigos que más abajo se expresarian. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo desuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expresada, resultó por deudor de la suma de **patosce cuarenta y cinco** - **cuarenta y cinco** (p. 45.50) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garcion e Ignacio Buelate, el patron, el Cenicente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Cenicente Político. - D. César Pinabarrera D. - El patron. - D. R. Garcés. - Exp. - D. Virgilio Garcion B. - Exp. - D. Ignacio Buelate. - El Secretario. - D. J. L. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Pinabarrera Dávila, Cenicente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Edicto de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrajes, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **José Gregorio (M. Mirra)** jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Rumberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente en presencia de los testigos que más abajo se expresarian. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo desuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expresada, resultó **sin saldo en contra ni en favor** del expresado **José Gregorio (M. Mirra)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garcion e Ignacio Buelate, el patron, el Cenicente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Cenicente Político. - D. César Pinabarrera D. - El patron. - D. R. Garcés. - Exp. - D. Virgilio Garcion B. - Exp. - D. Ignacio Buelate. - El Secretario ad-hoc. - D. J. L. Lasso Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Pinabarrera Dávila, Cenicente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Edicto de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrajes, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **José Lázaro (Ayataca)** jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Rumberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarian. - Revisados los libros y más comprobantes

del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, por la razon ya expuesta, resultó por deudor de la suma de **siete meses, cincuenta y cinco centavos (\$ 7.50.)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garron e Ignacio Puebla, el patron, el Comisario Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Comisario Político. - César Peña Herrera D. - El patron. - J. H. Garcia. - Ego. - Virgilio Garron C. - Ego. - Ignacio Puebla. - El Secretario ad-hoc. - J. L. Lauro Perez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Peña Herrera Dávila, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Joaquín Juan Palazar** para formalero del fundo "Banco Lamana" de propiedad del señor Humberto Mercedes. - Al efecto y no hallándose presente el expresado formalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, por la razon ya expuesta, resultó por deudor de la suma de **veintinueve meses, cincuenta centavos (\$ 29.50)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garron e Ignacio Puebla, el patron, el Comisario Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Comisario Político. - J. César Peña Herrera Dávila. - El patron. - J. H. Garcia. - Ego. - Virgilio Garron C. - Ego. - Ignacio Puebla. - El Secretario ad-hoc. - J. L. Lauro Perez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Peña Herrera Dávila, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Joaquín Palazar (Guinamun)** para omalero del fundo "Banco Lamana" de propiedad del señor Humberto Mercedes. - Al efecto y no hallándose presente el expresado omalero por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, por la razon ya expuesta, resultó por deudor de la suma de **cuatro meses (\$ 4.00)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los

testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el habim. el Cenicente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Cenicente Político. - Sr. Cesar Penabazerra Dávila. - El habim. - Sr. H. Garcés. - Cgo. - Sr. Virgilio Garrón C. - Cgo. - Sr. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - Sr. J. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Baena, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Penabazerra Dávila, Cenicente Político de esta parroquia, de acuerdo con el obispo de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre de año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Juana Grega** perra ornatera del fundo "Banco Humana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El dicho y no hallándose presente la expresada ornatera, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más con probantes del expresado fundo y no halliendo descuentos ni reclamos de parte de la expresada ornatera, por la razón ya expresada, resultó ser acreedora de la suma de **treintinueve queres (S. 39.00)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el habim, el Cenicente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Cenicente Político. - Sr. Cesar Penabazerra D. - El habim. - Sr. H. Garcés. - Cgo. - Sr. Virgilio Garrón C. - Cgo. - Sr. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - Sr. J. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Baena, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí Cesar Penabazerra Dávila, Cenicente Político de esta parroquia, de acuerdo con el obispo de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Obrero, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre de año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Lorenzo Juan Leo (Chancha)** perra ornatera del fundo "Banco Humana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El dicho y no hallándose presente el expresado ornatera, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más con probantes del expresado fundo y no halliendo descuentos ni reclamos de parte del expresado ornatera, por la razón ya expresada, resultó ser acreedor de la suma de **cuatro queres, cincuenta centavos (S. 4.50)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el habim, el Cenicente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Cenicente Político. - Sr. Cesar Penabazerra D. - El habim. - Sr. H. Garcés. - Cgo. - Sr. Virgilio Garrón C. - Cgo. - Sr. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - Sr. J. Lauro Pérez."

En la parroquia de Baesa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra
 Quintanilla, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones
 impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciem-
 bre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Manfred Salazar (An-
 ta) jornalero del "Junto Banco-Samami" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El
 hecho y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia
 de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresan. -
 Revisados los libros y más comprobantes del expresado Junto y no habiendo descubierto ni re-
 clamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó por dentro de la su-
 ma de diez y ocho pesos treinta centavos (9.18.30) como consta de esta acta. -
 Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio
 Quintanilla, el señor Comisario Político y el secretario ad-hoc que certifica. - El Comisario
 Político. - Sr. César Penabazerra D. - El patrón. - Sr. H. Garcés. - Tpo. - Sr. Virgilio
 Garrón E. - Tpo. - Sr. Ignacio Quintanilla. - El Secretario ad-hoc. - Sr. Santos Pérez."

En la parroquia de Baesa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra
 Quintanilla, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones
 impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14
 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Manuela
Yumbo jornalera del "Junto Banco-Samami" de propiedad del señor Humberto Gar-
 cés. - El hecho y no hallándose presente la expresada jornalera, por encontrarse ausente en la pa-
 roquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresan.
 Revisados los libros y más comprobantes del expresado Junto y no habiendo descubierto
 ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó por dentro de
 la suma de trece pesos ochenta y cinco centavos (9.13.85) como consta de esta acta.
 Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Pen-
 abazerra, el señor Comisario Político y el secretario ad-hoc que certifica. - El Comisario Polí-
 tico. - Sr. César Penabazerra D. - El patrón. - Sr. H. Garcés. - Tpo. - Sr. Virgilio Garrón E.
 Tpo. - Sr. Ignacio Quintanilla. - El Secretario ad-hoc. - Sr. Santos Pérez."

En la parroquia de Baesa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penabazerra
 Quintanilla, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones
 impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciem-
 bre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Pascual Piquinango,
 jornalero del "Junto Banco-Samami" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El hecho

El no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta, en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobante del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya espuesta, resultó ser deudor de la suma de **PEIS M - CRES (51.6.22)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio García e Ignacio Puente, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Pataherra D. - El patrón. - Sr. H. García. - Exp. - Sr. Virgilio García G. - Exp. - Sr. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - Sr. J. Laurus Pérez.

En la parroquia de Baza, a seis de febrero de mil novecientos treinta: ante mi César Pataherra Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas del Ministerio de Previsión Social y Orienta, por circular 1610 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Pascual Hamapacha** jornalero del fundo "Banco-Lamama" de propiedad del señor Humberto García. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya espuesta, resultó ser deudor de la suma de **UN MERE (9.1.22)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio García e Ignacio Puente, el patrón, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - Sr. César Pataherra D. - El patrón. - Sr. H. García. - Exp. - Sr. Virgilio García G. - Exp. - Sr. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - Sr. J. Laurus Pérez.

En la parroquia de Baza, a seis de febrero de mil novecientos treinta: ante mi César Pataherra Davila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orienta, por circular 1610 de fecha 10 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Paulino Alvarado** jornalero del fundo "Banco-Lamama" de propiedad del señor Humberto García. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón

Ej. Ignacio Pueltate. - El Secretario ad hoc. - Ej. J. Lauro Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penabazerra División
Teniente Político de esta parroquia de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas
por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pa-
sado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Rosa Greña sirviente del fondo "Banco
Santana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Revisados los libros y más com-
probantes del expresado fondo, se descontó la cantidad de \$ 0.20 y no habiendo recla-
mos de parte de la expresada sirviente, resultó ser acreedora de la suma de dos
soles (\$ 2.00) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta
con los testigos Virgilio Gascón e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el
Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - Ej. César Penabazerra División
- El patron. - Ej. H. Garcés. - Ego. - Ej. Virgilio Gascón G. - Ego. Ej. Ignacio Pueltate
- El Secretario ad hoc. - Ej. J. Lauro Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penabazerra
División, Teniente Político de esta parroquia de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones
impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre
del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Vicente Ramos Rada (Camelón)
peón jornalero del fondo "Banco-Santana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El
dicho y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de
elchidona, se liquidó la presente cuenta, en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. -
Revisados los libros y más comprobantes del expresado fondo y no habiendo descuentos ni recla-
mos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expresada, resultó ser deudor de la suma
de once soles (\$ 11.00) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la
presente acta con los testigos Virgilio Gascón e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente
Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - Ej. César
Penabazerra División. - El patron. - Ej. H. Garcés. - Ego. - Ej. Virgilio Gascón G. - Ego.
Ej. Ignacio Pueltate. - El Secretario ad hoc. - Ej. J. Lauro Pérez."

En la parroquia de Baera, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Peña-
bazerra División, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instruc-
ciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14
de diciembre, se procedió a la liquidación de la cuenta de Ventura Carrasco (Domingo)
peón jornalero del fondo "Banco-Santana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El
dicho y no hallándose presente el expresado jornalero por encontrarse ausente en la parroquia

de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo descubierto ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la cantidad de **ochenta y cinco pesos** (\$ 0.80) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el patrón, el Comisario Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Comisario Político. - J. César Penaherrera D. - El patrón. - J. H. Garcés. - Exp. Virgilio Garrón C. - Exp. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - J. S. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penaherrera Dávila, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Vicente Alvarado** jornalero del fundo "Banco Llanura" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo descubierto ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **un mil ochenta y cinco pesos** (\$ 1.85) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el patrón, el Comisario Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Comisario Político. - J. César Penaherrera D. - El patrón. - J. H. Garcés. - Exp. Virgilio Garrón C. - Exp. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - J. S. Lauro Pérez."

"En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mi César Penaherrera Dávila, Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado se procedió a la liquidación de la cuenta de **Vicente Phimanis** jornalero del fundo "Banco Llanura" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero por hallarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo descubierto ni reclamos de parte del expresado jornalero por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de **un mil ochenta y cinco pesos** (\$ 1.85) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la pre-

ante ella con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Bustate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. César Pineda Herrera D. - El patron. - D. H. Garcés. - Ego. - Virgilio Garrón C. - Ego. - D. Ignacio Bustate. - El Secretario ad hoc. - D. J. Paulo Pérez."

En la parroquia de Balza, a seis de febrero de mil novecientos treinta: ante mi César Pineda Herrera Dánila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Procedimientos y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular No. 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Vicente Salazar jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por no encontrarse presente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón y a espuesta, resultó ser deudor de la suma de **SEIS DÍGULOS (S. 6. 00)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Bustate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. César Pineda Herrera D. - El patron. - D. H. Garcés. - Ego. - D. Virgilio Garrón C. - Ego. - D. Ignacio Bustate. - Ego. - D. J. Paulo Pérez."

En la parroquia de Balza, a seis de febrero de mil novecientos treinta: ante mi César Pineda Herrera Dánila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Procedimientos y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por Circular No. 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Pascual Chirinos (Hachin) jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por no encontrarse presente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón y a espuesta, resultó ser deudor de la suma de **UN DÍGULO (1. 00)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Bustate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. César Pineda Herrera D. - El patron. - D. H. Garcés. - Ego. - D. Virgilio Garrón C. -

Ego. Ignacio Pueblate. - El Secretario ad hoc. - J. S. Laurus Pérez."

En la parroquia de Barza a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete ante mí César Peña herrera Jefe Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Andrés Chumbeo (Auditor) por honorarios del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado formalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de sesenta y cuatro Pesos, cincuenta y cinco centavos (64.55) como consta de esta acta. - Para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garcés y Ignacio Pueblate, el notario, el Jefe Político, D. César Peña herrera P. - El notario. - J. S. Laurus Pérez. - Ego. Virgilio Garcés P. - Ego. Ignacio Pueblate. - El Secretario ad hoc. - J. S. Laurus Pérez."

En la parroquia de Barza, a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete ante mí César Peña herrera Jefe Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Ventura Chumbeo (Cobro) por honorarios del fundo "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado formalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado formalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de tres Pesos, cincuenta centavos (3.50) como consta de esta acta. - Para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garcés y Ignacio Pueblate, el notario, el Jefe Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Jefe Político. - D. César Peña herrera P. - El notario. - J. S. Laurus Pérez. - Ego. Virgilio Garcés P. - Ego. Ignacio Pueblate. - El Secretario ad hoc. - J. S. Laurus Pérez."

En la parroquia de Barza, a seis de febrero de mil novecientos treinta y siete ante mí César Peña herrera Jefe Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Pedro

Elindigua (Guarapo) seon jornalero del fundo "Banco Humana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo desuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya espuesta, resultó ser deudor de la suma de **doce Queros, treinta centavos (q. 12.30)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Guzmán y Ignacio Puchate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Teniente Político. - J. César Cárdenas D. - El patron. - J. H. Garcés. - Exp. - Virgilio Guzmán G. - Exp. - J. Ignacio Puchate. - El Secretario ad hoc. - J. P. Lasso Pérez.

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta, ante mi César Cárdenas Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente, por Circular N.º 10 de fecha de 11 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de **Agustín La Parra (Llama)** seon jornalero del fundo "Banco Humana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo desuentos ni reclamos del expresado jornalero, por la razón ya espuesta, resultó ser deudor de la suma de **cinco cincuenta queros, ochenta centavos (q. 55.80)** como consta de esta acta. - Y para constancia se firmó la presente acta con los testigos Virgilio Guzmán y Ignacio Puchate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad hoc que certifica. El Teniente Político. - J. César Cárdenas D. - El patron. - J. H. Garcés. - Exp. - Virgilio Guzmán G. - Exp. - J. Ignacio Puchate. - El Secretario ad hoc. - J. P. Lasso Pérez.

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta, ante mi César Cárdenas Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Oriente por Circular N.º 10 de fecha de 11 de diciembre del año pasado se procedió a la liquidación de la cuenta de **Justín Greja (Guarapo)** seon jornalero del fundo "Banco Humana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo

ya no habiendo deudas ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de cinco queres, sesenta pentasets (q. 5.60) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Gurrion e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. César Penaherrera D. - El patron. - D. H. Garcés. - Ego. - Virgilio Gurrion G. - Ego. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad-hoc J. Lasso Pérez."

En la parroquia de Guaya, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penaherrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de E. Venancio Greda jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por haberse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo deudas ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de tres queres, ochenta pentasets (q. 3.80) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Gurrion e Ignacio Pueltate, el patron, el Teniente Político y el Secretario ad-hoc que certifica. - El Teniente Político. - D. César Penaherrera D. - El patron. - D. H. Garcés. - Ego. - Virgilio Gurrion G. - Ego. - Ignacio Pueltate. - El Secretario ad-hoc. - J. Lasso Pérez."

En la parroquia de Guaya, a seis de febrero de mil novecientos treinta; ante mí César Penaherrera Dávila, Teniente Político de esta parroquia, de acuerdo con el Código y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Orientación, por circular N.º 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Bartolo Greda (Bartolo) jornalero del fundo "Banco Tamana" de propiedad del señor Humberto Garcés. - El efecto y no hallándose presente el expresado jornalero por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado fundo y no habiendo deudas ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó ser deudor de la suma de tres queres, ochenta pentasets (q. 3.80) como consta de esta acta. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Gurrion e Ignacio Pueltate, el patron, el

Comisario Político y el Secretario ad hoc que certifica. - El Comisario Político. - D. César Peña Herrera D. - El patrono. - D. H. García. - Exp. - D. Virgilio Garrón L. - Exp. - D. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - D. Lauro Pérez."

En la parroquia de Balsa, a seis de febrero de mil novecientos treinta, ante mi César Peña Herrera D. Comisario Político de esta parroquia, de acuerdo con el cuerpo de Policía y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Previsión Social y Creciente, por circular No. 10 de fecha 14 de diciembre del año pasado, se procedió a la liquidación de la cuenta de Antonio Goyza, jornalero del punto "Banco Samana" de propiedad del señor Humberto Goyces. - Al efecto y no hallándose presente el expresado jornalero, por encontrarse ausente en la parroquia de Archidona, se liquidó la presente cuenta en presencia de los testigos que más abajo se expresarán. - Revisados los libros y más comprobantes del expresado jornalero y no habiendo descuentos ni reclamos de parte del expresado jornalero, por la razón ya expuesta, resultó sin saldo a favor ni en contra del expresado Antonio Goyza. - Y para constancia se firma la presente acta con los testigos Virgilio Garrón e Ignacio Puente, el patrono, el Comisario Político, el Secretario ad hoc que certifica. - El Comisario Político. - D. César Peña Herrera D. - El patrono. - D. H. García. - Exp. - D. Virgilio Garrón L. - Exp. - D. Ignacio Puente. - El Secretario ad hoc. - D. Lauro Pérez."

Con copias auténticas de los actas de los libros "Cuentas corrientes" de los jornaleros Goyza y "Banco Samana", y del libro que para el efecto se lleva en esta Comisaría Política.

Balsa, a seis de febrero de 1930

El Comisario Político
Cesár Peña Herrera D.



Tena 1930

veinticinco
ACTA No. 3.

En el Tena, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta, en la Oficina de la Jefatura Política, ante esta autoridad, en su carácter de primera autoridad de Policía del Cantón Napo, y el Secretario que suscribe, comparece el señor don Rafael Alberto Rubio, quien manifiesta que desea dar cumplimiento a la disposición relacionada con las liquidaciones de cuentas que deben practicar por disposición del Ministerio de Oriente; para el efecto presenta un libro de cuentas de doscientos folios, usado hasta el folio 223, desde el folio 3, libro en el que constan las cuentas de los indígenas Manuel Tapuy (Chancha), en el folio 168; y de Santiago Andi, que consta en el folio 118; manifestando el señor Rubio que son los únicos peones que tiene a su servicio. Para la práctica de estas diligencias, se nombra como Intérpretes a los señores Modesto Cevallos y Carlos Tomás Rivadeneyra, quienes juramentados legalmente ofrecieron desempeñar fielmente el cargo de Intérprete que se les confiere; por medio de los Intérpretes nombrados y con la concurrencia de los testigos señores Juan Manuel Zambrano y José María Mateus, comparece el indígena Manuel Tapuy (Chancha). El señor Rubio presenta un documento que dice "En la parroquia de Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a quince de junio de mil novecientos veintisiete, a las diez de la mañana, ante mí Ricardo Serrano M., Jefe Político del Cantón Napo, comparecen los indígenas Matías Tanguila y Manuel Tapuy, los mismos que piden la práctica de las liquidaciones de sus cuentas que adeudan al señor Luis Hurtado, con el libro de cuentas correspondiente; y examinados que fueron los mencionados indígenas, conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de sus cuentas, se obtuvo el resultado siguiente:— MATIAS TANGUILA:— Valor de las partidas constantes en el Debe, \$.187,05; por sus abonos en trabajos, \$. 62,50; Saldo en su contra, \$. 124,25.— MANUEL TAPUY:— Valor de las partidas constantes en el Debe, \$. 282,60; Por sus abonos en trabajos, \$. 73,10; Saldo en su contra, \$. 209,50.— Impuestos los indígenas Matías Tanguila y Manuel Tapuy de sus saldos de CIENTO VEINTICUATRO DUCRES VEINTICINCO CENTAVOS y de DOSCIENTOS

NUEVE SUORES CINCUENTA CENTAVOS, que arrojan los Balances anteriores, expusieron hallarse conformes con ellos, reconociéndolos legales.- En fé de lo cual suscriben la presente acta y como no saben leer ni escribir nombró de Intérprete al señor Javier Rojas, quien hallándose presente aceptó el cargo y firma por los indígenas comparecientes el Patrón, el Jefe Político y Secretario que certifica.- f) Javier Rojas.- f) Luis Hurtado.- El Jefe Político, f) R.Serrano M.- El Secretario, f) J.Bejarano. Es copia.- El Secretario,- fdo.) J.Bejarano L."- El indígena Tapuy, dice que es verdad que él pidió al señor Rubio la suma de doscientos nueve suores cincuenta centavos, para pagar su deuda al señor Hurtado, y que recibió del señor Rubio esa cantidad. En consecuencia, el indígena compareciente reconoce deber la cuenta siguiente:

1.927		MANUEL TAPUY (chancha)	Debe	Haber
Junio 15	.	En dinero para pagar su cuenta al Sr. L.Hurtado	\$. 209,50	
id	21	Un tarro pólvora	2,00	
		En munición	1,00	
Dicbre.	23	Por 88 dias de trabajo ($\frac{1}{2}$ jornal)	\$. 26,40	
		Por 77 medios jornales a 0,20, de la mujer		15,40
<u>1.928.</u>				
Enero 10		En dinero	\$. 1,00	
Febro 2		Un pañuelo	0,80	
Marzo 10		En dinero para comprar una frazada	6,00	
Abril 26		Por 54 dias de trabajo ($\frac{1}{2}$ jornal) a razón de 0,30 $\frac{1}{2}$		16,20
		Por 45 medios jornales de la mujer		9,00
Mayo 19		Por resto de una navaja	0,50	
id	27	En dinero para compra de un chanchó	3,00	
"	"	En munición	0,50	
Junio 8		Una escopeta Belga, comprada a Rodriguez	45,00	
Stbre.	7	$\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ pólvora	2,30	
<u>1.929.</u>				
Enero 10		Un cuchillo cabo de cuerno	3,50	
Abril 10		Un machete marca Lagarto	5,00	
Diciembre	24.-	Trabajo en limpia café, según convenio		8,00
		Por 29 $\frac{1}{2}$ jornales a 0,30		8,70
		Por 6 medios jornales de la mujer		1,20
		Trabajo de 8 mazos de tabaco a 0,20		1,60
S u m a n			\$. 280,10	\$. 86,50
BALANCE:				\$. 193,60

El indígena Tapuy presenta tres libretas de jornales, en las que se encuentran anotados todos los jornales abonados en su cuenta, manifestando que le consta que han sido anotados todos los días que ha trabajado; que es verdad que durante pocos meses les pagó el señor Rubio el traba-

jo, al contado, y que está conforme el detalle de partidas que consta en su cuenta, así como con el saldo de CIENTO NOVENTA Y TRES SUCRES SESENTA CENTAVOS que arroja el balance en su contra.

Leída que le fué al compareciente, manifiesta no tener nada que manifestar y pide firme a su ruego un testigo, con el Señor Jefe Político, los testigos presenciales, los Intérpretes y el Secretario ~~ad-hoc~~ que certifica. *Testado, ad-hoc, No corre.*

El Jefe Político,

A ruego del indígena Manuel Tapuy, que no sabe firmar y como testigo,

J. W. Paredes

A. Serrano M.

El Intérprete,

Patente Zuñillas

El Intérprete,

León de la Cruz

Testigo,

Juan M. Zumbraun

Testigo,

J. M. de la Cruz

EL SECRETARIO,

A. R. R. R. R.

Inmediatamente se hace comparecer al indígena Santiago Andi, quien por medio de los intérpretes ya nombrados y de los testigos mencionados en el acta anterior, se le hace presente que en el folio 118. del libro de Cuentas presentado por el señor Rubio, consta en el Acta de liquidación que sigue: -En el Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a veintiseis de Abril de milnovecientos veintiocho, ante el infrascrito Jefe Político y Secretario que certifica se practicó la liquidación de cuentas del indígena Santiago Andi y resultó deber al señor Rafael A. Rubio la cantidad de TREINTIDOS SUCRES, de cuya liquidación manifestó el indígena Hallarse conforme. -El Jefe Político, f.- R. Serrano M.) El Secretario, (no hay firma). " El indígena Andi expuso estar conforme el saldo de TREINTIDOS SUCRES que consta en el acta de la liquida-

ción anterior, el mismo que consta como primera partida de su cuenta como sigue:

1.928.		SANTIAGO ANDI "Gallo"		Debe	Haber
Mayo 10.	Saldo a su cargo según liquidación	\$		32.00	
" 27	Por una escopeta Belga			40.00	
1.930.					
Enero 25.	Por varios efectos, según detalle que reconoce	\$	24.00		
"	Por dinero, en varias partidas			16.60	
	Valor de 101 medios jornales a 0,30 %				\$/ 30,30
	,, , 18 ,, ,, la mujer a 0,20				5,00
	,, trabajo 26 mazos tabaco				5,60
		S u m a n		\$ 112,60	\$ 39,90
		BALANCE			\$ 73,10

El indígena Andi presentó dos libretines en los que ha anotado el número de jornales que tiene a su favor y que son los mismos que le ha abonado el señor Rubio en su cuenta, manifestando que no tiene reclamo alguno que hacer y que está conforme con el saldo de SETENTA Y TRES SUCCRES DIEZ CENTAVOS que arroja en su contra el balance anterior.

Leído que les fué, firma a ruego del indígena Andi un testigo, con el señor Jefe Político, los intérpretes, los testigos y el Secretario que certifica.- Testado, en, No corre.

EL JEFE POLITICO,

A ruego de Santiago Andi, que no sabe firmar y como testigo,

A. Ferrans

El Intérprete,

A. Ferrans

Testigo,

J. M. Latorre

J. W. Ferrans

El Intérprete,

M. J. Ferrans

Testigo,

Juan M. Ferrans

El Secretario,

A. Renahuerable

En el Tena, a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, en el despacho de la Jefatura Política, ante esta Autoridad y el Secretario que suscribe, comparece Facundo Velasco, quien pide se haga comparecer al señor Ricardo Semano M., para la práctica de la liquidación de cuentas por servicios prestados por el compareciente en el fundo de propiedad del citado señor Semano, en la parroquia de Achiloma, desde el día cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho hasta el 31 de Agosto de mil novecientos veintinueve, a razón de quince sueros mensuales que le especificó pagar el mismo señor Semano y en lo que convino el compareciente, quien declara que ha recibido a buena cuenta lo siguiente: once sueros en dinero el día 5 de Octubre de mil novecientos veintiocho; ~~una chimenea~~ un suero en dinero para comprar una chimenea; tres y media varas tela para calzón; tres y cuarta varas tela para camisa; una chaqueta, en dinero (en tres ocasiones) diez sueros; dos inyecciones en ocho sueros; declarando además haber recibido otras muchas cosas que no recuerda, pero que así mismo, trabajó ocho meses en la destilación de aguardientes que el señor Semano dijo que le pagaría aparte. Facundo Velasco pide que una vez practicadas las cuentas, el señor Semano, le pague lo que le reclama. Lida que le fué esta solicitud, se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando con el señor Jefe Político y Secretario que certifica.

Facundo Velasco

El Jefe Político

J. W. P. Macías

El Secretario
A. R. Manabanda

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a primero de Marzo de mil novecientos treinta, en el despacho de la Jefatura Política, ante esta Autoridad y el Secretario que suscribe, compareció el indígena MANUEL TANGUILA "Abío" quién manifiesta ser peón jornalero que trabaja en el fundo de propiedad del señor Isidoro Espinosa, ubicado en la parroquia de Archidona, el cual pide se le practique las liquidaciones de sus cuentas; para el efecto el señor Isidoro Espinosa presenta un libro de cuentas, de doscientos sesenta folios, usado hasta el folio 171, y en el folio 145 consta la cuenta de Manuel Tanguila (Abío), cuyo extracto es el siguiente:

		DEBE	HABER
1.930.			
	Valor de las partidas constantes en su cgo.	₡. 76,10	
	Partidas negadas por Tanguila		₡. 12,70
	Por tres meses como Huasipuma a ₡. 9,00		" 27,00
	Por 27 días trabajo a 0.30, antes		" 8,10
	Por trabajo en Satsayacu: 16 días a 0,50		" 8,00
	Por 40 días de trabajo que reclama, a 0.30		" 12,00
	Suma n.	₡. 76,10	₡. 67,80
	BALANCE: Saldo a cargo de Abío....."		<u>8,30</u>
	Sumas iguales....."	<u>₡. 76,10</u>	<u>₡. 76,10</u>

Conforme el indígena Manuel Tanguila (Abío) con el saldo que arroja la cuenta anterior, expuso que deseaba pagar dicho saldo en dinero, pues que no deseaba seguir trabajando con el señor Espinosa, disponiéndose que puede pagar la suma de ocho sucres treinta centavos en dinero, quedando, en consecuencia, cancelada la cuenta en referencia.

En f,é de lo cual firman la presente acta, los comparecientes, con el señor Augusto Rueda, nombrado Intérprete para estas diligencias quien pretó la promesa legal previa al desempeño del cargo, los testigos que suscriben, con el Señor Jefe Político y Secretario que certifican.

I. E. Espinosa

El Jefe Político,
J. V. Paredes

A rue-

go de Manuel Xanguila
que no sabe firmar,
José Rivera

Testigo,

Segundo B. Osorio

El Interpreté

~~Testigo~~ Augusto Piedad

Testigo

José J. J. J.

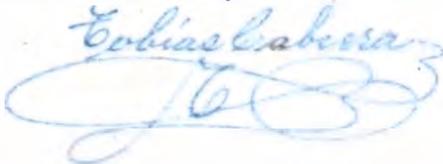
El Secretario,
Asenciahenciah.

veinticuatro

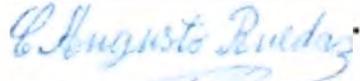
En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta, en la Jefatura Política de este cantón, ante esta Autoridad y el Secretario que certifica, comparece el indígena Bartolo Narváez "Pava" vecino de Archidona, y expone: que habiendo llegado a saber que el señor Aurelio Guerrero propietario del fundo "Palmira" está proximo a salir a Baeza conduciendo un cargamento de Alcoholes, el cual ha retenido a un hijo del demandante de la manera más advitrarria, diciéndole ser deudor, por haber quemado una casa de propiedad del expresado señor Guerrero, y que le ha de tener el tiempo de diez años a su servicio; que ahora ultimamente ha llegado a saber que Bartolo Narvaez "Pusón" ha contado a Juana Grefa, y que por esta indígena tubo conocimiento que el ya expresado señor Guerrero va a salir para Baeza llevando a Juan Narváez, hijo del demandante ; y de allí lo va a llevar para Ambato, donde piensa venderlo. Añade además, que para reponer la casa del señor Guerrero, la cual dicho señor asegura haber sido quemada por el hijo del demandante, tubo que satisfacerle con otra casa nueva, en la cual vive actualmente dicho señor; que como el demandante se concidera deudor de dicho señor, desea pagar al mencionado señor la deuda con su trabajo personal. Leida que le fue esta su denuncia al demandante, se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando a su ruego un testigo, con el señor Jefe Político, el Interprete nombrado para esta diligencia, señor Augusto Rueda, quién juramentado legalmente ofreció desempeñar el cargo con fidelidad, y el Secretario que certifica.

EL JEFE POLITICO,

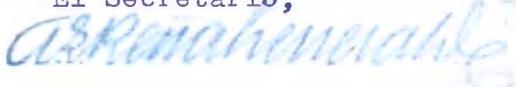
A ruego de Bartolo Narvaez "Pava"
que no sabe firmar, lo hace el Tgo.



EL INTERPRETE



El Secretario,



En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a dos de marzo de mil novecien-
tos treinta, en la Jefatura Política del Cantón Napo, ante esta autori-
dad y el Secretario que certifica, comparece el indígena Luis Grefa,
vecino del Napo, y expone: que el día de hoy, a las ocho de la mañana,
más o menos, al pasar por el camino del Yusupino, fué atacado de una
manera sorpresiva por Misael Tobar, quien con un palo arremetió a ga-
rrrotazos, que fueron recibidos en los brazos y en las piernas, después
de lo cual quiso quitarle el machete que el indígena compareciente te-
nia en sus manos, y pide que como este es un hecho que merece castigo,
se le aplique al mencionado Tobar la sanción correspondiente, de acuer-
do con la Ley.

Leída que le fué esta su denuncia, al compareciente, se afirma y ra-
tifica en lo expuesto, firmando a su ruego un testigo, con el Señor Je-
fe Político, el Intérprete nombrado para estas diligencias, señor José
Agustín Valdivieso, quien juramentado legalmente ofreció desempeñar el
cargo con fidelidad, y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. N. García

A ruego del indígena Luis Grefa
que no sabe escribir y como Tgo.,

L. Grefa

EL INTERPRETE.

El Secretario,

SECRETARIO

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a dos de marzo de mil
novecientos treinta, ante esta Autoridad y el
Secretario que suscribe, compareció el indígena Termino
Targas, vecino del Puyo (Cantón Pastaza) quien juramen-
tado en legal forma, previa explicación de las penas de
perjurio y advertido de la obligación de contestar en...

dad, exactitud y claridad, dijo: ser cenatoriano, nacido en el Puyo, soltero, mayor de edad, de profesión jornalero, domiciliado en Eatsayam; que el día de hoy, domingo dos de marzo de mil novecientos treinta, a eso de las ocho de la mañana, en momentos que transitaba por el camino del Yusenpino, frente a la casa de Misael Eobar, en unión de otro indígena llamado Luis Greña, fueron atacados por el propietario de la mencionada casa, el cual, armado de un grueso palo, después de preguntarles que para donde pasaban, se lanzó contra ~~contra~~ el indígena Luis Greña y el declarante, de la manera más abusiva y después de apalear a su compañero, le quitó un machete que llevaba a la mano, el que fue devuelto por que le arranchara su dueño; y después de perseguirlos se regresó con dirección a su casa. Toda que le fué esta su declaración al declarante, se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando a su ruego un testigo, con el Señor Jefe Político, el Interpreté nombrado para esta diligencia, Señor Agustín Valdivieso, quien juramentado legalmente ofreció desempeñar el cargo con fidelidad, y el Secretario que certifica. Enmendar contra, tal

El Jefe Político

J. N. Duración

Aunque de Sumin Vargas que no sabe firmar lo hace el testigo

[Firma]

El Interpreté

José de Valdivieso

El Secretario

[Firma]

En el Puyo, a dos de marzo de mil novecientos treinta, ante esta Autoridad y el Secretario suscribe, compareció el indígena [Firma]

Remolinos 11/10/30

En el Tena, a doce de marzo de mil novecientos treinta, en el despacho de la Jefatura Política del Cantón Napo, ante esta autoridad y el Secretario que suscribe, comparece el señor don Carlos Sevilla y expone que se presenta con el personal de peones que trabaje en el fundo de su propiedad, situado en Satsayacu, parroquia del Napo; dando cumplimiento a la citación recibida para el efecto; en consecuencia, se procede al nombramiento de Intérpretes para la práctica de estas diligencias, nombrándose a los señores Augusto Rueda y Luis Dávila, quienes encontrándose presentes aceptan el cargo que se les confiere y juramentados que fueron, separadamente, ofrecieron desempeñar el cargo en referencia con fidelidad, disponiéndose se proceda a verificar las liquidaciones de cuentas, por medio de los Intérpretes nombrados y los testigos que también suscribirán la presente acta.

a Presente el indígena Luis Dagua (Morán) y examinado de acuerdo con la cuenta constante en el libro que presenta el señor Carlos Sevilla, se encuentra en el folio 1 y 2, una acta de la liquidación anterior verificada en el Napo, el veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, ante el suscrito Jefe Político, el Secretario, entonces señor Samuel Guzmán, un Intérprete y dos testigos, conforme lo dispone el Código de Policía en vigencia; de la liquidación en referencia resultó un saldo a cargo del indígena Luis Dagua (Morán) un saldo en su contra de ciento noventa y nueve sucre que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta, en el folio 3; y examinado de acuerdo con el detalle constante en la cuenta, se obtiene el siguiente resultado:

		Luis Dagua (Morán) a Carlos Sevilla:	
1930		Debe	Haber
Marzo 12	Valor al que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$. 294,70	
	Por varios abonos.....		\$. 20,70
	Por 39 días de trabajo, a 0,50		" 19,50
	Por 42 días trabajo de la mujer a 0,30		" 12,60
	Suman.....	\$. 294,70	\$. 52,80
	BANANOS:.....		241,90
	Sumas iguales.....	\$. 294,70	\$. 294,70

El indígena Dagua expuso que no tenía reclamo alguno que hacer y que reconoce hallarse conforme el saldo de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN SUERES NOVENTA CENTAVOS que arroja el Balance efectuado en la liquidación de su cuenta. En fé de lo cual firma, un testigo a ruego del indígena mencionado, con los Intérpretes, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Guacía

A ruego del indígena Luis Dagua,
que no sabe firmar y como testigo,

Luis Dagua

El compareciente,

Carlos A. Sevilla

El Intérprete,

Augusto Rueda

El Intérprete,

Francisco Davila

Testigo,

A. Serrano

Testigo,

Vicente Castillo

El Secretario,

Samuel Guzmán

Inmediatamente, comparece el indígena Ignacio Sales Pauchi (Guayusa), y examinado de acuerdo con la cuenta constante en el folio 42 del libro presentado por el señor Carlos Sevilla, se encuentra la liquidación practicada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veintinueve, por el Encargado de la Jefatura Política de este Cantón, Secretario señor Samuel Guzmán, un Intérprete y un Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo a cargo del indígena compareciente de cincuenta y un sueres veinte veinte centavos, el que consta como primera partida de su cuenta, en el folio 43, obteniéndose el siguiente resultado:

Ignacio Sales Pauchi (Guayusa) a Carlos Sevilla

*Cuenta
de*

1930	Debe	Haber
Marzo 12. Valor a que ascienden las parti- das constantes en el Debe.....	\$ 76,70	
Por 38 dias trabajo a 0,50.....		19,00
BALANCE:.....		<u>57,70</u>
• Sumas iguales.....	<u>\$ 76,70</u>	<u>\$ 76,70</u>

El indigena Ignacio Sales Lauchi expuso no tener que hacer reclamo alguno y que reconocía conforme el saldo de CINCUENTA Y SIETE DOLARES SETENTA CENTAVOS que arroja a su cargo la liquidación de cuentas verificada.

En fe de lo cual firma la presente acta, a su ruego, un testigo, con los testigos presenciales, los Intérpretes, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Saucedo

A ruego de Ignacio Sales Lauchi que no sabe firmar y como tgo.,

José Herrera

El Compareciente,

Carlos A. Sevilla

El Intérprete,

Augusto Rueda

El Intérprete,

Enrique Davila

Testigo,

A. Penamé

Testigo,

Vicente Castillo

El Secretario,

Arreñaherrera

Acto continuo comparece el indigena Clemente Alvarado, cuya cuenta se halla en el folio 102 del libro de cuentas presentado por el señor Carlos Sevilla, encontrándose la liquidación practicada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veintinueve, por el entonces Secretario de esta Jefatura, señor Samuel Guzmán, como encargado del Despacho, un Intérprete, un testigo y un Secretario ad-hoc, liquidación que arroja

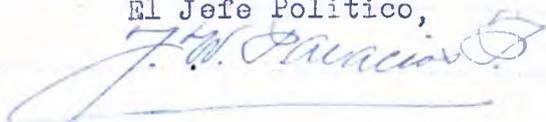
un saldo a cargo de Clemente Alvarado por la suma de ochenta y un sueres treinta centavos, el mismo que se arrastra como primera partida en el folio 103, y examinado con todas las partidas constante en el Debe y el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

Clemente Alvarado a Carlos Sevilla

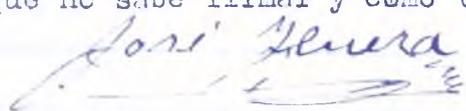
1930	Debe	Haber
Marzo 12. Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe	\$. 111,50	
Por 28 dias de trabajo a 0,50.....	\$.	14,00
Por 26 dias de trabajo de la mujer.....	"	7,80
Su abono en oro.....	"	7,00
V/. de un pantalón, no recibido.....	"	6,00
BALANCE:.....	\$. 76,70	
Sumas iguales		
	\$. 111,50	\$. 111,50

El indígena Clemente Alvarado expuso que no tenía reclamo alguno que hacer y que reconoce hallarse conforme al saldo de SETENTAISEIS sueres con setenta centavos que arroja el Balance efectuado en la liquidación de su cuenta. En fe de lo cual firma, un testigo a ruego del indígena mencionado, con los intérpretes, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

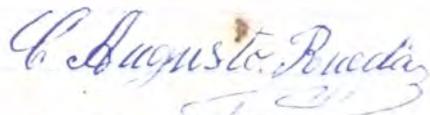
El Jefe Político,



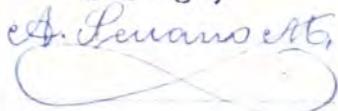
A ruego del indígena Clemente Alvarado, que no sabe firmar y como testigo,



El Intérprete,



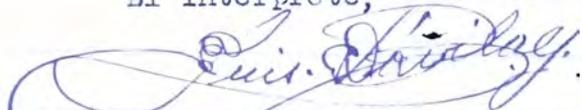
Testigo,



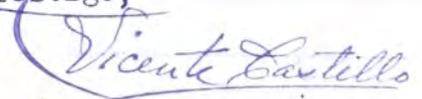
El Compareciente,



El Intérprete,



Testigo,



El Secretario,



Trinidad
Trinidad

guida, comparece el indigena JUAN ALVARADO, cuya cuenta se halla en el folio 106 del Libro de cuentas presentado por el señor Carlos A. Sevilla, encontrandose la liquidación practicada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, por el entonces Secretario de la Jefatura señor Samuel Guzmán, como encargado del Despacho, un Interpretete, un testigo, y un Secretario Ad-hoc, liquidación que arroja un saldo a cargo de Juan Alvarado, por la suma de veinticinco sucres diez centavos, el mismo que se arrastra como primera partida al folio 107 y examinado con todas las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtienen el siguiente resultado:

JUAN ALVARADO a CARLOS A. SEVILLA		Debe	Haber
1.930,			
Marzo 12.	Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$ 39,10	
"	Por 31 días de trabajo a 0,50 diarios		\$ 15,50
"	Por 30 días de trabajo de su mujer a 0,30 centavos diarios		9,00
	BALANCE.....	\$ 54,00	
	Sumas iguales.....	\$ 59,10	\$ 59,10

El indigena Juan Alvarado expuso que no tenía que hacer reclamo alguno y que reconoce hallarse conforme al saldo de treinta y cuatro sucres sesenta centavos que arroja el Balance efectuado en la liquidación de su cuenta. En fe de lo cual afirma un testigo a ruego del indigena mencionado, con los interpretes, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

EL JEFE POLITICO,
J. W. ...

A ruego del indigena Juan Alvarado, se hace un testigo, señor

Cobias Cabera

El Interprete,
Augusto Pineda

El Comparante,
Carlos A. Sevilla

El Inter-.....

Acordados
cuatro

.....TICO,

A cargo del indígena Juan Guatato
ca que nos abofinar, hace el Tgo.

Tobias Cabrera
7 13

El Compareciente,

Carlos A. Sevilla

El Intérprete,

Augusto Rueda

El Intérprete,

Hector E. Garcés

El Testigo,

Vicente Castillo

El testigo,

A. Pizarro

El Secretario,

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a veintisiete de Marzo de mil nove-
cientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta Auto-
ridad y el Secretario que suscribe, comparece el señor Samuel Segovia
debidamente autorizado por el señor Carlos A. Sevilla para que a nombre
del expresado señor Sevilla se entienda en hacer practicar las liquida-
ciones de cuentas de los indígenas de la hacienda "Ila" de su propiedad
para lo cual nombra Intérprete al señor Hector E. Garcés, quién bajo
el juramento de Ley ofrece desempeñar con fidelidad el mencionado car-
go y los testigos que suscribirán la presente Acta.

Presente el indígena Domingo Guatato "Lagarto" y examinado de común
acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas que presenta el
señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 82, 83 una Acta de la li-
quidación verificada en el Napo, el veintisiete de Mayo de mil novecient
tos veintinueve, ante el suscrito Jefe Político, Secretario en ese enton-
ces señor Samuel Guzmán, un Intérprete, y un Secretario ad-hoc; de la li-
quidación en referencia resultó un saldo de QUINIENTOS SESENTA Y CUAT
sucres CINCO centavos que se arrastra como primera partida en su res-

pectiva cuenta; en el folio 84, y examinado de acuerdo con el detalle constante en la cuenta, se obtiene el siguiente resultado:

DOMINGO GUATATOCA a CARLOS A. SEVILLA

1.930	Debe	Haber
Marzo 27 Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe	\$ 647,55	
Por varios abonos.....		\$ 52,40
Valor que ascienden las partidas negadas		\$ 14,60
	Suman.....	\$ 67,00
	BALANCE.....	\$ 580,55
	Sumas iguales	\$ 647,55

El indígena Domingo Guatatoaca "Lagarto" expuso que no tenía reclamo alguno que hacer por hallarse conforme el saldo en su contra de QUINIENTOS OCHENTA SUORES concINCUMENTA Y CINCO CENTAVOS que arroja el Balance efectuado en la liquidación de su cuenta.-En fe de lo cual firma un testigo a ruego del indígena mencionado, con el Interprete, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

F. W. Garcia

A ruego del indígena Domingo Guatatoaca que no sabe firmar y como testigo,

F. W. Garcia

El Compareciente,

Amador Segoria

Testigo,

A. Linares

El Intérprete,

Nicolas E. Garcia

Testigo,

José María

cuarenta y cinco

on los folios 13 y 14, cuenta que consta detallada, como sigue:

1926 y 1927.		FRANCISCO AGUINDA (SHIO)		Debe	Haber
Setiembre	15	Un machete # 128.....	\$/	11,00	
"	"	Un calson de liencillo.....	"	4,00	
"	"	En dinero.....	"	1,20	
"	"	En sal.....	"	0,20	
Noviembre	2	Dos libras de sal.....	"	1,00	x
"	"	Una cotona fantasia para la mujer ..	"	3,00	
"	"	Un pañuelo dado en Loreto.....	"	1,00	
Diciembre	6	En dinero.....	"	1,00	xx
"	"	" "	"	6,80	xx
Marzo	3	" "	"	1,30	xx
"	"	Una camisa liencillo.....	"	4,50	
Julio	20	Una vara y media de lienzo.....	"	2,25	
"	"	Una perra.....	"	3,00	
"	26	Una lata sardinon y un tarro salmon	"	3,20	
"	"	En dinero.....	"	1,00	xx
Agosto	25	Una pampanilla para la mujer.....	"	3,00	
"	25	Una cotona para la mujer.....	"	3,00	
- 1927 -					
Octubre	8	Un tarro de polvora.....	"	2,00	
"	"	Una camisa liencillo.....	"	4,50	xx
"	"	Un pantalon azul.....	"	4,50	
Noviembre	26	Una cobija de lana.....	"	9,80	
- 1928 -					
Enero	10	Un calson casineto.....	"	4,50	
"	"	Una camisa tela nacional.....	"	4,50	
"	"	Dos pañuelos.....	"	1,00	
"	"	Un tarro de polvora.....	"	2,00	xx
"	"	Una caja de fosforos	"	0,10	
"	"	Media caja de fulminantes	"	0,60	
"	"	Una guama veneno.....	"	2,60	
"	"	Una libra municion.....	"	1,50	
"	"	Un tarro de polvora.....	"	2,00	xx
"	"	Un puerco	"	7,00	
Setiembre	2	Una camisa liencillo.....	"	4,00	
"	"	Una camisa mujer de liencillo	"	2,50	xx
"	"	Una cotona de mujer.....	"	2,50	
"	"	Una libra de sal.....	"	1,00	xx
"	"	En dinero	"	1,00	
- 1929 -					
Enero	2	En dinero	"	1,00	
"	"	" "	"	1,00	xx
"	"	Una vara y media de liencillo.....	"	2,10	
"	"	Una correa.....	"	2,00	
Febrero	15	Un machete lampon.....	"	11,00	
"	"	Un pañuelo.....	"	1,00	
Noviembre	21	Una camisa.....	"	4,00	
"	"	Un calson.....	"	5,00	
"	"	Un pañuelo.....	"	1,00	
"	"	Dos gatds, a \$/ 3,00 c/u.....	"	6,00	x
- 1.930 -					
Enero	3	Partidas que no reconoce xx.....	\$/	138,15	23,10
"	"	Otros reclamos x.....	"		1,50
				\$/ 138,15	\$/ 24,60
B a l a n c e				"	113,55

Las partidas no reconocidas se hallan marcadas con el signo xx, y a las que ha hecho el indigena Aguinda, algun reclamo, con una x; la cuenta anterior consta en el libro mencionado, como se observa, sin habersele hecho abono alguno por trabajo ni otro servicio que ha reclamado el indigena Aguinda al presentarse a pedir la liquidacion de su cuenta.

En este estado, presenta Vallejos, un cuaderno que dice ser de los

jornales que tienen los indígenas que trabajan en el fundo de su propiedad, situado en el Ulu, este Cuaderno está mal llevado, con todas las anotaciones hechas sólo con lápiz, y con borrones y enmendaduras; en este cuaderno tiene anotados el indígena Shío, los siguientes jornales: año 1.926, en setiembre, cuatro jornales; en noviembre, dos jornales; en diciembre, dos jornales; año 1.927, en el mes de enero, 2 jornales; en febrero, 3 jornales; en marzo, un jornal; en mayo, dos jornales; en junio, un jornal; en julio, 2 jornales; en agosto, 5 jornales; en setiembre, 6 jornales; en octubre, 5 jornales; en noviembre, 6 jornales; en diciembre, 9 jornales; año 1.928, en enero 4 jornales; en febrero 4 jornales; en marzo, 9 jornales; en abril, 3 jornales; en junio, 6 jornales; en julio, 3 jornales; en agosto, 3 jornales; en setiembre, 3 jornales; en octubre, 3 jornales; en noviembre, un jornal; año de 1.929, en febrero, 1 jornal; en marzo, 1 jornal; en abril, 5 jornales; en mayo, 1 jornal; en junio, 3 jornales; y, en diciembre, 3 jornales; total de jornales desde el año de 1.926 hasta la fecha: ciento trece días, que Vallejos dice se le pagan a razón de treinta centavos cada uno de los jornales, porque bajan los índices cinco horas en la mañana, hasta las doce; el indígena Shío, asegura que casi siempre han salido a las seis de la mañana y los ha hecho trabajar hasta después de las doce.

El indígena Aguinda reclama el pago como Huasicama, en nueve semanas que cuando van como Huasicamas tienen que cuidar y dar de comer a los puercos; ver el ganado, ordeñar las vacas; asegurar los cercos poniéndolos cada vez que se rompen o son dañados por el ganado; más, sirven en la casa, poniendo leña y acarreando agua, así como para los puercos; Vallejos dice que por este servicio ha acostumbrado pagarles un sucre en dinero y un poco de sal, por cada semana; pero Aguinda dice que no ha recibido pago alguno, sino que sólo le han dado un poco de sal diciendo que lo regalaban.

Como se observa en la cuenta presentada por Vallejos, no consta absolutamente nada de lo que Aguinda dijo le cargarían en su cuenta, porque así se lo habían dicho a él, Vallejos o su mujer, debiendo abonarse solamente los jornales por el tiempo que ha permanecido como Huasicama, o sea cincuenta y cuatro días.

En consecuencia, se procede a verificar el balance de la cuenta, de acuerdo con los reclamos presentados por el indígena Francisco

Acordado
cinco

----- tario,

Inmediatamente, el señor Jefe Político dispone que siendo necesario hacer constar el número de jornales que ha conestado a favor del indígena Domingo Guatatoca "Lagarto", así como el valor al que se le ha abonado por cada jornal, consultado el indígena Guatatoca si se halla conforme con los veinticinco jornales de cinco horas diarias, a razón de cincuenta centavos, así como de los trece jornales del mismo tiempo, a razón de treinta centavos, correspondientes a su mujer, presentó dos piolas en las que el indígena compareciente y su mujer habían hecho un nudo por cada día de trabajo, y que estaban de acuerdo con los jornales anotados en su respectiva cuenta; declaración que la hizo en presencia de los concurrentes a la liquidación de su cuenta, y firmando a su ruego esta diligencia un testigo y el Intérprete con el Secretario que certifica. A ruego de Domingo Guatatoca que no sabe firmar, lo hace el testigo,

[Handwritten signature]

El Intérprete,
[Handwritten signature]

El Secretario,

Al día siguiente, veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta, comparece el indígena PAULINO GUATATOCA "MANGO" cuya cuenta se halla en el libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, en el folio 10 encontramos la liquidación practicada en el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve por el Jefe Político, en entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, el Intérprete, un testigo, y el Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo a cargo de Paulino Guatatoca "Mango" por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES SUCRES CON CINCUENTA CENTAVOS, el mismo que se arrastra como primera partida al folio 11 y examinado con todas las partidas constantes en el Debe, se obtiene el siguiente resul-

tado;

PAULINO GUATATOCA a CARLOS A. SEVILLA

1.930

Debe

Haber

Marzo 28.-Valor a que ascienden las parti-

das constantes en el Debe.....\$ 380,50

Su abono en una libra de pita.....\$ 1,00

Su abono en 17 días de trabajo,

a 0,50 diarios.....\$ 7,50

SALDO EN CONTRA DE PAULINO GUA-

TATOCA.....\$572,00

Balance.....\$ 380,50 \$ 380,50

El indígena Paulino Guatatoca expuso que no tenía que hacer ningún reclamo y que reconoce hallarse conforme al saldo de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS SUCRES que resulta en su contra, por el Balance efectuado en la liquidación de su cuenta. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el Intérprete, los testigos que suscriben y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de Paulino Guatatoca que

no sabe firmar, lo hace un testigo,

El Compareciente,

El Intérprete,

Testigo,

Testigo,

El Secretario,

Enseguida comparece el indígena Luis Guatatoca cuya cuenta se halla en el fóllo 51 del Libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, encontramos la liquidación practicada el veinticinco de Mayo de mil nove-

cientos veintinueve ,por el entonces Secretario de la Jefatura Política señor Samuel Guzmán, como encargado del Despacho, un Intérprete, un testigo, quién firma a ruego del expresado indígena y un Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo a cargo de Luis Guatatoaca, por la suma de DOSCIENTOS DOS SUCRES con SETENTA Y CINCO CENTAVOS, el mismo que se arrastra como primera partida al folio 52 y examinado con con todas las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

LUIS GUATATOCA a CARLOS A' SEVILLA

1.930	Debe	Haber
Mayo 28.-Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe...	\$ 269,25	
Abonos en oro y dinero.....	\$	15,40
Su abono en 25 jornales a 0,50 por 5 horas de trabajo.....	\$	12,50
Su abono en 25 jornales a razón de 0,30 día de su mujer.....	\$	7,50
	Suman.....\$ 269,25	\$ 35,50
SALDO A CARGO DE LUIS GUATATOCA.....		\$ 233,75
	Balance.....\$269,25	\$ 269,25

El indígena Luis Guatatoaca expuso que no tenía que hacer reclamo alguno y que reconoce hallarse conforme al saldo de DOSCIENTOS (TREINTI) tres sucres con SETENTECINCO CENTAVOS, saldo que arroja en su contra, según liquidación de su cuenta. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del indígena mencionado, con el interprete, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de Luis Guatatoaca que no sabe firmar, lo hace el testigo,

A. Senoano M.

J. W. Puccio

El Compareciente,

Samuel Segura

El Interprete,

Emilio S. Vega

El Tes-...

.....tigo,

Testigo,

Samuel Guzmán

El Secretario,

Jose Flores

Al siguiente día, veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta, comparece el indígena MIGUEL GUATATOCA, CUYA CUENTA SE HALLA en el libro de Cuentas, en el folio 79 del mismo libro, el cual es presentado por el señor Samuel Segovia, encontrándose la liquidación practicada el veintico de Mayo de mil novecientos veintinueve; por el entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, el cual como encargado del Despacho de la Jefatura Política, con un Intérprete, un testigo y un Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo de CIENTO CUARENTA SUCRES, el mismo que se arrastra como primera partida al folio 80, examinado con todas las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

MIGUEL GUATATOCA a CARLOS A' SEVILLA

1.930	Debe	Haber
Mayo 29.-Valor que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$ 191,50	
Su abono en oro.....		\$ 19,00
Valor de 15 días de trabajo a 0,50 por día de cinco horas.....		\$ 7,50
Valor de 10 días por el trabajo de su mujer, a 0,30 por día de cinco horas.....		\$ 3,00
	Suman.....\$ 191,50	\$ 29,50
Saldo a cargo de MIGUEL GUATATOCA.....		\$ 162,00
	<u>BALANCE.....\$ 191,50</u>	<u>\$ 191,50</u>

El indígena Miguel Guatatocha expuso que no tenía que hacer ningún reclamo y que reconoce hallarse conforme al saldo de CIENTO SESENTA Y DOS SUCRES que arroja en su contra, según liquidación de su cuenta. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del indígena mencionado, con los Intérpretes los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario

Arrebitacion
Arrebitacion

que certifica.-

EL JEFE POLITICO,

Samuel Guzman

El Compareciente,

Samuel Segovia

A ruego del indigena Miguel Guatatoca lo hace el testigo,

El Interprete,

Ramon Chavez

[Signature]

Testigo

[Signature]

Testigo,

[Signature]

El Secretario,

Inmediatamente, comparece el indigena Bartolo Alvarado cuya cuenta se halla en el folio 59 del libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, encontrándose la liquidación practicada el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintinueve, por el entonces Secretario de la Jefatura Política, señor Samuel Guzmán, como encargado del Despacho, un Intérprete, un testigo y el Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo a cargo de Bartolo Alvarado, por la suma de SESENTA Y NUEVE SUORES con CINCUENTA CENTAVOS, el mismo que se arrastra como primera partida hasta el folio 61, y examinado de acuerdo con las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

BARTOLO ALVARADO a CARLOS A. SEVILLA

	Debe	Haber
Marzo 29.-Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$ 121,00	
Su abono en oro.....		20,00
Valor de 32 días de trabajo a 0,50 por días de 5 horas diarias.....		16,00
	Suman.....\$ 121,00	36,00
SALDO A CARGO DE BARTOLO ALVARADO..	\$ 85,00	

Balances *7/121,00* *7/121,00*

El indígena Bartolo Alvarado expuso que no tenía que hacer reclamo alguno y reconoce estar conforme con el saldo que arroja en su contra por la suma de OCHENTA Y CINCO SUCRES, según liquidación de su cuenta. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, el intérprete, los testigos que suscriben, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Guzmán

A ruego del indígena Bartolo Alvarado que no sabe firmar, lo hace el testigo,

Jose Flores

El Compareciente,

Samuel Segobia

El Interpretete,

Ramón Guzmán

Testigo,

A. Guzmán

Testigo,

Guillermo

El Secretario,

Inmediatamente, comparece el indígena CRISTO GUATATUCA, cuya cuenta se halla en el folio 54 del libro presentado por el señor Samuel Segobia, este es el libro de cuentas, encontrándose la liquidación practicada por el encargado de la Jefatura Política, en ese entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, un testigo, un intérprete y el Secretario ad-hoc, liquidación que arroja un saldo de CIENTO SETENTA Y DOS SUCRES con TREINTICINCO CENTAVOS, a cargo de CRISTO GUATATUCA, que se arrastra como primera partida al folio 55, y examinado de acuerdo con las partidas constantes en el Debe Y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

	CRISTO GUATATUCA a CARLOS A' SEVILLA.	Debe	Haber
1.930.-	Valor de las partidas constantes en el Debe.	\$ 247,15	
Mayzo 29.-	Abonos en Oro.....		\$ 24,00
	Pasan.....		

Acordado ocho.

	Debe	Haber
1.930. Vienen.....	\$ 247,15	\$ 24,00
Marzo 29.- Por varios abonos en dinero.....		\$ 23,80
Valor de 29 días de trabajo a ra- zon de 0,50, días de 5 horas.....		\$ 14,50
Suman.....	\$ 247,15	\$ 62,30
SALDO A CARGO DE CRISTO GUATATUCA.....		\$ 184,85
BALANCE.....	\$ 247,15	\$ 247,15

El indígena CRISTO GUATATUCA EXPUSO que no tenía que hacer ningún re-
clamo, y que por lo tanto se conforma con el saldo que resulta en su
contra por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO DUCES con OCHENTA Y CIN-
CO CENTAVOS. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del indígena men-
cionado, el Intérprete, los testigos que sus criben, el infrascrito Jefe
Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Davalos

A ruego del indígena Cristo Guatatóca
que no sabe firmar, lo hace el testigo,

José Flores

El compareciente,

Samuel Gore

El interprete,

Ramón Chav

Testigo,

Testigo,

A. Penano Ab

Samuel Gore

El Secretario,

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a siete de Abril de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta Autoridad y el Secretario que suscribe, comparece el señor Samuel Segovia, debidamente autorizado por el señor Carlos A. Sevilla para que a nombre del expresado señor Sevilla se entienda en hacer practicar las liquidaciones de cuentas de los indigenas de la hacienda "Ila" de su propiedad, para lo cual ^{Interprete} ~~nómbrese~~ al señor Augusto Rueda, quién bajo juramento ofrece desempeñar con fidelidad el expresado cargo, y de los testigos que suscribirán la presente acta.

Presente el indígena GASPAR ALVARADO "Mango" y examinado de común acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas que presenta el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 86 y 87 una acta de la liquidación verificada en el Napo, el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el suscrito Jefe Político, en ese entonces Secretario señor Samuel Guzmán, un Intérprete, y un Secretario ad-hoc; de la liquidación en referencia resultó un saldo de CIENTO TRES SUCRES NOVENTA CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta; en el folio 88, y examinado de acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

GASPAR ALVARADO a CARLOS A. SEVILLA.

1.930	Debe	Haber
Abril 7.- Valor a que ascienden las partidas		
del Debe.....	\$ 145,90	
Por varios abonos.....		\$ 51,00
Valor de 63 jornales a razón de 0,50 por días de 5 horas de trabajo.....		\$ 31,50
Valor de 50 jornales de su mujer, a razón de 0,30 por días del mismo tiempo.....		\$ 18,00
	SUMAN.....	\$ 100,50
	SALDO A CARGO DE GASPAR ALVARADO.....	\$ 45,40
	Sumas iguales.....	\$ 145,90

El indígena Gaspar Alvarado declara que no tiene que hacer ningún reclamo por hallarse conforme con el saldo de CUARENTA Y CINCO SUCRES CUARENTA CENTAVOS QUE SEGÙN LA LIQUIDACION RESULTA DEBER AL SENOR SEVILLA. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del indígena mencionado, con el Interpretete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.-Entre líneas Intérprete.-Vale.

El Jefe Político,

A ruego del indígena Gaspar Alvarado "Mango", lo hace el testigo,

El Compareciente,

El Intérprete,

Testigo,

Testigo,

El Secretario,

Inmediatamente comparece el indígena Luis Alvarado "Cuchi", y de acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas que presenta el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 34 y 35 se encuentra una acta de la liquidación anterior practicada el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el suscrito Jefe Político, en ese entonces Secretario señor Samuel Guzmán, un Intérprete, un testigo y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación, resulto un saldo en su contra por la suma de CIENTO SESENTA SUCRES TREINTA Y CINCO CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta; en el folio 36, y examinado de común acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

LUIS ALVARADO a CARLOS A' SEVILLA

1.930

Debe

Haber

Abril 7.-Valor a que asciende las partidas que

inscribirse
diez

VIENE CUENTA DE LUIS ALVARADO	Debe	Haber
Figuran en el Debe de su cuenta.....	\$.	208,15
Por varios abonos en Oro.....	\$.	99,00
Su abono en 16 días de trabajo a razón de		
0,50 centavos por días de 5 horas de trabajo.....	\$.	8,00
Su abono en 12 días de trabajo de su mujer a		
razón de 0,30 por días de 5 horas	\$.	3,60
	Suman.....	\$.
	208,15	\$.
		100,60
SALDO A CARGO DE LUIS ALVARADO!!!.....	\$.	97,55
	SUMAS IGUALES!!!!.....	\$.
	208,15	\$.
		208,15

El indígena Luis Alvarado declara no tener que hacer ningún reclamo y que se encuentra conforme con el saldo de NOVENTA Y SIETE SUCRES CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, que según la liquidación resulta deber al señor Carlos A. Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del expresado indígena, con el Intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político, y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,
J. W. Pascual
A ruego del indígena Luis Alvarado que no sabe firmar, lo hace el testigo,

Emilio...
El Intérprete,

Augusto...
El Testigo,

Jose...
El Testigo,

El Compareciente,
Samuel Segovia

El Testigo,
Segundo...

El Secretario,

Enseguida, a las dos de la tarde del mismo día, comparece el indígena Domingo Vargas "Charapa" y de acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en

los folios 14 y 15, la cuenta del expresado indígena con una acta de la liquidación anterior practicada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veintinueve, ante el suscrito Jefe Político, en ese entonces Secretario señor Samuel Guzmán, un Interprete, un testigo, y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación, resultó un saldo en su contra por la suma de trescientos noventa sucres cincuenta centavos que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta; en el folio 16, y examinado de común acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

DOMINGO VARGAS a CARLOS SEVILLA

1.930	Debe	Haber
Abril 7.-Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$ 390,50	
Valor de efectos recibidos.....	\$ 60,80	
Sus abonos en Oro.....	\$ 55,00	
Valor de 84 días de trabajo a 0,50 por días de 5 horas de trabajo... ..	\$ 42,00	
Abonó en trabajo de su mujer, 75 días a 0,30 por días del mismo tiempo.....	\$ 22,50	
SUMAN.....	\$ 451,30	\$ 119,50
Saldo a cargo de DOMINGO VARGAS.....		\$ 331,80
Sumas Iguales.....	\$ 451,30	\$ 451,30

El indígena DOMINGO VARGAS declara que no tiene que hacer ningún reclamo y que se halla conforme con el saldo de TRESCIENTOSTREINTA Y UN SUCRES que según la liquidación resulta deber al señor Carlos A. Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el Interprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político, y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego del indígena Domingo Vargas que no sabe firmar, lo hace el Tgo.

F. W. Valencia
Francisco Valencia

El Com-

Sebastián Alvarado

.....pareciente,

Samuel Segovia

El Intérprete,

Augusto Puddy

El Testigo,

Emilio S. Vega

El Testigo,

Jose Huera

El Secretario,

Acto continuo, se hace comparecer al indígena Sebastián Alvarado "Borbón" y de acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 46 y 47 la cuenta del expresado indígena con una acta de la liquidación verificada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el suscrito Jefe Político en ese entonces, señor Samuel Guzmán, un Intérprete, un testigo, y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación resultó un saldo de CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO SUCRES CUARENTA CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta en el folio 49, y examinado de común acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el resultado siguiente:

SEBASTIÁN ALVARADO a CARLOS A. SEVILLA

1.930		Debe	Haber
-------	--	------	-------

Abril 7.-Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe.....		\$.	450,40
Sus abonos en oro.....		\$.	8,50
Abonó 71 días de trabajo a 0,50 diarios por días de 5 horas.....		\$.	35,50
	Suman:.....	\$.	450,40
		\$.	44,00
Saldo a cargo de SEBASTIÁN ALVARADO.....		\$.	406,40
	Sumas iguales.....	\$.	450,40
		\$.	450,40

El indígena Sebastián Alvarado declara no tener que hacer ningún reclamo y que se halla conforme con el saldo de CUATROCIENTOS SEIS SUCRES cuarenta centavos, que según la liquidación resulta deber al señor Car-

los A. Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el Intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica. Testado SUSCRITO, no corre.

El Jefe Político-

A ruego del indígena Sebastián Alvarado que no sabe firmar, lo hace el testigo,

José Herrera

El Testigo,

José Herrera

J. W. Guzmán
El Compañero
Samuel Segovia

El Intérprete,

Augusto Bueza

El Testigo,

Emilio S. Vega

El Secretario,

En este mismo día, se hace comparecer al indígena Estevan Dagua "Macana" y de acuerdo con la cuenta constante en el libro de Cuentas que presenta el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 70 y 71, la cuenta del expresado indígena con un acta de la liquidación practicada el veintiseis de Mayo de mil novecientos veintinueve, ante el Jefe Político en ese entonces señor Samuel Guzmán, un intérprete, un testigo, y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación, resultó un saldo en su contra por la suma de NOVENTA Y UN DUCADOS CUARENTA CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta; en el folio 72, y examinado de común acuerdo con las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

ESTEVAN DAGUA A CARLOS A. SEVILLA

	Debe	Ha	Haber
1.930.			
Abril 7.-Valor a que ascienden las partidas constantes en el Debe.....	\$. 119,40		
Valor de 60 jornales a 0,50 por días de 5 horas de trabajo.....			\$. 30,00
Valor de 40 jornales de su mujer a razón de 0,30 por días de 1 mismo tiempo.....			\$. 12,00
Pasan....	\$. 119,40	\$. 42,00	

jujuramento

	Debe	Haber
Vienen.....	\$. 119,40	\$ 42,00
Valor de un pantalón que niega haber recibido.....		<u>\$ 7,00</u>
Suman.....	\$ 119,40	\$ 49,00
Saldo a cargo de Estevan Dagua.....		<u>\$ 70,40</u>
Súmas iguales.....	119,40	\$119,40

El indígena Estevan Dagua declara no tener que hacer algún reclamo y que se halla conforme con el saldo que resulta en su contra por la cantidad de Setenta sures con cuarenta centavos que confiesa deber al señor Carlos A. Sevilla: En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el Intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de Estevan Dagua que no sabe firmar, lo hace el testigo,

J. W. Guacinda

F. S. Ordoñez

El Compareciente,

Samuel Segovia

El Intérprete,

C. Augusto Rueda

El Testigo,

El Testigo,

Emilio S. Vega

José Huera

El Secretario,

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a nueve de Abril de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta Autoridad y el Secretario que suscribe, comparece el señor Samuel Segovia, debidamente autorizado por el señor Carlos A. Sevilla, para que a nombre del expresado señor Sevilla se entienda en hacer practicar las liquidaciones de cuentas de los indígenas de la hacienda "Ila" de su propiedad; para lo cual nómbrase Intérprete al señor Emilio S. Vega, quién bajo el juramento de Ley, ofreció desempeñar con fidelidad el expresado cargo y los testigos que suscribirán la presente acta. --Presente el indígena Sebastián Paushi

"Huacay-siqui" y examinado de común acuerdo con las partidas constantes e en el libro de cuentas que presenta el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 30 y 31 una acta de la liquidación verificada el veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político Accidental, en ese entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, un Intérprete, un testigo, y un Secretario ad-hoc; de la liquidación en referencia resultó un saldo de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO SUCRES CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta en el folio 32, y examinado de común acuerdo con las partidas constantes en el Debe y en el Haber, se obtiene el siguiente resultado:

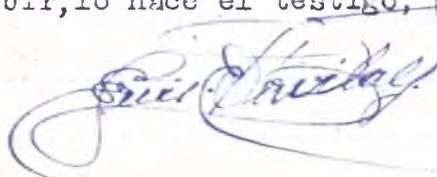
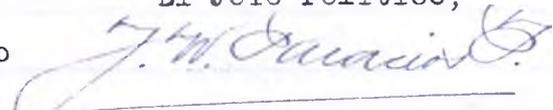
SEBASTIÁN PAUSHI a CARLOS A. SEVILLA

1.930.	Debe	Haber
Abril 9.-Valor de las partidas del Debe.....\$.	438,35	
Sus abonos en oro.....\$.		52,90
Abonó en 57 días de trabajo, a razón de		
0,50 centavos por días de 5 horas..... \$.		28,50
Abonó en 19 días de trabajo de su mu-		
jer, a razón de 0,50 pos días de 5 horas.....\$.		5,70
	Suman.....\$.	\$.
	438,35	88,10
SALDO A CARGO DE SEBASTIÁN PAUSHI.....\$.		350,25
	Sumas iguales.....\$.	\$.
	438,35	438,35

El indígena Sebastián Paushi "Huacay-siqui" expuso que no tenía que hacer ningún reclamo y que se halla satisfecho con la liquidación practicada, la cual arroja un saldo en su contra de TRESCIENTOS CINCUENTA SUCRES VEINTE Y CINCO CENTAVOS. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del expresado indígena, con el Intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego de Sebastian Paushi que no sabe escribir, lo hace el testigo,

El compare.....

cuarenta y tres

.....ciente,

Samuel Segovia

El Interprete,

Emilio S. Vega

El Testigo,

Segundo H. Garcia

El Testigo,

José Flores

El Secretario,

Acto continuo se hace comparecer al indígena Vicente Shihuango "Puma" y de acuerdo con la cuenta constante en el libro de cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 18 y 19, la cuenta del expresado indígena con una acta de la liquidación verificada el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político Accidental, en ese entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, un Intérprete, un testigo, y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación resultó un saldo de CIENTO SESENTA Y CINCO SUCRES NOVENTA CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta en el folio 19, y examinado de común acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

VICENTE SHIHUANGO A CARLOS A. SEVILLA

1.930.	Debe	Haber
Abril 9.-Valor a que ascienden las partidas del		
Debe.....	\$. 190,70	
Sus abonos en oro y pita.....	\$. 51,00	
Abonó en 44 días de trabajo, a razón de		
0,50 por días de 5 horas.....	<u>\$. 22,00</u>	
	Suman.....\$. 190,70	\$. 73,00
Saldo a cargo de VICENTE SHIHUANGO.....	<u>\$. 117,70</u>	
	Sumas iguales.....\$. 190,70	\$. 190,70

Como el indígena Vicente Shihuango expone que no tiene que hacer ningún reclamo, y que se encuentra conforme con el saldo dicha liquidación arroja en su contra, por la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE SUCRES SETEN)

TA CENTAVOS, los cuales adeuda al señor CARLOS A. SEVILLA.--En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el Intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Macías

A ruego del indígena Vicente Shihuangó que no sabe firmar, lo hace el testigo,

El Compraciente,

Samuel Segovia

El Intérprete,

Emilio S. Vega

El Testigo,

Segundo H. Osorio

El Testigo,

Luis Cortés

El Secretario,

Inseguida se hace comparecer al indígena José Alvarado "Auca" y de acuerdo con la cuenta consyante en el Libro de Cu ntas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 26 y 27, la cuenta del expresado indígena con una acta de la liquidación anterior practicada el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político accidental, Secretario señor Samuel Guzmán, un Intérprete, un testigo y un Secretario ad-hoc, de cuya liquidación resultó un saldo en su contra por la suma de CUATRO CIENTOS CUARENTA Y TRES SUCRES TREINTA CENTAVOS, que se arrastra como primera partida en el folio 28; y examinado de común acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

José Alvarado a Carlos A. Sevilla

	Debe	Haber
1.930.		
Abril 9.--Valor de las partidas del Debe.....	\$. 476,30	
Sus abonos en oro.....		15,65
Su abono en 22 días de trabajo a razón		
de 0,50 por días de 5 horas.....		11,00
	pasan.\$. 476,30	\$. 26,65

*cuarentidos
calorces*

1.930.	Vienen.....	Debe	Haber
Abril 9.....	\$ 476,30	\$ 26,65	
Valor de 37 días de trabajo a razón			
de 0,50, por días de 5 horas de trabajo		\$ 11,00	
	Suman.....	\$ 476,30	\$ 36,65
SALDO A CARGO DE JOSE ALVARADO.....			\$ 439,65
	Sumas iguales.....	\$ 476,30	\$ 476,30

Como el indígena José Alvarado expone que no tiene que hacer ningún reclamo, dice hallarse conforme con el saldo que resulta en su contra por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE SUCEBS SESENTA Y CINCO CENTA) VCS que confiesa deber al señor Carlos A. Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el interprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario, que certifica.

A ruego del indígena José Alvarado, que no sabe firmar, lo hace el testigo,

El Jefe Político,
J. W. P. Valencia

José Huera

El Compareciente,

El interprete,
Emilio S. Vega

El Testigo,

El Testigo,

El Secretario,

Inmediatamente, se hizo comparecer al indígena Silverio Guatatoca "Palanda" y de acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 38 y 39 la cuenta del expresado indígena con una acta de la liquidación verificada el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político Accidental, en ese entonces Secretario señor Samuel Guzmán

mán, un Interprete, un testigo y un Secretario ad-hoc; de cuya liquidación resultó un saldo de OCHENTA Y SEIS SUCRES TREINTA Y CINCO CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta en el folio 40 y examinado de acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

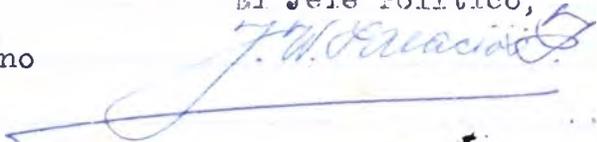
SILVERIO GUATATOCA A CARLOS A. SEVILLA

1.930	Debe	Haber
Abril 9.-Valor de las cuentas constantes en el De-		
be.....	\$ 184,55	
Sus abonos en oro.....		\$ 32,00
Valor de 23 jornales a 0,50 por días de		
5 horas de trabajo.....	\$ 11,50	
• Valor de 26 jornales de su mujer a razón		
de 0,30 por días de 5 horas de trabajo.....	\$ 7,80	
	Suman	\$ 51,30
		\$ 124,35
Saldo a cargo de SILVERIO GUATATOCA		\$ 73,05
	Sumas iguales..	\$ 124,35

El indígena Silverio Guatatoca expone que no tiene que hacer ningún reclamo y que se encuentra conforme con el saldo de SETENTA Y TRES SUCRES CINCO CENTAVOS que dicha liquidación arroja en su contra. En fe de lo cual firma un testigo aruego del mencionado indígena, con el interprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

A ruego de Silverio Guatatoca que no sabe firmar lo hace el testigo,

El Jefe Político,



El Comprocedente,

El Interprete,

Emilio S. Vega
El Testigo,

El Testigo,

El Secretario,

cuantitativa
quinta
7

En el Tena, cabecera del Cantón Napo, a diez de Abril de mil novecientos treinta, en el Despacho de la Jefatura Política, ante esta Autoridad y el Secretario que suscribe, comparece el señor Samuel Segovia, debidamente autorizado por el señor Carlos A. Sevilla para que a nombre del expresado señor Sevilla, se entienda en hacer practicar las liquidaciones de cuentas de los indígenas de la hacienda "Ila" de su propiedad, para lo cual nombra de Intérprete al señor Augusto Rueda, quién bajo el juramento de Ley ofrece desempeñar con fidelidad el expresado cargo, y de los testigos que suscribirán la presente acta.

Presente el indígena CRUZ PUSHI "Saya" y examinado de acuerdo con la cuenta constante en el Libro de Cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 62 y 63 una acta de la liquidación verificada el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político Accidental, en ese entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, un testigo, un Intérprete, y un Secretario ad-hoc; de la liquidación en referencia resultó un saldo en su contra por la suma de CIENTO SIETE SUCRES SETENTA CENTAVOS que se arrastra como primera partida en su respectiva cuenta; en el folio 63, y examinado de acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el siguiente resultado:

Cruz Paushi "SAYA" a CARLOS A. SEVILLA

1.930.	Debe	Haber
Abril 10.-Valor de las partidas que se encuentran en el Debe de su cuenta.....	\$ 143,70	
Sus abonos en orc.....		\$ 17,00
Valor de 67 jornales a razón de 0,50 por días de 5 horas de trabajo.....		\$ 33,50
Valor de 70 jornales de su mujer, a 0,30 por días de 5 horas de trabajo.....		\$ 21,00
Suman.	\$ 143,70	\$ 71,50
Saldo a cargo de CRUZ PAUSHI "Saya".....		\$ 72,20
Sumas iguales ...	\$ 143,70	\$ 143,70

El indígena CRUZ PAUSHI expone que no tiene que hacer ningún reclamo y

que se halla conforme con el saldo que dicha liquidación arroja en su contra, por la suma de SETENTA Y DOS SUCRES VEINTE CENTAVOS que confiesa deber al señor Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del expresado indígena, con el intérprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego del indígena Cruz Paushi "Saya"

que no sabe firmar, lo hace un testigo,

A. Penuin

El Compareciente,

Samuel Segovia

El Intérprete,

Augusto Pineda

El Testigo,

El Testigo,

El Secretario,

Inseguida, se hace comparecer al indígena Pedro Tanguila y examinado de acuerdo con el Libro de cuentas presentado por el señor Samuel Segovia, se encuentra en los folios 6 y 7 una acta de la liquidación verificada el veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve, ante el Jefe Político Accidental, en ese entonces Secretario, señor Samuel Guzmán, el Intérprete, un testigo, y el Secretario ad-hoc, de la liquidación en referencia resultó un saldo en su contra por la suma de CINCO CINCUENTA Y SIETE SUCRES, que se arrastra como primera partida a su cuenta en el folio 8, y examinado de acuerdo con las partidas del Debe y del Haber, se obtiene el resultado siguiente:

PEDRO TANGUILA a CARLOS A. SEVILLA

	Debe	Haber
1.930		
Abril 11.--Valor de las partidas existentes en el		
Debe de su cuenta.....	\$ 206,30	
Sus abonos en oro.....		\$ 36,00
Pasan.....	\$ 206,80	\$ 36,00

cuantificación
lig y...

	Debe	Haber
Abril 11.-		
Vienen.....	\$ 206,80	\$ 56,00
Valor de 14 jornales, a razón de 0,50 por días de 5 horas de trabajo.....		\$ 7,00
Suman.....	\$ 206,80	\$ 43,00
Saldo a cargo de PEDRO TANGUILA.....		\$ 163,80
Sumas iguales....	\$ 206,80	\$ 206,80

El indígena Pedro Tanguila expone que no tiene que hacer ningún reclamo y que se encuentra conforme con el saldo que arroja en su contra esta liquidación, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES DUCROS OCHENTA CENTAVOS que dice adeudar al señor Carlos A. Sevilla. En fe de lo cual firma un testigo a ruego del mencionado indígena, con el interprete, los testigos, el infrascrito Jefe Político, y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Paracian

A ruego del indígena Pedro Tanguila que no sabe firmar lo hace el testigo,

El Comareciente,

El Interprete,

Ramón Chang

El Testigo,

El Testigo,

El Secretario,

tres
cuarentiseis

que esta autoridad los toma en consideración, por ser justos, obteniéndose el siguiente resultado:

<u>- 1.930 -</u>		<u>FRANCISCO AGUINDA (SHIO)</u>	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>
Enero 3	Valor reconocida en la cuenta presentada por Vallejos.....		S/ 113,55	
	por 113 jornales, a 0,50 diarios.....		" 56,50	
	Por 54 días como Huasicama, que reclama.....		" 27,00	
	Por viaje a Mera, trayendo las yeguas.....		" 5,00	
		Suman.....	S/ 113,55	S/ 88,50
		B A L A N C E.....	" 26,05	" 26,05
		SUMAS IGUALES.....	S/ 113,55	S/ 113,55

El reclamo presentado por el indígena Aguinda por un viaje a Archidona conduciendo ganado ha sido indobido, pues el mismo indígena confiesa no haber efectuado el dicho viaje.

En cuanto a las quejas presentadas por Aguinda contra Vallejos, ésta asegura no ser verdad el que le haya amenazado de manera alguna.

En este estado, el suscrito Jefe Político notifica a Vallejos, para que presente a los demás peones deudores que tiene a su servicio, para practicar las liquidaciones de cuentas, de acuerdo con la disposición Ministerial que se le hace conocer.

Leída la presente acta de liquidación, se afirman y ratifican en todo lo expuesto firmando a ruego del indígena Shío, un testigo, con el interesado, los Intérpretes, el Señor Jefe Político y el Secretario ad-hoc que certifica.

El Jefe Político,

J. W. Macario

A ruego del indígena Francisco Aguinda (Shío) y como testigo,

Jos. Antonio Vallejos

El Intérprete,

Hipólito Díaz

El Intérprete,

Augusto Rueda

El Secretario ad-hoc,

Segundo M. Caceres

1927

Cuentas Pones

18 Pagas

Junio - Jueros - 27 de 1935

Lista de justicias entiaute

- Coana -

Vicente Cerda - Anaguillo - Comente

Pedro Cerda - Tapa - Capitan

Pedro Cerda - H. Sainacop - Guaymas

José Cerda - Tapa - Capitan

Benisio Audi - Guaymas - Alcalde

Melchor Alvarado - Chaguishca - Sr. Pedro

Pedro Cerda - Racuniqui - "

Pedro Cerda - Gallo - "

- Galag -

Francisco Alvarado - Angulo - Guaymas

Francisco Guinda - Angulo - Comente

Francisco Guinda - Angulo - Solola



En el Tena, Cabecera del Cantón Napo, a once de enero de mil novecientos veintisiete, ante mí Jorge Washington Palacios Franco Jefe Político y Comisario General de Policía del Cantón, comparecen los indígenas que a continuación se expresarán, los mismos que piden la practica de las liquidaciones de sus cuentas respectivas, que adeudan al señor Rafel A. Rubio G.; al efecto se hizo presentar al expresado señor Rubio con el libro de cuentas correspondiente.

Examinado que fué el indígena Nicanor Andi (a) Merca, conforme a las partidas constantes en el Debe y Haber de su cuenta, en el folio 84, se obtuvo el resultado siguiente:

NICANOR ANDI (a) MERCA.

Valor al que ascienden las partidas constantes en el Debe-----	\$/. 35,40	
Por sus abonos en trabajo personal-----		\$/. 11,80
		" 23,60
		<u>BALANCE</u>
Sumas iguales-----	<u>\$/. 35,40</u>	<u>\$/. 35,40</u>

Impuesto el indígena Nicanor Andi (Merca) del saldo de VEINTI TRES SUCRES SESENTA CENTAVOS que arroja el Balance anterior expuso hallarse conforme con él, reconociéndolo legal.

Inmediatamente compareció el indígena Mariano Cerda, a quien asimismo se le examinó de acuerdo con su cuenta que consta en el folio 111 y 112, obteniéndose el resultado siguiente:

MARIANO CERDA.

Valor al que ascienden las partidas constantes en el Debe -----	\$/. 368,40	
Por su trabajo personal -----		\$/. 24,80
Por sus reclamos -----		" 2,00
		<u>BALANCE:</u>
Sumas iguales -----	<u>\$/. 368,40</u>	<u>\$/. 368,40</u>

Impuesto el indígena Mariano Cerda, del saldo de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN SUCRES SESENTA CENTAVOS que arroja la liquidación anterior, dijo hallarse conforme, reconociendo adeudar esta cantidad.

En seguida, se hizo comparecer al indígena Juan Vargas, a quien de igual manera se le examinó conforme a su cuenta constan-

te en el folio 117, y conforme con las partidas que figuran en el Debe y el Haber, se obtuvo el resultado siguiente:

JUAN VARGAS.

Valor al que ascienden las partidas que constan en el Debe -----	\$. 311,10	
Por su trabajo personal -----		\$. 23,50
Por sus reclamos -----		" 8,80
<u>BALANCE:</u> -----		<u>\$. 275,80</u>
Sumas iguales -----	<u>\$. 311,10</u>	<u>\$. 311,10</u>

Impuesto el indígena Juan Vargas del saldo de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES SUCRES, OCHENTA CENTAVOS, que arroja la liquidación anterior manifestó hallarse conforme reconociéndolo legal.

Y, por último, comparece el indígena Francisco Grefa (Rango), a quien se le examinó de acuerdo con las partidas constantes en el Debe y el Haber de su cuenta que se halla en el folio 121, del libro de cuentas, obteniéndose el resultado siguiente:

FRANCISCO GREFA (a) RANGO.

Valor al que ascienden las partidas que figuran en el Debe -----	\$. 364,40	
Por su trabajo personal -----		\$. 24,40
<u>BALANCE:</u> -----		<u>" 340,00</u>
Sumas iguales -----	<u>\$. 364,40</u>	<u>\$. 364,40</u>

Impuesto el indígena Francisco Grefa (Rango) del saldo de TRESCIENTOS CUARENTA SUCRES que arroja la liquidación anterior, manifestó hallarse conforme con él, reconociéndolo legal.

En fé de todo lo cual suscriben la presente Acta con el Señor Jefe Político, firmando por los indígenas comparecientes un testigo, el Patrón de los indígenas deudores, y el Secretario que certifica.

EL JEFE POLITICO,

J. W. Paracios

A ruego de los indígenas

Nicanor Andi (merca), Mariano Cerda, Juan Vargas, y Francisco Grefa (Rango) que no saben firmar y como testigo,

EL PATRON,

M. R. M. G.

EL SECRETARIO,

J. G. M. G.

2

En la ciudad de Tena, Jurisdicción del Cantón Napo, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante mí Ricardo Serrano M. Jefe Político y Comisario de Policía del Cantón, comparecen los indígenas; Alejo Aguinda y Francisco Shiguango, los mismos que piden la práctica de liquidación de su cuenta que adeudan al señor Benjamín Cevallos, al efecto se presentó con poder para liquidar las cuentas el Sr. Carlos Barrera Pino con el Libro de Cuentas del Sr. Cevallos.- Examinado que fueron los indígenas Alejo Aguinda y Francisco Shiguango, con forme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de su cuenta, se obtuvo el resultado siguiente:

ALEJO AGUINDA:		
Valor de las partidas constantes en el Debe:	S/. 174.00	
Abonos en varios trabajos y en oro		S/. 59.60
Saldo en su contra		114.60

	S/. 174.00	S/.174.00
--	------------	-----------

FRANCISCO SHIGUANGO:		
Valor de las partidas constantes en el Debe:	S/. 204.90	
(inclusive cuenta de Garcés)		
Reclamos a la cuenta de H. Garcés y el valor de la primera partida que declara no se le ha liquidado en Archidona		S/. 84.60
Por sus abonos en trabajo y oro		74.55
Saldo en su contra		45.75

	S/. 204.90	S/.204.90
--	------------	-----------

Impuestos los indígenas Alejo Aguinda y Francisco Shiguango de los saldos de CIENTO CATORCE SUCRES SESENTA CENTAVOS y CUARENTA Y CINCO SUCRES SETENTA Y CINCO CENTAVOS, que respectivamente arrojan los balances anteriores, expusieron hallarse conforme con ellos, reconociéndolos legales.- En fé de lo cual suscriben la presente Acta, el Señor Jefe Político, por los indígenas comparecientes y como intérprete, el Señor Genaro Hurtado, por poder del patrón el Señor Carlos Barrera Pino y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

R. Serrano M.

A ruego de Alejo Aguinda y Francisco Shiguango que no saben firmar y como testigo,

Genaro Hurtado

Por poder del Sr. Benjamín Cevallos,

B. Carreras

EL SECRETARIO,

J. Rojas

En la ciudad de Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante mí ricardo Serrano Montaña, Jefe Político y Comisario de Policía del Cantón, comparece el indígena Juan Shiguango, el mismo que pide la práctica de la Liquidación de su Cuenta que adeuda al Señor Hector Garcés, al efecto se hizo presentar al referido Sr. Garcés con el Libro de Cuentas respectivo:

Examinado que fué el indígena Juan Shiguango, conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de su cuenta, se obtuvo el resultado siguiente:

Juan Shiguango:		
Valor de las partidas constantes en el DEBE;		
inclusive su documento a su contra por	S/. 667.40	S/. 781.15
Reclamos de partidas no recibidas etc.		S/. 49.30
Por sus abonos en trabajo personal		48.70
Saldo en su contra		683.15
		683.15
Suman iguales:		S/. 781.15 781.15

Impuesto el indígena Juan Shiguango del saldo de seiscientos ochenta y tres sures quince centavos que arroja el balance anterior expuso hallarse conforme con el, reconociéndolo legal.

En fé de lo cual suscribe la presente acta, con el Señor Jefe Político, firmando por el indígena compareciente y como intérprete el Señor Rafael A. Rubio, el Patrón y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

A ruego del indígena Juan Shiguango que no sabe firmar y como testigo,

El Patrón

Hector E. Garcés

EL SECRETARIO,

[Signature]
[Signature]

En la misma parroquia, y en la misma fecha, ante el suscrito Jefe Político, se presentó el indígena Ignacio Andi, (a) Inacu y pide que se le practique la liquidación de su cuenta que debe al Señor Rafael

A. Rubio, a quien se le sitó a que se presente con el Libro de Cuentas respectivo

Examinado que fué conforme a las partidas del Debe y Haber de su cuenta, se obtubo el resultado siguiente:

Igancio Andi (a) Inuco

Valor de las partidas constante en el Debe:	S/. 321.40	
Valor de sus reclamos de partidas del Haber		S/. 8.90
Valor de sus trabajos personales		91.60
Saldo en su contra		221.50

Suman iguales:	S/. 321.40	S/. 321.40
"		

Impuesto que fué del débito de doscientos veintiun sures cincuenta centavos que arroja el balance anterior, expuso hallarse conforme y recocerlo legal.

Acto continuo y de acuerdo con lasx partidas del mismo libro del Señor Rafel A. Rubio, se procedió a liquidar a la indígena María Cerda y dió el resultado siguiente:

María Cerda:

Valor de las partidas constantes en su Debe:	S/. 23.70	
Valor de su trabajo personal		S/. 12.40
Saldo en su Contra		11.30

Suman iguales:	S/. 23.70	S/. 23.70
----------------	-----------	-----------

Impuesta del débito de ~~once~~ ~~suces~~ ~~treinta~~ centavos ~~que~~ que arroja el balance anterior, expuso hallarse conforme y reconocerlo legal.

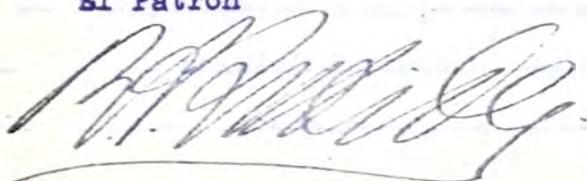
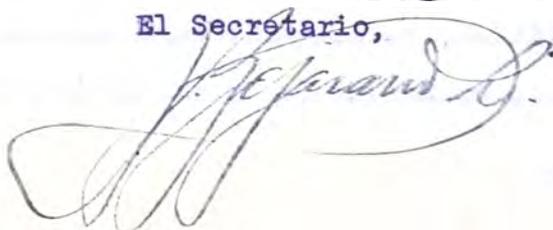
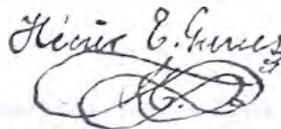
En fé de lo cual suscribem la presente Acta, con el Señor Jefe Político, firmando por los comparecientes y como intérprete el Señor Hector Garcés, el Patrón y el Secretario que certifica.

El Jefe Político,

Por los indígenas Igancio Andi y María Cerda,

El Patrón

El Secretario,





4

En la parroquia de Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a dos de Junio de mil novecientos veintisiete, ante mí Ricardo Serrano Montaña, Jefe Político y Comisario de Policía del Cantón, comparecen los indígenas: Gaspar Andi (Ushpito), Francisco Andi, y Manuel Guatatoaca, los mismos que piden la práctica de la liquidación de sus cuentas, que adeudan al Señor Benjamín Cevallos, al efecto se presentó con el poder especial que para el efecto tiene, el Señor Carlos Barrera Pino, con el libro de cuentas correspondiente;- Examinado que fueron los mencionados indígenas, conforme a las partidas constantes en el Debe y Haber de sus cuentas, se obtuvo el resultado siguiente:

Gaspar Andi (Ushpito)

Valor de las partidas constantes en el Debe.....	S/.300.60	
Por sus abonos en trabajo personal y oro.....		S/.182.50
Saldo en su contra.....		<u>118.10</u>
Suman iguales.....	300.60	300.60

Francisco Andi,

Valor de las partidas constantes en el Debe.....	S/. 82.00	
Por sus abonos en trabajos.....		S/. 12.60
Saldo en su Contra.....		<u>69.40</u>
Suman iguales.....	S/. 82.00	82.00

Manuel Guatatoaca (Pangashungo)

Valor de las partidas constantes en el Debe....	S/. 68.00	
Por sus abonos en trabajos y oro		S/. 31.60
Saldo en su contra.....		<u>36.40</u>
Suman iguales.....	S/. 68.00	68.00

Impuestos los indígenas Gaspar Andi (Ushpito), Francisco Andi y Manuel Guatatoaca de sus saldos de, CIENTO DIECIOCHO SUCRES DIEZ CENTAVOS, de SESENTA Y NUEVE SUCRES CUARENTA CENTAVOS y de TREINTA Y SEIS SUCRES CUARENTA CENTAVOS, que arrojan los balances anteriores expusieron hallarse conforme con ellos, reconociéndolos legales.- En fé de lo cual, suscriben la presenta acta y como no saben leer ni escribir, se nombró de intérprete al Sr. Genaro Hurtado, quien hallán-

dose presente, aceptó el cargo y firma por los indígenas compare-
cientes, el Señor Carlos Barrera Pino, apoderado del Señor Benja-
mín Cevallos, el Jefe Político y el Secretario que certifica,
El Jefe Político,

A ruego de los indígenas Gaspar Andi, Francisco Andi
y Manuel Guatatoca que no saben firmar y como intérprete y testigo,

Gaspar Andi

Por poder del Señor Benjamín Cevallos,

Barrera Pino

EL SECRETARIO,

J. Barrera P.



En la parroquia de Tano, jurisdicción del Cantón Napo, el quince de junio de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana, ante mí Ricardo Serrano Montaña, Jefe Político del Cantón Napo, comparecen los indígenas Natias Tanquilla y Manuel Tany, los mismos que piden la práctica de la liquidación de sus cuentas, que adeudan al Señor Don Luis Barba H., en virtud de haber prestado al Sr. Barba, con el libro de cuentas correspondiente; y examinados de nuevo los mencionados indígenas, conforme a las partidas constantes, en el debe y en el haber de sus cuentas, se obtuvo el resultado siguiente:

Natias Tanquilla:

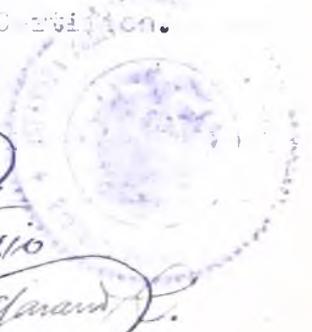
Valor de las partidas constantes en el debe.....	2/.	137.05	
Por sus abonos en el haber.....	3/.	62.80	
Saldo en su contra.....	4/.	194.85	
		<hr/>	
Suma iguales.....		137.05	194.85

Manuel Tany:

Valor de las partidas constantes en el debe.....	3/.	882.50	
Por sus abonos en el haber.....	4/.	75.10	
Saldo en su contra.....	5/.	209.50	
		<hr/>	
Suma iguales.....		882.50	209.60

Impuestos los indígenas, Natias Tanquilla y Manuel Tany de sus saldos de, el Sr. LUIS BARRBA H. por el Sr. MANUEL TANY y de CUCUETOS Sr. LUIS BARRBA H. por el Sr. NATIAS TANQUILLA, que según los balances anteriores expusieron hallarse conforme con ellos, reconociéndolos tales. En fé de lo cual, suscriben la presente acta y como no saben leer ni escribir se nombró de intérprete al Señor Javier Rojas, quien hallándose presente aceptó el cargo y firma por los indígenas comparecientes el patrón, el Jefe Político y el Secretario que Certifico.

R. Serrano Montaña
Luis Barba H.
 El Jefe Político
J. J. Jarama





Tena, á de de 192

Señor

En la parroquia del Tena, jurisdicción del Cantón Napo, Provincia Norte de Oriente, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiseis, ante el suscrito Jefe Político de este Cantón, se presentaron los indígenas, Ilario Tanguila y Manuel Alvarado, con el objeto de que se les liquide las cuentas, que como peones del Señor Luis Hurtado tenían en su fundo, ya que dicho Señor les quiere llevar al Aguarico, a trabajos de siembra de arroz contra la voluntad de ellos. Citado que fué el Señor Hurtado, presentó sus libros en los que constan las partidas siguientes; Ilario Tanguila, Debe, TREINTA I SEIS SUCRES y Manuel Alvarado, Debe, CUARENTA I DOS SUCRES DIEZ CENTAVOS, que leídas una a una las partidas, declararán los referidos indígenas estar conformes. Como cada uno de ellos consignara las cantidades susodichas, para abono de sus respectivas cuentas al Señor Hurtado y este Señor se negara a recibir, alegando que no hay apoyo de parte de las Autoridades y que va a buscar a Quito, y como los referidos indígenas no quisieren trabajar mas con el Señor Luis Hurtado, el Suscrito en uso de sus legales facultades y de acuerdo con el Artículo 104 del Código de Policía y sus incisos se mandó levantar la presente acta, que la presenciaron los Señores Edmundo Vivero y Tobias Cabrera, disponiéndose que las cantidades indicadas sean enviadas a la Dirección General de Oriente, de donde dispondrán lo que se juzgue conveniente con respecto a las susodichas cantidades. Leída que fué se ratifican los indígenas y firman a ruego de ellos por no saber hacerlo un testigo e intérprete, los testigos presenciales y el Secretario Ad-Hoc que certifica. Testado. que. no corre.

El Intérprete,
Cesar Benítez Herera. S. P.

W. P. Macías S. P.

Aigo.

Am. Vico del.

Ego.

Roberto Cabrera
H B

El Secretario ad hoc.

J. P. J. J.

1919

Cuentas Perras

2 Fojas

En el día, a seis de Octubre de mil novecientos veintidós, ante mí J. Washington Palacios F., Jefe Político del Cantón Napo, el secretario que suscribe, en el Despacho de la Jefatura Política, comparece el señor Emilio S. Vega, con el fin de practicar la liquidación de la cuenta del indígena Elías Andí, quien se encuentra en calidad de preso por infracción al Código de Policía; al efecto, se le hace comparecer al montado indígena, y examinado conforme a las partidas que figuran en la cuenta que presenta el citado señor Vega, se le hallaron todas conformes, razón por la que se procedió al balance de las partidas constantes en el Debe y el Haber, obteniéndose el resultado siguiente:

1.922.
 Octubre. 6
 id " "

ELIAS ANDI

	D e b e	H a b e r
Por valor de las partidas que figuran en el Debe de su cuenta, que reconoce	\$ 42,70	
Por los servicios en cuidado de ganado y trabajo personal		\$ 10,99
BALANCE:		" 52,70
Sumas Iguales . . .	<u>\$ 42,70</u>	<u>\$ 52,70</u>

7

En Archidona, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete, ante el señor Jefe Político del Cantón, que según la Ley de Oriente, hace las veces de Comisario de Policía, y el infrascrito Secretario, se presentó el señor Carlos P. Dalgo, con el objeto de solicitar las cuentas de la indígena Elena Chimbo v. de Siquigua, doméstica del compareciente, y con presencia de ésta, del expresado Dalgo, presentó la cuenta que a continuación se expresa: Veintiocho sures, expresados en el Acta de contrato de servicios personales, Acta celebrada ante esta Jefatura el treinta y uno de Agosto del presente año, según liquidación practicada; tres sures cincuenta, valor de una cotona; por dos ternos de tela para las hijas; seis sures; por una cobija de lana, ocho sures; por una cotona y una pampanilla, cinco sures; una faja esterilla, un sucre veinte centavos; por una bata de liencillo cuatro sures; por un traje de liencillo azul, tres sures; ascendiendo el valor a cincuenta y ocho sures setenta centavos. Elena Chimbo manifiesta que el señor Dalgo tiene que abonarle por sus servicios prestados, a razón de cinco sures por mes, habiendo permanecido en su casa dos meses cinco días y que le corresponde para su cuenta diez sures setenta centavos. Cide el Señor Dalgo con el presente reclamo, manifestó ser cierto y que se haga el descargo de la deuda que le debe la compareciente.-----

Cargo en contra de Elena Chimbo.....\$ 58,70

Descargo a su favor\$ 10,70

Restan\$ 48,00; cantidad que queda sujeto a abonar el señor José A. Valdivieso, como patrón de la referida Elena Chimbo, en este Despacho. Como los comparecientes se conformaron con la presente liquidación, firman los que saben y por los que no un testigo a su ruego, con la Autoridad y Secretario que certifica. Se hace constar que también recibe una Escopeta la Chimbo.

Reservado

Carlos P. Dalgo

A ruego de Elena

Chimbo v. de Siquigua que no sabe escribir y como testigo

José A. Valdivieso

Segundo W. D'orig

El Secretario

J. Ignacio Cayallo

Siento por razón: que en esta fecha consigna el Señor José A. Valdivieso la cantidad de CUARENTA Y OCHO SUCRES, según acta anterior. Archidona Diciembre 7 de 1.927

El Secretario

J. Ignacio Cayallo

(Copia)

Copia de la acta de liquidación Judicial del indigena, Domingo Grefa (Taruga).

En el Tena, Cabecera del Cantón Napo, el infrascrito Jefe Politico y Comisario Jeneral del Cantón y el Secretario que también suscribe, Certifica: Que en legajo de actas de liquidaciones de cuentas de peones indigenas, verificadas en esta Jefatura en el Acta. N°13 de fecha primero de Abril de mil novecientos veitiseis consta: que con todas las formalidades de Ley, se ha practicado la liquidación de la cuenta del indigena Domingo Grefa, peón deudor del Sr. Juan Diaz, resultando acargo del indigena nombrado un saldo que asciende ala cantidad de QUINCE SUCRMS SETENTA SENTAVOS (S/ 15, 70), saldo en el cual el deudor manifestó hallarse conforme según consta en el conprobante respectivo antes mencionado que reposa en este Despacho.

En féde lo cual, suscribimos la precente acta, en Tena, a primero de Abril de mil novecientos veitiseis.) El Jefe Politico Ricardo Serrano.- El Secretario.- S. E. Sáenz .

Lo certifico y esfiel copia del original.

El Teniente Politico,

José J. Zamudio

Tena, a nueve de Nobiembre de mil nobecientos veintisiete, Toca el valor de la acta que antecede al Sr. Andres Bronw , por haber recibido el valor de S/ 15, 70, que es el debitó del indigena Domingo Grefa (Taruga).

Emilio Vega

Tena, a nueve de Nobiembre de mil novecientos veintisiete, En precencia del suscrito el Señor Emilio Vega endosa el valor de la cuenta del indigena Domingo Grefa (Taruga), al Señor Andres Bronw. Lo certifico.

El Teniente Politico,

José J. Zamudio

Tena, a la Nobiembre de mil novecientos veintisiete.

Implicado

En la parroquia de Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete, ante mi José Félix Jaramillo Teniente Político de ésta parroquia, compareció el indigena Pedro Andí (Guayusa), el mismo que pide la practica de la liquidación de su cuenta que adeuda al Sr. Cesar Paredes, el efecto de lo hizo presentar al Sr. Paredes con el libro de cuentas respectivas: Examinado que fué el indigena Pedro Andí (Guayusa), conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de sus cuentas se obtuvo el resultado siguiente:

P E D R O A N D I (G U A Y U S A)

Valor de las partidas constantes en el Debe	\$ 50,90	-----
Por sus abonos en trabajo personal		-----\$11,70
Saldo en su contra		-----"19,60
Suman iguales	\$56,90	\$ 56,90

Impuesto el indigena Pedro Andí (Guayusa), del saldo de CUARENTA Y CINCO DUCRES, SESENTA CENTAVOS, (\$ 45,60) que arrojan los balances anteriores, espuso hallarce conforme con él, reconociendolo legal,

En fé de lo cual, suscribe la presente acta, el Sr. Teniente Político, firma por el compareciente y como Intérprete el Sr. Emilio Vega, y el Patrón.

EL TENIENTE POLITICO

José F. Jaramillo

Aruego del indigen Pedro Andí (Guayusa), que no sabe firmar.

Emilio S. Vega

EL Patrón

César Paredes

Explicado

En la parroquia de Ema, jurisdicción del Cantón Napo, a once de Agosto de mil novecientos veintieiete, ante mi José Y. Yaramillo Teniente Político de esta parroquia, compareció el indigena Pascual Vargas (Boltia), el mismo que pide la practica de la liquidación de su cuenta que adeuda al Señor Serafin Gutierrez, al efecto se hizo presentar al Señor Gutierrez con el libro de cuentas respectivas:

Examinado que fue el indigena Pascual Vargas (Boltia), conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de sus cuentas se obtuvo el resultado siguiente:

Pascual Vargas (Boltia):

Valor de las partidas constantes en el Debe	₡ 77,55
Por sus abonos en trabajo personal	₡ 25,40
Saldo en su contra	₡ 52,15
Suman iguales	₡ 77,55 = 77,55

Impuesto al indigena Pascual Vargas (Boltia), del saldo de cincuenta y dos sueros quince centavos, (₡ 52,15), que arrojan los balances anteriores, cupo hallarse conforme con él, reconociendolo legal, En fé de lo cual, suscribe la presente acta, el Señor Ete. Político, firma por el compareciente y como Interprete el Señor José Antonio Vallejos, y el patrón,

El Ete. Político
José Y. Yaramillo

A ruego del indigena Pascual Vargas (Boltia), que no sabe firmar y como testigo,

José Antonio Vallejos

El Patrón
S. Gutierrez

(Copia)

11

Copia de la acta de liquidación Judicial del indigena, Estevan Vargas.

En la parroquia a ocho de Enero de mil novecientos veintiseis, ante los infrascritos, Teniente Político y Secretario, comparencia de los testigos comparecio el Señor Carlos A. Sevilla, con su peón Estevan Vargas a practicar la liquidación de cuentas cobistas de la anterior acta practicada el dieciséis de Setiembre de mil novecientos veintitres, por el Señor A. Ramirez en la que quedo debiendo SIEMPRE CINCUENTATRES SUORES, y descontando de allí SESENTYSIETE SUORES, arrojo un saldo de SESENTYSIETE SUORES, que ofreció pagar dicho peón en viajes de correos al Cononaco; segun indica el balance. se termino según de leyda, firmando los comparecientes con los testigos y los infrascritos Teniente Político y Secretario que certifica.- Aruego del peón Estevan Vargas Gustavo Lara.- El patrón Carlos A. Sevilla.- Serafín Gutiérrez.- Alfonso E. Guerrero.- El Teniente Político G. Miranda E.- El Secretario.- A. Guerrero.

Lo certifico y es fiel copia del original.

El Teniente Político

José Y. Zambrillo

Tena a veintuno de Agosto de mil novecientos veintisiete, Toca el valor de la acta que antecede al Señor Vicente Castillo por haber recibido el valor de 3/ 70,00 que es el debito del indigena Estevan Vargas.

Carlos A. Sevilla

Tena a 21 de Agosto de 1927

En presencia del suscrito el Señor Sevilla en-
frendo el valor de la cuenta del indigena Steven Vargas al Señor
Vicente Castillo; lo certifico.

El Teniente Político

José G. Marañón

Tena, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintisiete,

Duplicado

En la parroquia de Cuna, Jurisdicción del Cantón Napo, a once de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante mi José Ye. Jacamillo Ete. Político de esta parroquia, compareció el indígena Domingo Aquinda (Laguan), el mismo que pide la práctica de la liquidación de su cuenta que a deuda al Sr. Serafín Gutiérrez, al efecto se hizo presentar al referido Señor. Gutiérrez con el libro de cuentas respectivas:

Examinado que fue el indígena Domingo Aquinda (Laguan), conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de sus cuentas se obtuvo el resultado siguiente:

Domingo Aquinda (Laguan):

Valor de las partidas constantes en el Debe	49,70	—
Por sus abonos en trabajo personal	16,50	—
Saldo en su contra	33,20	—
Suman iguales	49,70	= 49,70

Impuesto el indígena Domingo Aquinda (Laguan); del saldo de treinta y tres sucres veinte centavos, (33,20). que arrojan los balances anteriores, espuso hallarse conforme con él, reconociéndolo legal, En fe de lo cual, suscribe la presente acta, el Señor Ete. Político, firma por el compareciente y como Interpretate el Señor José Antonio Vallejos y el patrón.

El Ete. Político
José Ye. Jacamillo,

A cargo del indígena Domingo Aquinda (Laguan), que no sabe firmar y como Testigo,
José Antonio Vallejos

El Patrón
S. Gutiérrez

Duplicado

En la parroquia de Lina, Jurisdicción del Cantón Napo, a once de Agosto de mil novecientos veintisiete, ante el infrascripto Ete. Político de esta parroquia, que hace también de juez Civil, según la ley Especial de Oriente en vigencia, compareció el indígena Domingo Aquinda (Laquan), vecino de este lugar, mayor de edad habilitado según derecho y dijo: que de su libre y espontánea voluntad, se compromete con el Señor, Serafín Gutiérrez, a trabajar desde la presente fecha, seis horas diarias y seis días a la semana, por el tiempo de un año como peón, para todos los trabajos con permisos al cultivo y servicio de su fundo, quedando así determinados los particulares, prescritos en los Art. 98 y 99 del Código de Policía. El Señor, Serafín Gutiérrez, con sujeción al Art. 100 del citado Código, se obliga a pagar al indígena Domingo Aquinda (Laquan), el jornal de treinta centavos diarios, quien declara que como anticipo de este compromiso, ha recibido en dinero y en especie a su entera satisfacción, y según la liquidación de cuentas practicada ante el infrascripto Ete. Político, la suma de treinta y cinco pesos veinte centavos, cantidad que con las demás que recibiere en lo sucesivo como sueldos en cuenta de este contrato las devengará con su trabajo personal en los términos estipulados... — Domingo Aquinda (Laquan), tendrá su residencia en el fundo del Señor Gutiérrez, del que no podrá ausentarse sin permiso de su patrón o de quien haga sus veces sujetándose al respecto a lo determinado en el Art. 110 del Código de Policía vigente. El Señor Gutiérrez, presente a este contrato acepta el contenido de él, En lo demás a lo dispuesto en el Libro 4º titulado 26 Párrafo 7º del Código Civil en lo concerniente a este contrato. — Leída que fue se ratifican las partes en lo dispuesto y firman con los testigos que suscriben y el Ete. Político que certifica.

José Le Laramillo

A cargo de Domingo Aquinda (Laquan), que no sabe leer ni escribir y como
Hecho en Lina, a los 11 de Agosto de 1927

testigo,

Alejandro Pazos

testigo
Jose Antonio Vallejos

testigo

S. Gutierrez

Andrés Alvarado (a) Cuchii.
a

	Benjamin Cevallos	Debe	Haber
1926. Enero	Una bodega	\$/ 10.-	
	Una cotona de Sempiterno	6-	
Marzo	Un sombrero de paja	5-	
Abril	2 cuchillos - - - -	4-	
Mayo	Un tano de polvora	2,50	
"	4 varas de lienzo - - -	4,80	
"	Una camisa - - - -	3,50	
Junio	Un pantalón de liencillo	4-	
Julio	Un pantalón rayado	3-	
"	Por saldo de cinco varas de lienzo	5-	
Diciembre	Por un viaje que sólo traje media carga - - - -	4-	
	Suman	51,80	

Por sus abonos:

1926 Enero	Un castellano de oro - - - -	5-
	Por 29 días de trabajo	8,70
abril	Por 7 " " " "	2,10
"	" 22 " " " "	6,60
"	" 7 " " " "	2,10
	Suman - -	24,50
	Saldo a su cargo	\$/ 27,30

En la Parroquia del Zena, Jurisdicción del Cantón Napo, a 25 de Agosto de mil novecientos veintisiete, ante mí el Ete político de este lugar compareció el indígena Andrés Alvarado, (a) Cuchii, pidiendo se practique la liquidación de su

cuenta que adeuda al Sr Benja-
min Cevallos: presente tambien el
representante del patron, por una
carta de el al Sr Jefe Político,
se practico la referida liquidacion
en presencia de los testigos señores
Alejandro Pazos y Sr José Peláez,
resultando quedar debiendo la
cantidad de \$27.30, para descom-
tarlos en trabajo personal.

Esta cuenta y liquidacion
están hechas en duplicado, que-
dando una de ellas en esta
Jenencia Política.

A ruego del indigena Andres
Abraido que no sabe escribir,
lo hace el testigo,

Alejandro Pazos

José Peláez

El representante,
Vicente Castillo

El Jefe Político
José J. Zaravillo

DUPLICADA.

En la ciudad del Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a tres de Agosto de mil novecientos veintisiete, ante mí Ricardo Ferrero Montaña Jefe Político y Comisario de Policía del Cantón, compareció el indígena Sevastián Calapucha (Chunchuli), el mismo que pide la práctica de la liquidación de su cuenta que adeuda al Señor Serafín Gutierrez, al efecto se hizo presentar al referido Sr. Gutierrez, con el Libro de Cuentas respectivo. Examinado que fué el indígena Sevastián Calapucha, conforme a las partidas constantes en el Debe y en el Haber de su cuenta, se obtuvo el resultado siguiente:

SEVASTIAN CALAPUCHA (Chunchuli)	
Valor de las partidas constantes en el Debe:	S/. 179.80
Por abonos en su trabajo personal	S/. 42.10
Saldo en su contra	<u>137.70</u>
Suman iguales	<u>S/.179.80 179.80</u>

Impuesto el indígena Sevastián Calapucha del saldo de CIENTO TREINTA Y SIETE SUCRES SETENTA CENTAVOS, que arrojan los balances anteriores, expuso hallarse conforme con él, reconociéndolo legal. En fé de lo cual, suscribe la presente acta, el Sr. Jefe Político, firmando por el compareciente y como intérprete el Señor Javier Rojas, el patrón y el Secretario que Certifica.

A ruego de Sevastián Calapucha, que no sabe firmar y como testigo,

El Patrón,
S. Gutierrez

El Secretario,
J. Rojas

Señor Jefe Político del Cantón Napo.
Señor:

Por cuanto hace mucho tiempo que he presentado los escritos de demandas siguientes: una pidiendo liquidación de la cuenta del indígena Pedro Zárate y su mujer, otro reclamando la menor herencia Juana, un interrogatorio que se debía tomar a Luciano Aguado, la copia de una demanda propuesta por el Sr. Manuel J. Rivadeneira, como he pasado del tiempo transcurrido no se ha dado curso a ninguna de mis demandas; siendo esto en perjuicio de mis intereses, pido a U. se sirba devolverme los escritos en referencia, para ver que la forma de arreglar extrajudicialmente es justo mi reclamo.

Nicolás P. Guevara
(Signature)

Presentado hoy Martes 27 de Diciembre de 1.927, a las diez de la mañana. Certifico.

El Secretario.

(Signature)

Jefatura Política del Cantón, Archidona Diciembre 27 de mil novecientos veinte y siete, las once de la mañana.

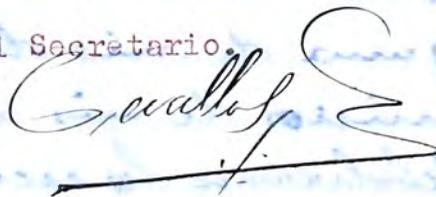
Dejándose constancia en autos con la

razón respectiva, entréguese las diligencia que se solicita.

Esta Autoridad hace constar que en el tiempo que lleva hecho cargo de esta Jefatura no le han sido presentadas las diligencias que se indican, debido a la negligencia de los ex Secretarios, como se vé de las fé de presentaciones.

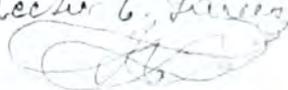
Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Ricardo Serrano M. Jefe político del Cantón Archidona Diciembre veinte y siete de mil novecientos veinte y siete. a las dos de la tarde.

El Secretario.



En esta fecha entro el Señor Hector Garces las siguientes diligencias: Un documento de fecha nueve de Mayo de mil novecientos quince, otorgado por Pedro Tapuy a favor del Señor Hector E. Garces, por la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE SUCRES, OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, relativo a servicios personales, por el tiempo de dos años, como peón consierto en el fundo "La Delicia; a sí como tambien la cuenta de dicho peón, con el debe y haber efectuado por su patrón, a cargo del mencionado Tapuy. Otra cuenta de Antonia Grefa a favor del mismo Señor Garces, por la cantidad de CIENTO VEINTE y SEIS SUCRES, como saldo en contra de la indigena Grefa. Un escrito por el cual el Señor Hector Garces demanda a los arriba indicados solicitando cuentas. Otro escrito presentado por el mismo Señor Gar-

cés, contra Guillermo Rivadeneyra, solicitando la entrega de la do-
 méstica Lorenza Yumbo, quien ha sido entregada a dicho Señor, en cali-
 dad de depósito. Otro solicitando de que Secundino Angulo preste unas
 declaraciones acerca de una entrega de una chancha; así como también
 un escrito relativo a este mismo asunto. Otro escrito contra Benjamín
 Cevallos haciendo el reclamo de los indígenas Juan Shiguango, Gaspar
 Andi y Sebastián Guatatoa, como deudores de dicho señor, para que re-
 conozcan las cuentas. Las diligencias que solicita, se las devuelve, por
 no haberse dado curso a su respectivo tiempo; y en virtud de haberla
 solicitado, como consta del escrito anterior; y de su respectivo de-
 creto. Dichas diligencias las recibe por ser el interesado. — Archidona,
 Diciembre dieciocho de mil novecientos veintisiete.

Héctor E. García




REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA POLITICA del CANTON
NAPO

Tena, a 4 de ENERO de 1926

SEÑOR
.

El señor Gobernador de la Provincia en la Circular No. 12 del 29 de Diciembre del año anterior, me transcribe el oficio No. 169 del señor Ministro de Oriente, que dice:

"ES DE IMPERIOSA NECESIDAD QUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE SE SIRVA USTED ORDENAR QUE LAS AUTORIDADES DE SU DEPENDENCIA PROCEDAN A VERIFICAR LA LIQUIDACION DE LAS CUENTAS DE LOS INDIGENAS AL SERVICIO DE LOS COLONOS BLANCOS DE ESA PROVINCIA.-EN CASO DE QUE ALGUNO DE ESTOS SE NEGASE A PRESENTAR LAS CUENTAS DE SUS RESPECTIVOS PEONES, UD. DECLARARA DE HECHO LIBRES A ESTOS. ES EXCUSADO RECOMENDAR A USTED QUE LA LIQUIDACION DE ESAS CUENTAS DEBEN HACERSE SEGUN LO PRESCRIBE LA LEY, APLICANDOLA CON TODO RIGOR, SOBRE TODO EN EL CASO QUE ESTE MINISTERIO SABE QUE SE REPITE CON FRECUENCIA, DE RETENCIONES ARBITRARIAS DE MUJERES Y MENORES DE EDAD POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, EN PAGO DELAS DEUDAS DE MARIDOS O PADRES PROFUGOS.-TODOS LOS DATOS AL RESPECTO LOS TRANSCRIBIRA A ESTE MINISTERIO, DANDO CUENTA DE LA MANERA COMO CADA UNA DE LAS AUTORIDADES DE SU DEPENDENCIA HUBIERE CUMPLIDO CON LO ORDENADO.-EL VOCAL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DE LA CARTERA DE ORIENTE.- f) JOSE RAFAEL BUSTAMANTE".

Además, el señor Gobernador a dispuesto que se conceda el plazo de SESENTA DIAS contados desde esta fecha, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Ministro, cumplido este término se manifestará a los indios que quedan libres de todo compromiso que hayan tenido y los nombres de los indios se incluirán en la nómina de los indígenas libres de la Parroquia respectiva; en consecuencia, es indispensable que se presente usted en este Despacho con el libro de cuentas respectivo para poder practicar las liquidaciones de cuentas de todos los peones deudores.

HONOR Y PATRIA,

J. W. Marcias S.

Hemos recibido la circular anterior y notificados con la presente,

Quis Blas Talac.

Corina A. Rivadeneyra M.

Juan Ruiz

Carlos A. Sevilla

() ()

Serafin Gutierrez

P. P. Wiley

Jose Antonio Vallegas

En Archibona a 8 de Marzo de 1919, ante el infrascripto Benicente Político de la Parroquia que hace tambien de juez Civil segun el Art. 6 de la Ley Especial de Oriente comparecio el indigena Lorenzo Aguinada (a) Indillamu vecino de este lugar, mayor de edad, hábil segun derecho y dijo: que de su libre y espontanea voluntad se compromete con el Señor M. Emilio Recalde, a trabajar desde la presente fecha seis horas diarias y seis dias a la semana, por el tiempo de un año, como peon conierto, para todos los trabajos concernientes al cultivo y al servicio del fundo "El Desengaño" quedando asi determinados los particulares prescritos en la ley respectiva.

El Señor M. Emilio Recalde se obliga a pagar al indigena Lorenzo Aguinada el jornal de veinte centavos quien declara que como anticipo de este compromiso ha recibido en dinero y especies a su entera satisfaccion y segun la liquidacion de cuentas practicada ante el suscripto Benicente Político la suma de NOVE DÍES Y OCHENTA CENTAVOS (\$1.90) cantidad que con las demas que recibiere en lo sucesivo como suplidos en cuenta de este contrato los devengará con su trabajo personal en los terminos estipulados.

Lorenzo Aguinada tendrá su residencia en el fundo "El Desengaño" del que no podrá ausentarse sin previo permiso de su patrón o de quien haga sus veces sujetandose al respecto a lo determinado en el Código de Policía vigente. El Señor M. Emilio Recalde presente a este contrato acepta el contenido de él. En lo demas estarán de lo dispuesto en el Código Civil en lo concerniente a este contrato.

Acida que fue se ratifican las partes en la

del indigena que dice no saber firmar
Exo. Andres Pedro Torres

El Caballero El liquidador e interprete
M. Quinto Realda Starvack

El Jefe Político
Carlos Larrazuri

Leido este documento y todos los derechos que
me concede al señor Hipolito Diaz

Buenos Aires, Marzo 28 de 1921

M. Quinto Realda

En su parroquia de Tena, jurisdiccion del Canton Napo, a once
de Agosto de mil novecientos veintiocho, ante el infrascrito Ete. Político de
esta parroquia, que hace tambien de juez Civil, según la ley Especiosa
de Oriente en vigencia, compareció el indigena Domingo Aquinda
(Laquan), vecino de este lugar, mayor de edad habilitado según
derecho y dijo: que de su libre y espontanea voluntad, se compromete
con el Señor, Serafin Gutiérrez, a trabajar desde la presente fecha,
seis horas diarias y seis dias a la semana, por el tiempo
de un año como peón, para todos los trabajos con permisos
al cultivo y servicio de su fundo, quedando así determinados
los particulares, expresados en los Arts. 98 y 99 del Código de Policía.
El Señor, Serafin Gutiérrez, con sujeción al Art. 100 del citado
Código, se obliga a pagar al indigena Domingo Aquinda
(Laquan), el jornal de treinta centavos diarios, quien declara
que como anticipo de este compromiso, ha recibido en dinero y
en especie a su entera satisfaccion, y según la liquidacion de
cuentas practica ante el suscrito Ete. Político, la suma de trece
intéres sueros veinte centavos, cantidad que con las demás
que recibiere en lo suscribo como recibidos en cuenta de este
contrato las devengará con su trabajo personal en los terminos
estipulados... — — — Domingo Aquinda (Laquan),
tendrá su residencia en el fundo del Señor Gutiérrez, de
que no podrá ausentarse sin permiso de su patrón o de
quien haga sus veces sujetándose al respecto a lo deter-
minado en el Art. 110 del Código de Policía vigente.
El Señor Gutiérrez, presento a este contrato a cepita el conte-
nido de él, En lo demás a lo dispuesto en el Libro 4º
Títulado 26 Párrafo 7º del Código Civil en lo concernien-
te a este contrato. — Leida que fue se ratifican los
puntos en lo dispuesto y firman con los testigos que sus-
criben y el Ete Político que certifica.

José de Caramillo

A cargo de Domingo Aquinda
(Laquan), que no sabe leer ni escribir y como

Castigo,
Alejandro Pazos

Castigo
Jose Antonio Vallejos

Castigo.

S. Gutierrez

Castigo
era
de

No

88

Por \$

385

En La Delicia a 9 de Mayo de 1915
 ante el infrascrito Teniente Político de la parroquia de Archidona
 que hace también de Juez Civil según el art..... de la Ley Especial
 de Oriente compareció el indígena..... Pedro Capuy.....
 vecino de este lugar, mayor de edad, hábil según derecho y dijo: que de su libre
 y espontánea voluntad se compromete con el Sr. Hector E.....
 Farcis..... a trabajar desde la presente fecha seis horas diarias y
 seis..... días a la semana, por el tiempo de dos años, como peón concierto,
 para todos los trabajos concernientes al cultivo y al servicio del fundo. La
 Delicia..... quedando así determinados los particulares prescritos en el
 artículo 100 del Código de Policía.

El Sr. Hector E. Farcis..... con sujeción al Art.
 98 del citado Código se obliga a pagar al indígena..... Pedro Ca.....
 puy..... el jornal de cuarenta centavos quien declara que como anti-
 cipo de este compromiso, ha recibido en dinero y en especies a su entera sa-
 tisfacción y según la liquidación de cuentas practicadas ante el suscrito Te-
 niente Político la suma de trescientos ochenta y nueve sucros ochenta
 y ~~cinco~~ ~~centavos~~ cantidad que con las demás que recibiera en lo sucesivo
 como suplidos en cuenta de este contrato las devengará con su trabajo perso-
 nal en los terminos estipulados

Pedro Capuy..... tendrá su residencia en el fundo. La
 Delicia..... del que no podrá ausentarse sin previo permiso de su
 patrón o de quien haga sus veces sujetándose al respecto a lo determinado en el
 art. 108 del Código de Policía vigente. El Sr. Hector E. Farcis.....
 presente a este contrato acepta el contenido de él En lo demás estarán a lo
 dispuesto en el Libro 4º Título 26 Parrafo 7º del Código Civil en lo concer-
 niente a este contrato.

Leída que fue se ratifican las partes en lo expuesto y firman con
 los testigos que suscriben y el teniente Político que certifica.

Aldro Azmán

E.P.

A ruego de Pedro Capuy que
 no sabe leer ni escribir y como Jfo.

Hector E. Farcis

Fernando Ruiz

diez y nueve de abril de mil novecientos
 nueve, ante mí el Jefe Político el intérprete
 Señor Luis Hurtado quien presente en este
 lugar, aceptó y juró desempeñar fielmente el
 cargo conferido, el Secretario y los testigos que
 abajo se expresan, se presentó el indígena José
 Grefa (a) Chinda, mayor de edad y hábil para
 celebrar contrato de jornaleros y dijo: que de su
 libre y espontánea voluntad se conformaba con
 el Señor Gabriel Izurieta bajo las bases si-
 guientes:

Que como jornalero trabajará por ochenta centavos
 diarios en días de ocho horas, comenzando
 a regir este contrato desde el 20 del presente
 mes, debiendo trabajar en el Napo, cinco días
 por semana.

En caso de trabajar como cauchero entregará
 a su patron todo el caucho que trabaje al
 precio que se pague o estuviera en el lugar
 de la entrega. Y aclarase que para el trabajo
 de caucho no saldrá de la jurisdicción del
 territorio de la República.

Este contrato durará por dos años, de conformi-
 dad con el Artículo 97 del Código de Policía
 vigente

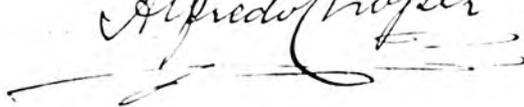
Practicada la liquidación de cuentas, res-
 to deber la suma de diez y siete sueres
 cincuenta centavos, la que reconoce y dijo
 que además de desquitar la deuda ante
 dicha tiene derecho de pedir a su patron
 por cuenta de los servicios enumerados, ya de
 neros o mercaderías.

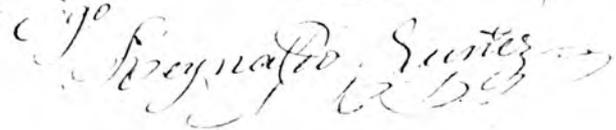
El Señor Gabriel Izurieta, aceptó el presente con-
 trato y dijo se sujetaba en todo al Paragrafo
 segundo, título De los jornaleros, del Código de
 Policía vigente.

Así convinieron las partes contratantes y en
 fe de la cual firmaron con la Autoridad el in-

Interprete y el Secretario y por el que no sea
lo hacen los testigos Senores Alfredo López
Reynaldo Núñez.

El Interprete
Luis Aguilar


Ego.
Alfredo López


Ego
Reynaldo Núñez


1.


REPUBLICA DEL ECUADOR

PROVINCIA DE NAPO PASTAZA

CANTON TIRA

NOMINA DEL PERSONAL QUE POSEE COMO JORNALEROS EL SEÑOR JULIO GUERRON

No.	N O M B R E S	Borio	Familia que tiene el deon			OBSERVACIONES
			mujer	Hijos	Hijas	
1	Clemente Grefo	--	--	--	--	soltero
2	Bartolo Grefo	--	1	1	1	
3	Fabian Grefo	--	--	--	--	soltero
4	Agustín Yumbo	--	--	--	--	soltero
5	Agustín Aguindo	--	--	--	--	soltero
6	Sebastian Aguindo	--	viudo	1	1	
7	Vicente Aguindo	--	viudo	2	2	
8	Roque Aguindo	--	viudo	--	--	

Tena Mayo 3 de 1.938

EL JEFE POLITICO

Alfonso Cadma
[Signature]

EL SECRETARIO

EL PATRON



Conste por el presente documento que yo Segundo A Flores quedo responsable de cuatro indigenas llamados Ventura Machoa (Pudilla) Asencio Machoa (Shingune) Feliciano Bando y Fermín Noa gente perteneciente al señor Rafael Izurieta que bajan á Iquitos con su patron conduciendo caucho; y que regresaron despues de tres meses contados desde la fecha.

Caso de no volver dichos indigenas quedo á pagar la cantidad de (\$/500) quinientos sucres por cada individuo; y la totalidad asciende á la cantidad de (\$/2000) dos mil sucres; para lo cual respondo solidariamente con mis bienes habidos y por haber; se aclara que este dinero pagaré al Fisco puesta que esta responsabilidad que firmo es ante el Gobierno del Ecuador y para constancia firmo en Rocafuerte (Aguarico) á doce de Noviembre de mil novecientos doce. á presencia de los testigos que suscriben.

Segundo A Flores

[Handwritten signature flourish]

Ego.

Robt B. Lugo

Ego
Domingo S. Albán

[Handwritten signature flourish]

El Benicente Político.
Faustino Rayo



Conste por el presente documento que yo Francisco Carmona quedo responsable de catorce peones indígenas pertenecientes al Señor Gabriel Tzutieta que bajan á territorio peruano; los cuales volverán después de dos años contados desde la fecha; los nombres de los indígenas constan en una lista adjunta firmada y rubricada por mí.

Caso de no volver dichos indígenas quedo á pagar la cantidad de (s/.500) quinientos sucres por cada individuo que la totalidad asciende á la cantidad de (s/.7.000) siete mil sucres, para lo cual respondo solidariamente con mis bienes habidos y por haber; se aclarara que este dinero pagará al Fisco, puesto que esta responsabilidad que hago es ante el Gobierno del Ecuador y para constancia firmo en Rocafuerte (Aguarico) á doce de Noviembre de mil novecientos doce á presencia de los testigos que suscriben.

Francisco Carmona

Ego. Segundo A. Flores

Ego.
Domingo S. Albán

Ego.

Chay B. Lugo

El Beniente Político.

Flaviano Rayo

Lideni, 11 de Agosto de 1925

Señor Jefe Político del Cantón Tapes - Curaray.

Señor.

En la primera semana de Mayo de este mismo año, la mayor parte de los habitantes de esta ribera voluntariamente y por mutuo acuerdo, firmaron un compromiso por el cual cada uno de los que suscribieron el acta en cuestión, se obligaban a no deducir acciones de los demás, y en el caso supuesto, que algún deudor ajeno pareciera en el finido de cualesquiera de ellos, se comprometían a dar aviso y devolverlo inmediatamente al que tuviere derecho.

En el caso de faltar al compromiso, contraído, debía el que hiciera esse aviso, de esta obligación, pagar la suma de quinientos sucres, multa obligada, p^o destinada a obras públicas en esta Región.

El señor Rinaldo Bustos, uno de los primeros firmantes, como padre de Ud. ver por la copia que adjuntamos, aceptó en su casa y se obliga a devolver un pedón de la Sr^a Julia Lopez, los que también había firmado el acta mentada, por medio de poder otorgado a su hijo Juan Alba

Nosotros, los abajo suscritos, en guarda de los intereses de la Sr^a Julia Lopez, en nombre de todos, pedimos, a Ud. ^{a Ud.} a sin perjuicio de la acusación que se levante contra el Sr Rinaldo Bustos, como infractor al artículo once del Código de Policía vigente ante la respectiva Autoridad, haga efectiva la multa que el infractor merece y que él mismo, ha considerado justa al suscribir el acta tantas veces nombrada.

Al hacer ^{esto} muevo el deseo de justicia y cortar de una vez ~~para siempre~~ los abusos, que han ocasionado los

1925

32
Aterna discordia entre los ribereños del río Tago.

Rafael Izurieta



Silvio Roggeroni

J. Rodríguez

Copia de la acta de liquidación judicial del indigena, Estevan Vargas.

En la parroquia a ocho de Enero de mil novecientos veintiocho, ante los infrascritos, Ete Político y Secretario, abruencia de dos testigos compareció el Señor Carlos D. Sevilla, con su suon Estevan Vargas a practicar la liquidación de cuentas con vista de la anterior acta practicada el siete de Septiembre de mil novecientos veintiocho por el Señor D. Ramirez en la que quedo debiendo ciento cincuenta y siete sueros y descontando de allí setenta y siete sueros a cargo un saldo de setenta y seis sueros (76) que obró para pagar dicho suon en viages de carreros al Conomaio; segun indica el balance. - se termino despues de leida, firmando los comparecientes con los testigos y los infrascritos Ete Político y Secretario que certifica. - Luego del suon Estevan Vargas Gustavo Lara. - el patron Carlos D. Sevilla. - Gerafin Gutierrez. - Alfonso E. Guerrero. - El Ete. Político G. Miranda E. - El Secretario. - D. Guerrero G.

Lo certifico y es fiel copia del original.

El Ete. Político
José J. Faramillo

Lima a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho,

Para el valor de la acta que ante ella al Sr. Vicente Castillo por haber recibido el valor de 76. que es el debito del indigena Estevan Vargas.

Carlos A. Sevilla

Lima Eto. 27. de 1928

En presencia

del suerito el Señor Sevilla endosa el valor de la
cuenta del indigena Estevan Vargas al Señor Vicen-
te Castillo lo certifico.

El Ete. Politico

José G. Yaramillo

Uma Agosto 21 de 1927



Conquista La
Peone

Nº 29

"Coronel Montívar" Abril 12 de 1924.

Sr. Jefe Político del Cantón Napo.

Enea.

Diarias son las quejas de los vecinos de esta jurisdicción, contra el señor Abraham C. Rón, por conquistas de peones, sirvientes domésticos y menores.

Este señor es un individuo sumamente pernicioso, pues se halla acostumbrado a burlarse de todas ^{las} autoridades, desobedeciendo órdenes, citaciones etc. y en una palabra, haciendo caso omiso de las leyes y de sus representantes; ya que, a pesar que desde antaño existen contra este señor, graves cargos, han logrado quedar en la más absoluta impunidad. Ahora tengo conocimiento ^{de} que uno de los medios que emplea el citado Rón, para ocultar sus picardías, es una quebrada denominada "Thustupinde", afluyente del río Aguarico, hasta donde tiene un camino, que comienza en el fundo "La Providencia", de su propiedad. En dicha quebrada se oculta a cuanto indígena, ^{que} cae en sus manos, de cualquier sexo y edad, para cuando la autoridad, los reclama, legalmente, a petición de sus respectivos patronos, apelar a la primera mentira que se le ocurre.

En esta virtud y como ya me hallo, cansa-
do de las burlas y engaños de este señor; para hacer
respetar los derechos de las autoridades, de un modo
especial pido a Vd. que se digne ordenar al señor
Comandante Político de Bocaquinto que mande una
comisión por el río Aguavico, hasta la quebrada
antes mencionada, con el fin de que, de la casa
que el señor Pón tiene en ese lugar, saquen a
cuanto indigena haya y que después me los envíen
a este Despacho, para entonces, hacer comparecer
a los perjudicados y evitar en lo sucesivo nue-
vos abusos, sancionando debidamente al in-
fractor en referencia.

Dios y Libertad,
G. Bonifacio.



Coronel Montúfar," Abril 12 de 1924.

Dr. Jefe Político del Cantón Napo.

Gená.

El Celador de Rocafuerte, en comisión en esta parroquia, Jorge Cruzillo, se ha quejado ante mí de que, sabe de un modo cierto que el Celador Juan E. Garrón, se ha dispuesto arbitrariamente de varias cosas suyas que ha dejado en el Aguarico, a cargo de su compañero Antonio Duque y cuyo valor es de siete sueres, cincuenta centavos; cantidad, que en justicia pido a Ud. que se sirva recabar la orden para que la Tesorería de esta Provincia, descuente a Garrón de sus sueldos y pague al mencionado Cruzillo.

El Celador Carlos Rueda quien va custodiando el correo, según un papel particular que el señor Secretario de su Despacho le ha escrito al del mío y que, lleva un rifle con su dotación de tiros; me ha referido varias ratérias del sobredicho Garrón, el cual a su paso por este lugar, sin el menor asomo de vergüenza, le había contado al señor Secretario de esta Genencia Política, que cuando la lancha peruana "Caguapana" surcaba el Aguarico, él les despedía a los soldados peruanos, rezitan-

do un pañuelo.

En vista de las necesidades del servicio, solicito también de Vd. que al Celador de Rocafuerte Jorge Cruzillo, se sirva dejarlo permanentemente en este lugar y así quiera por un tiempo más.

Asimismo agradeceré a Vd. que se digne ordenar al señor Comisario Político de Loreto, que me proporcione unos quince hombres para la limpieza de este lugar, que se halla totalmente inmoritado. Los que Vd. ordenó anteriormente, no me los han proporcionado.

Como el archivo de esa Jefatura se encuentra en Rocafuerte, he pensado mandar al señor Secretario de su Despacho, las copias de las inscripciones de Registro Civil, efectuadas en el presente año; particular que aviso a Vd. para que se digne decirme si debo continuar en la forma que le indico o mandarse las directamente a poder de Vd.

Dios y Libertad,
G. Bonjeff.

Robo peones



Nº 2778225



22 - B Hojas
Señor Jte. Político de la
Parroquia del
Napo

Señor:

En la Parroquia de su jurisdicción, tengo denunciado un lote de terrenos baldíos para mis hijos, menores de edad, oriundos de esta tierra; su adjudicación la sigo tramitando conforme a la Ley de la materia, en Luita en la Dirección General de Oriente. Allí tengo establecidos a tres peones que espontáneamente contrataron sus servicios y son mis deudores ahora se que quieren extrañarlos de esa jurisdicción, contra la voluntad de ellos y en perjuicio de mis intereses; por esta razón pedimos Gamil Licencia, en forma como el enñado Rayo, en el suscrito el amparo del domicilio de estos peones, los que libre y espontáneamente comprometeron sus servicios para trabajar en el terreno denunciado.

En justicia
C. A. Rindonegale

Presentado el día veinticinco de Abril de mil novecientos veintitres, a las diez de la mañana.
Certifico. El Secretario
José A. Calderozo

Denuncia Política de la parroquia
de Napo, a los veinticinco días del mes de Abril

1 de mil novecientos veintitres, a las diez y
2 cuartos de la mañana: Visto la precedente de-
3 nuncia, esta autoridad ordena, se presen-
4 ten los mencionados indigenas y bajo el
5 juramento de ley, digan si es verdad tener con-
6 sumiso voluntario para trabajar en el te-
7 rreno denunciado por el señor Carlos D. Riba
8 Cincera, y terminada la declaracion, proce-
9 der lo que sehubiere.

El Jefe Politico

Ramirez

14 Proveyo y firmo el decreto anterior el
15 Sr. Abel Ramirez, Jefe Politico de la
16 parroquia del Napo en la hora y fecha in-
17 dicada. Certifico

Valdiviezo



Nº 2648389



1 Señor Gobernador, Juez de Minas, de la Provincia Napo-Pastaza
 2 (Norte-Oriente).
 3 Herbert Spencer Dickey, natural de los Estados Unidos de Norte
 4 America, mayor de edad y hábil para contratar, atentamente expresa
 5 a Ud. lo siguiente:
 6 En el río Shapanuyacu y mas propiamente en esa parte de
 7 dicho río que queda 38 kilometros arriba de su desembocadura
 8 en el río Paushiyacu, he descubierto un lavadero de oro, lavadero
 9 que el suscrito viene a denunciar, como en efecto denuncia, ante
 10 Ud. en debida forma, al amparo y en ejercicio de los derechos que
 11 concede el Código de Minería (y especialmente los art. 1, 2, 4, 21,
 12 25 y 26) y para todos los efectos determinados en el susodicho
 13 código y en los otros códigos, sin excluir ninguno de los actual-
 14 mente vigentes. - En virtud de la presente denuncia reservo
 15 todos mis derechos sobre cualquiera otra clase de producción
 16 mineral o de yacimientos, que existen en el río Shapanuyacu y en
 17 los límites del lavadero denunciado. - Acompaño la respectiva
 18 muestra, como exige la ley, y hago presente que el lavadero
 19 denunciado se encuentra en la seccion de terreno comprendida
 20 dentro de los linderos siguientes: longitud entre los límites
 21 de mil quinientos (1500) metros medidos desde un mojón situado
 22 a 38 kilometros de la desembocadura del Shapanuyacu en el
 23 Paushiyacu, hasta otro situado, aguas arriba, en la misma orilla
 24 del río; en latitud en los límites de mil doscientos (1200)
 25 metros medidos en la orilla izquierda del río Shapanuyacu
 26 saliendo desde el origen de la orilla o playa misma considerada
 27 en los periodos de máxima llena. Me reservo el derecho de indicar
 28 oportunamente el número de pertenencias cuya adjudicación me
 29 convenga en definitiva. - Designo el lavadero con el nombre de
 30 "OLYMPUS". El lavadero que denunció se halla en terreno baldío.
 31 Advierto expresamente que en virtud de esta denuncia presentada
 32 rigurosamente según lo mandan las leyes vigentes, quiero que

1 sean guardados y de la manera más amplia y absoluta y sin
2 perjuicio de ninguna clase, todos mis derechos como primer
3 descubridor del lavadero denunciado.
4 Sirvase, señor Gobernador, dar a esta mi denuncia el trámite
5 correspondiente, ordenando que se la registre y se publique
6 dicho registro en la forma legal.- Del mismo registro pido copia
7 certificada. Todo en conformidad de los art. 27, 28 y 29 del
8 Código de Minería.

9 Ambato 1 de Febrero de 1923

10 Presentada, hoy, sábado, diez de febrero
11 de mil novecientos veintitres, a las diez de la ma-
12 ñana. - Certifico. - El Secretario

13 *Convente*
14 Gobernación, Inspección de Minas de la Provincia
15 de Ocho-Fortago. - Fechas, a diez de febrero de mil
16 novecientos veintitres, las dos de la tarde. - En

17 Regístrese y publíquese. - Confe-
18 rase por Secretario la copia solicitada.

19 El Gobernador, Jefe de Minas.
20 Pablo Burbano de Casa

21
22
23 Turvey y firmó el decreto que antecede
24 el señor don Pablo Burbano de Casa, Gobernador
25 Jefe de Minas de la Provincia de Ocho-Fortago, en
26 la ciudad de Loja y hora que en él se indica.

27 *Convente*
28 *El Jefe*

29
30
31
32



17-3

Nº 2648391



1 Señor Gobernador, Juez de Minas, de la Provincia Napo-Pastaza
 2 (Norte-Oriente).
 3 Herbert Spencer Dickey, natural de los Estados Unidos de Norte
 4 America, mayor de edad y hábil para contratar, expresa a Ud. lo
 5 siguiente: Tengo presentada ante Ud. una denuncia de una mina de
 6 oro (lavadero) situada y comprendida entre los límites que en
 7 dicha solicitud se expresan, y que lleva por nombre "PELION".
 8 Ahora bien; hallandose comprendido dicho lavadero en los
 9 casos y condiciones previstos en los artículos 35 y 36 del C. de
 10 M. vigente, pido a Ud. que me sea concedido otro plazo de noventa
 11 días contados desde el día en que termine la prórroga que
 12 anteriormente solicité; para ratificar el Registro y constituir
 13 el título definitivo de propiedad.
 14 Sirvase, señor Gobernador, dar, a esta mi solicitud, el trámite
 15 correspondiente, con el fin de que tenga todos los efectos legales
 16 del caso.

17 Del Sr. Gobernador

H. S. Dickey

19 Abato 15 de Enero de 1923.

20 Presentado, hoy, sábado, día
 21 de Enero de mil novecientos veintitrés, a las
 22 diez de la mañana. Certifico. El Secretario.
 23 *[Signature]*

24
 25
 26
 27
 28 de la tarde --

29
 30
 31

Pablo Narváez de Lara

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

...
Don Pedro Ferreras de Lara, Gobernador
de la ciudad de la Provincia de Rio-Grande
de la Sierra, para que se le dé
cuenta.

— *[Signature]* —

De la — *[Signature]*

4

En el Napo, cabecera del Cantón del mismo nombre, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho, a las cuatro de la tarde, ante esta Autoridad, comparece Victor Elías Gómez, de dieciocho años y medio de edad, ecuatoriano, nacido en Patate (provincia del Tungurahua), y dijo: que en la ciudad de Amabato, sabedor de que el señor K. T. Jeppesen venía a vivir en este lugar, se presentó en el Hotel Continental, donde estaba hospedado el citado señor Jeppesen, a quien le dijo que sabedor de que estaba buscando muchachos para el servicio, le manifestó que él podía venir; que para traerlo el señor Jeppesen le ofreció pagarle la suma de CINCO SUCRES mensuales, en lo cual convino el compareciente; que convenidos ya preparó el viaje y salió de Amabato en compañía del señor Jeppesen; que hace cosa de tres meses y medio que está al servicio del señor Jeppesen, que hasta ahora ha estado sirviéndole en todo lo que le ha ocupado, limpiando el potrero unos días, haciendo mandados y atendiendo el servicio en la casa, pero que le ha dicho que en adelante ya no quiere que atienda sino los trabajos de potrezos, trabajando en las mañanas de seis a las once y en las tardes desde las doce, hasta las seis; que entonces el compareciente pidió al señor Jeppesen que le aumente el pago, que los cinco sucres era muy poco, a lo que contestó que no era ningún loco y que ya se había convenido en ganar los cinco sucres, que ^{no} le pagaba más de eso. Que los cinco sucres mensuales le ha pagado cumplidamente, pero que como no está conforme con ganar sólo esto, desea separarse por qué ha creído que en vista de su trabajo le aumente el salario que actualmente le paga el señor Jeppesen. Que como ya ha cumplido con el compromiso que tuvo con el señor Jeppesen de venir al Napo y permanecer durante un mes en el trabajo para ver si le convenía seguir, quiere retirarse de donde el señor Jeppesen para salir a Quito, y pide que se le haga entregar la ropa que está en casa del señor Jeppesen.

Leído que le fué, se afirma y ratifica en todo lo ex-

puesto, firmando con los testigos presenciales, idóneos, mayores de edad y el infrascrito Jefe Político, que certifica,

tre líneas, no-vale Victor E. Gómez

Tgo.,

Alfonso Rivadeneira

Tgo.,

Gustavo Sáenz

EL JEFE POLITICO,

J. W. Morrison

- 1.- Denuncia contra el Sr. Matías Schweizer de SATRAYACU, por delito criminal, intentando homicidio, causando graves heridas en mi cuerpo y robando mi casa con fractura.
- 2.- Denuncia contra Hugo E. Harpacher por robo con fractura en mi casa.
- 3.- Denuncia contra la señora Laura Dávila por cómplice en el atentado contra mi persona.

D E C L A R A C I O N :

El seis de marzo de 1.928, me alejé de mi casa a la hacienda vecina Satrayacu, la cual se encuentra a unos pocos minutos de distancia; con el objeto de comprar en mencionada hacienda alimentos. Para llegar a la casa de la hacienda Satrayacu, la que queda al otro lado del río ANZO, hice uso de la canoa del Sr. Manuel Chavez, llegando sin novedad a dicha hacienda. A las 4 1/2 de la tarde empecé mi regreso, pero cuando me encontré en la orilla buscando la canoa antes usada para pasar el río, no la encontré, y como vi a la señora Dávila al otro lado del río la llamé en voz alta, preguntando si la canoa del Sr. Chavez, se encontraba en esa orilla para que me la mandara!, a esta pregunta me contestó que la canoa había navegado río arriba y que dentro de poco regresaría. Mientras yo esperaba la canoa avisada por la Sra. Dávila, se me presentó un indio de nombre Juancho Cuatatoea (Yuma), quien también quiso pasar el río, y me acompañó para esperar el regreso de la canoa. Más o menos a las cinco de la tarde alcancé a ver dos indios en la otra orilla, los cuales llevaban consigo un canasto de maíz y corrían estos muy rápido hacia la chacra del Sr. Chavez. En el mismo momento apareció Matías Schweizer, armado con un rifle de propiedad de mencionado Chavez, en el sitio en que apegan las Canoas al otro lado del río. Observé unos cinco minutos más tarde, que la canoa del Sr. Chavez, la cual esperaba yo, se venía río abajo, siendo conducida por dos indios, los mismos que habían corrido con el canasto de maíz. Este vez que llevaban en la canoa en dicho canasto de maíz, y al llegar al sitio adonde apegan las Canoas y en el cual se encontraba el citado Schweizer, colocaron el canasto ante él y después de este acto los indios se fueron río abajo.

Patrones: pelcos y medigens.

Gr. Jefe Político del cañon Napio
Presente.

Gr. Jefe Político:

En la demanda que contra mí sigue el señor Manuel F. Rivadeneira por la devolución del indigena Juan Enrique Machoa y a la cual tengo contestada en mi escrito anterior, debo manifestar a Vd. señor Jefe Político, que no considero como justo el reclamo que hace dicho señor por cuanto no tiene para ello ningun derecho que legalmente le exista, ya que ninguna autoridad le ha entregado al indigena en mencion. Pues si el señor Rivadeneira conserva algun documento legalmente autorizado por el Comisario de Policia tendiente a la entrega del mentado Machoa, en forma de tutela y curaduria, que conserve con la Ley, estoy listo a entregárselo al tantas veces mentado Machoa, que sin el cual toda tentativa de reclamo la considerare como nula.

No considero justo que por el hecho de que el Sr. Rivadeneira haya visto nacer al indigena Machoa y que haya proporcionado los alimentos a la madre de éste, se crea con suficiente titulo, pues no: Juan Enrique Machoa, desde el caso que posee suficiente uso de razón, está en pleno derecho de vivir con quien le plazca.

Es justicia, etc., etc.

Federico Ferrana

Presentado hoy Viernes 4 de Mayo del 1825

Senado de la Corte. Certifico
El Sr. Cayetano

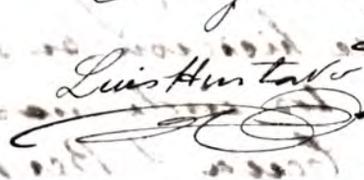
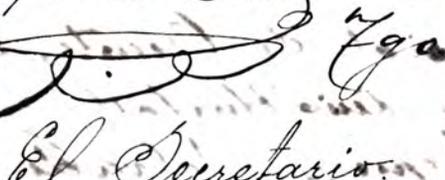
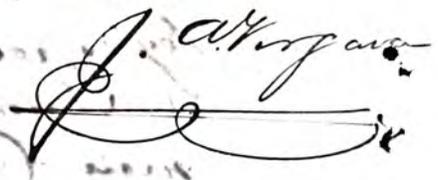


En el Tená, a dos de julio de mil novecientos catorce, ante el infrascripto Secretario de la Jefatura Pública del Cantón que hace las veces de Escribano Público, según la Ley especial de Oriente, se hicieron presentes el Señor Luis Hurtado y los indígenas, Deomicio Capuy, Salvador Ceada y Berna Ceada mayores de edad de este vecindario, casados y hábiles por derecho a quienes se conocen certificados; y dicen: que se comprometen fiel y estrictamente con su gratitud Señor Luis Hurtado para entender en trabajos que le ordenare previno el jornal de cuarenta centavos diarios, trabajando cuando más tres días en la semana. - La duración de este compromiso será de dos años porosos, computables en los rayos que resultaren los días de trabajo. Lo que ordenan a su gratitud el Señor Hurtado, será de la liquidación que se practique cada año, expresando que la computación será el de trescientas rayas durante el tiempo del compromiso. Se sujetan a cumplir con su compromiso bajo las prescripciones determinadas por la ley. Leída que les fue en presencia de los testigos que abajo suscriben, afirman y ratifican y por los indígenas que no saben leer ni escribir, lo hacen los testigos a su riesgo y con el Secretario Interno que suscribe.

1914

Arme

go de los si defmas. Juanin Capuy
Salvador Cenda y Berna Cenda
quemo salen las ir recibis y como
Castro. Hipolito Diaz

Luis Hurtado  Ego  J. A. Argueta 

El Secretario
Alfredo Guzman



En Guayaquil a diez y nueve de julio de mil novecientos catorce, ante el infrascripto Secretario de la Jefatura Política del Canton que hace las veces de Excmo. Jefe de la Oficina Pública, y que con la Ley especial de Oriente se hicieron presentes el Señor Luis Hurtado y el indígena Gabriel Alvarado mayores de edad de este vecindario casado y hábiles por derecho a quienes de consueles certifico y dicen: Que se compromete fiel y estrictamente con su patron Señor Luis Hurtado para entenderse en trabajos que le ordenare, previo jornal de cuarenta centavos diarios trabajando cuando mas tres dias en la semana. La duracion de este compromiso sera de dos años porosos, computables en las pagas que resultaren los dias de trabajo. Lo que adeuda a su patron el Señor Hurtado, sera de la liquidacion que se practique cada año expresando que la computacion sera el de las cuentas pagas durante el tiempo del compromiso. Se proyecta a cumplir con su compromiso bajo las prescripciones determinadas por la ley. Leida que fue en presencia de los testigos que abajo suscriben, se afirman y ratifican y por el indigena que no sabe leer ni escribir en los tipos a su ruego, con el Secretario Interino que certifica.

encargo del indigno Gabito Alvarado
que no sabe firmar y de su orden es
mo Jgo. J. Ochoa.

Luis Hurtado

El Sr. D.

Jgo. Enrique P. Cruz

Al Sr. Pizarro



En el Tená, a veintiseis de junio, de mil novecientos catorce, ante el infrascripto secretario de la Jefatura Política del Cantón, que hace las veces de Escribano Público según la Ley especial de Oriente, se hicieron presentes el Señor Luis Hurtado y los indígenas Pascual Cerda, Silverio Cerda, Andrés Greña, Marianos Capui, Fabián Cerda y Feliciano Capui, mayores de edad, de este vecindario, casados con excepción de la última que es soltera, y hábiles por derecho a quienes de conocerlos certifico; y dicen: que se comprometen fiel y estrictamente con su patrón el Señor Luis Hurtado para entenderse en trabajos que les ordene, previo el jornal de cuarenta centavos diarios y Feliciano Capui con el de veinte centavos, trabajando cuando más tres días en la semana. La duración de este compromiso, será el de dos años forzosa, computables en las rayas que resulten los días de trabajo. Lo que además a su patrón el Señor Hurtado, será de la liquidación que se practica cada año, expresándose que la computación será el de trescientas rayas durante el tiempo del compromiso. Se sujetan a cumplir con su compromiso bajo las prescripciones determinadas por la Ley.

Leída que les fue en presencia de los testigos que abajo suscriben, se afirman y ratifican y por los indígenas que no saben leer ni escribir lo hacen los testigos a su ruego, con el secretario interino que certifica.

A ruego de Pascual Cerda, Silverio Cerda, Andrés Greña, Marianos Capui,

Fabian Cerda y Felicitana Capui que no saben
leer ni escribir y como ^{yo} J. Atargara.

Yo. Timoleon Fla

Luis Hurtado

El Ocho. Interino
Alexo Guzman



En la Zona a dos de Junio de mil nove-
 cientos catorce, ante el señor Secretario de
 la Jefatura Política del Cantón Napo. Au-
 roray que hace las veces de Escribano Pú-
 blico según el artículo 8º de la Ley espe-
 cial de Oriente, se hicieron presentes la
 señora Josefina Cevallos y la indígena
 Manuela Croas mayores de edad, de es-
 ta comunidad, a quienes se conocieron
 certifico y dicen: que la indígena Ma-
 nuela Croas se compromete con la Sr.
 Cevallos, para servirle en todo cuanto su
 patrona le mandare, ganando cuatro
 sueldos mensuales, este contrato durará
 el tiempo forzoso de dos años conta-
 dos desde la primera fecha; sujetán-
 dose a las prescripciones de la Ley,
 se afirma y ratifica en lo expuesto y
 no firma porq' dice no sabe leer ni
 escribir haciéndolo a su ruego uno de
 los testigos presenciales, con el Se-
 cretario que certifica.

Josefina Cevallos

A ruego de la indígena Manuela Cro-
 as que no sabe leer ni escribir y de
 su orden como Ego. Luis Hurtado

Ego. J. A. Argano.

El Secretario.
 Alex. Guzmán



En Tena a veintidos de mil novecientos en
 torre, ante el inquisito Secretario de la
 Jefatura Política del Cantón que hace las ve-
 ces de Escribano Público según la Ley especial
 de Oriente, se hicieron presente el Señor Luis
 Hurtado y el indigena Javier Shiguango ma-
 yores de edad de este vecindario cesado y ha-
 bites por derecho a quienes de consenclos certi-
 ficos y dicen: que se compromete fiel y estu-
 damente con su patron Señor Luis Hurtado pa-
 ra entenderse en su bajo de la ordenare, me-
 vid el jornal de cuarenta sentavos diarios
 suabajando cuando más tres dias en la se-
 mana. La duracion de este compromiso se-
 rá de dos años forzoso computable en los
 rayos que resultasen en los dias de su bajo.

Lo que abenda a su patron el Señor Hurtado,
 sea de la liquidacion que se practique en
 da año expresando que la computacion sea
 de seiscientos rayos durante el tiempo del
 compromiso. Se respetan a cumplir su com-
 promiso bajo las prescripciones determinadas
 por la ley. Leida que les fue en presencia de
 los testigos que abajo suscriben, se afirmaron
 y ratificaron y por el indigena que no sabe
 leer ni escribir lo hace un testigo a su
 ruego con el Secretario Interino que certifi-
 ca.

a ruego del indigena
 Javier Shiguango que no sa-

be. leri in scribis y de su orden

caras Ego. P. Margarita

Ego. Enrique P. Puyf

Luis Hurtado

El Secretario

Alexandro Curipian

y de

Se hace constar que

Leída esta acta, la firmó conmigo

declarante

y el infrascrito secretario.

Nº.

En de mil novecientos

la de

Ante mí

Jefe de Registro

Civil de

provincia de

compareció

y declara : que á la

de

del día

y en

falleció

á consecuencia de

finad

fué hij de

Se hace constar que

Leída esta acta, la firmó conmigo

declarante

y el infrascrito secretario.

Sumario para des
cubrir autenticidad de
firmas
rio fiscal de Pymanio

1909

Copia

En el Aguarico Rocafuerte a tres de Abril de mil novecientos nueve. El infrascrito Comisario Fiscal ordena que se levante información sumaria para averiguar y descubrir los autores y complines del suceso de ayer contra el infrascrito Comisario Fiscal. Al efecto, preséntense a prestar sus declaraciones juradas los Sr. Peseo Eran Ayora, Heriberto Gault Gustavo Lara José M. Valdivieso Plácido Lamazuri, Hebeiro Larrea y cuantas más personas puedan dar razón del suceso habido con motivo de la oposición habida por la pesada del caucho de D. Rafael Abarcabiles a los que deben prestar sus declaraciones para que se presenten bajo apercibimiento legal. Actúa de Secretario ad hoc el Sr. Gustavo Lara quien habiéndose presente acepto el cargo y juró desempeñarlo fiel y legalmente. Samuel Segovia M. Gustavo Lara (segundo) y Juan M. (segundo)

En la misma fecha se presentó el testigo José M. Valdivieso quien juramentado en legal forma y previa advertencia de las penas de perjurio, dijo: que habiendo el Sr. Comisario Fiscal de Cuente ordenado que los Sr. Gustavo Lara y demás colonos del Aguarico hicieran atracar dos canoas con caucho de D. Rafael Abarca para verificar el peso y cobrar el impuesto fiscal. Dijo que habiendo estado dentro de la Jca. Pca que se llama U. que desmonta a cargo el caucho para la pesada por haberlo ya hecho el Sr. Peseo y habiéndose acercado el declarante a la casa de la Jca. Pca dijo que Tabala dijo: que se acercarían desembarcando el caucho por la balsa. El 7.º cuando se hubo acercado al muelle,

tipo que bajo su responsabilidad se ofrecia
al desembarco y peso del caucho y que estan-
do los colonos bajo su responsabilidad no
les autorizaba para que prestasen auxilio al
Comisario Fiscal. Aguzo en esta voz desde la fuer-
ta del espachoque pronto tendria que entorpecer de hom-
bre a hombre con el Comisario Fiscal y que hiciera
de el lo que le diera la gana. En ese momento el
colono Lima obediendo las ordenes del Comisario bajó
al puerto a hacer desembarcar el caucho, pero como
en ese instante E. Rafael Barco, Francisco Garino
na y Rafael Elias sin obedecer al Comisario Fiscal
bajaron y entraron a la canoa haciendo abrir fue-
riamente la canoa con caucho, los colonos Santiago
Cabezas y el declarante para hacer respetar la or-
den del Comisario Fiscal que iba a quedar hecha
do. Se armaron y Calera hizo fuego al aire, a lo
que volvieron a atacar las Canoas y se efectuó la
pesa del caucho. Por la noche, el Sr. Comisario Fiscal
ordeno que el declarante fuera con dos indios a ha-
cer la ronda del río, el Colono Luis Caceredo, en el
momento en que buscaba un rano el declarante
para embocarse, bajó precipitadamente del local
de la 2^a 7^{ma} y tomó el rifle; luego habiendo
reclamado la devolución al 2^o 7^o, quien recibió
el rifle de manos de Caceredo, se nego a devolverlo
cuando el Comisario Fiscal qui en ese momento
llegaba le pidió la devolución por repetidas ve-
ces y aun se profeso a palabras insultantes. Si-
do por su propia declaración, se opuso a firmar por
un rebu y lo hizo en testigo ó su rano. Pa-
ra el Legajo de José Valdeavaso, Sr. Sa-
cedo y Canazari el Secretario ad. litem fué

terro hano

Luego se presentó el testigo Sr. Herberts Gault
quien juramentado como el anterior dijo: Que á
las cinco de la tarde recibió orden del Comi-
sario Fiscal para como Guarda Fiscal del Agua
rico pesar el caucho de D. Rafael Abasco que
habia llegado en esos momentos luego que reci-
bió la orden, se trasladó al puerto á cumplir
con lo mandado. Que habiendose visto con Ale-
jandra Labata, socio de D. Rafael Abasco, le
dijo que le parecía por demás pesar el caucho
porque lo habia pesado el E. L. P. De igual modo
le dijo al E. L. P. En esto, el Comisario Fiscal mandó
llamar al declarante con Santiago Cabezas y le satis-
fizo la orden para lo pesado del caucho, agregando
que bajo ningún pretexto seguía la compra de
caucho sino se pesaba. El declarante bajó al
puerto y se puso á arreglar la compra y en esos
momentos llegó el Comisario Fiscal á quien se le
unieron los colonos Santiago Cabezas y José Val-
derrama armados. En esto vio sin saber á quien ge-
nirían pesar el caucho pero que debía haber que-
do para recorte en las. Entonces el Comisario mandó
que los colonos hicieran saltar el caucho y
como ninguno se movió, entonces, sin duda porque
el Comisario habia solicitado que el E. L. P. se
oponiera á los colonos que prestaran auxilio, cosa que
no almitió, el E. L. P. dijo: que él le mandaba á
los colonos á cumplir las ordenes del Comisario, que
él era Jefe de los colonos pero que ellos sabían
á quien obedecían. Que entre lo que habló el
E. L. P. entendió que entre el Comisario y el E. L. P.
no estaban ~~en~~ comunicación y que podían

entendiese cualquier rato. En esos momentos se des-
prendian dos canoas en una de las cuales iban
D. Rafael Barca, Francisco Carrion y Rafael
Diaz y en la otra que conducia el caucho que de-
bia pesarse, canoas que se desprendian contra
la orden de Comisario Fiscal que se hallaba pre-
sente, intimandolos atracar al puerto. Y como in-
mediatamente no lo hicieron, Santiago Cabezas des-
frazó un tiro a fin de que atracaran las ca-
noas cuya bala cayo a corta distancia de la canoa
del caucho; no sabe si este tiro lo hizo porque ten-
dria alguna orden o porque recibio en ese momento
orden de hacer el disparo o por su propia cuenta. In-
mediatamente atracaron y proscrio el declarante a la
pasa del caucho, sin mas oposicion del dueño ni de
nadie. Al terminar la pesa del caucho, el Sr. Comi-
sario Fiscal hizo subir un rollo de caucho de 43 1/2
y 1/2 cuantos y tres y medio kilos hasta arreglar el
pago de impuesto al caucho. Una vez cumplida
la orden se retiró el oficio y ratifico y firma-
ron el negocio M. H. Gault. El secretario ad-hoc. Gusta-
vo Lora.

En la misma fecha se hizo comparecer al testigo
Placido Landaruri quien juramentado como testigo
ambrosio dijo: Que el segundo dia del mes de abril,
a las cinco de la tarde, mas o menos, bajo
el Sen Abasco, que pasaba en dos canoas con caucho
y su milayo para Iquitos. Se presentó el Señor Co-
misario Fiscal para que se pesase el caucho para
el cobro de los derechos. Sabiendo esto los Sen Abasco
y Urbala, socio del primero, se opusieron a la pesa
diciendo que el Sr. P. ya lo habia pesado en la
casa de Barca y que ya no lo dejaba saltar

El cancho y se dirigió el Sr. Comisario á los colonos diciendo: que al qui no le obedecia lo que él mandaba en ese momento le imponia doble multa y ordenó que se armaran para hacer saltar el cancho, y lo hicieron dos que fueron Santiago Cabezas y José Valdivieso que se armaron. Mandó asimismo que bajaran la balansa al puerto y la bajamos el declarante y Gustavo Lara; mandó también al declarante que hiciera bajar la canoa al puerto; entonces dijo el Sr. Abarca á los indios que no saltaran el cancho, esto dijo desde la *Escia P^{ra}*. Me ordenó nuevamente el Sr. Comisario Fiscal que la hiciera bajar la canoa, así me dirije (el declarante habla) á la canoa, cuando me llamó el Sr. Zabala, desde la *Escia P^{ca}*; y cuando el declarante subió, oyó un tiro que disparó el colono Santiago Cabezas para que pararan las canoas que ya se iban todas dos, estando dentro de la boca los Srs. Abarca, Camacho y Diaz por que las canoas se iban desobediendo al Sr. Comisario Fiscal. Me llamó otra vez el Sr. Comisario y me dijo el *Ex^{to} P^{co}*: que no habia mandado á ninguno de los colonos que se muevan para prestar, se entiende, servicios al Comisario Fiscal; entonces le dije al Sr. Comisario que el *Ex^{to} P^{co}* me decia que no les mandaba mover á los colonos, y dijo, asimismo que el Sr. Comisario no les mandaba á los colonos sino él. Dijo entonces el *Ex^{to} P^{co}* al Comisario: que ya le habia soportado bastante y que no se hallaba en el caso de soportarle más y que hiciera de él, lo que quisiera y al declarante que no se moviera. Habiendo el declarante dicho al *Ex^{to} P^{co}* que el Comisario habia dicho que les imponia multa al que

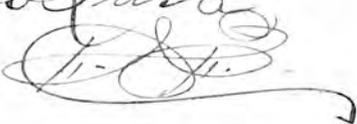
no le obedecía, entre Zabala y el 8^{to} dijeron que ellos
responderían por la multa. Sabe por referencia de Secundino
Augulo que el 8^{to} P^{co} le dijo a Zabala que no le
comprometiera y dejara hacer lo que estaban ha-
ciendo y entonces Augulo cogió una carabina de la
bata que estaba en el despacho y la guardó. Una
vez atracadas las cañas se procedió a la fresa del
caucho con lo que se concluyó el conflicto. Preguntado
el declarante si sabe que el Comisario Fiscal ha-
bía dado orden al 8^{to} P^{co} para que fresara el cau-
cho, dijo que no sabía ni había oído nada cuan-
do se fresa el caucho. Con lo que se concluyó la
presente declaración y firma. - Samuel Segovia M. Ma-
rido Landajuri - El Secretario ad-hoc. Eustasio Lora

En la misma fecha se hizo comparecer
al testigo Secundino Augulo quien con juramen-
to, dijo: que el día dos de Abril en el momento
en que llegaban las cañas de caucho de D. Ra-
fael Abarcá, el Comisario Fiscal, en cuya casa y
despacho se encontraba el declarante, le ordenó que
fuera a hacer saltar el caucho para hacerlo fi-
sar con el objeto de que pague el impuesto, ha-
jó el declarante a la orilla del fuerto y no
encontró a nadie en las cañas y subió a la
7^{ca} P^{ca} a decir a D. Rafael Abarcá que orde-
nara se desembarque el caucho. Abarcá no
contestó, pero si el 8^{to} P^{co} dijo: " que ya él (el 8^{to} P^{co})
había fresado el caucho en la casa de Abarcá
y que le dijera (el declarante) al Comisario Fiscal
que él (el 8^{to} P^{co}) no dejaba saltar el caucho. Lue-
go el declarante se volvió a casa del Comisa-
rio Fiscal a avisarle que el 8^{to} P^{co} se oponía
a la fresa del caucho; entonces bajó el Comi-

sario con el declarante y se entendió con el 2^o P^{co} y luego sin duda porque no se obedecía la orden del Comisario, este ordenó que se armaran para hacer respetar. Subió el declarante á la Jca Pca para tomar su rifle y entonces el 2^o P^{co} le dijo que los colonos estaban á sus órdenes y que ya les había dicho que no le obedecieran al Comisario Fiscal, que el que quiera fuera á hacer saltar el caucho; en tonces el declarante le dijo que el Comisario les iba á imponer una multa al que no le obedeciera; entonces el 2^o P^{co} dijo que él respondía por los que no le obedecían al Comisario Fiscal; entonces el declarante como la Jca es donde vive; se quedó allí. Que cuando Landázuri por orden del Comisario Fiscal iba á hacer desembarcar el caucho, Zabala le llamó en señores y cuando subió, oyó que el 2^o P^{co} le dijo á Landázuri: "Que los colonos estaban á órdenes del 2^o P^{co}, dejando por el Gobor, Landázuri le contestó que el Comisario les iba á imponer una multa; el 2^o P^{co} le dijo que ya les había dicho que él respondía por los colonos. Este lo dijo para que no le obedecieran al Comisario Fiscal que mandaba desembarcar el caucho. Estando en la Jca Pca vio, que bajaban de allí Abasco, Carrasco y Rofl Diaz quienes se embarcaron en una de las canoas y ordenó Abasco que ambas canoas se abrieran del fuero contra las órdenes reiteradas del Comisario Fiscal y entonces oyó una disparo al aire de los colonos Santiago Cabras y José Valdivieso que estaban junto al Comisario Fiscal, á lo que se retiraron las canoas que ya se iban de largo y entonces se desembarcó

el caucho y se pesó. Como el declarante viera que Alejandro Zabala se paseaba furioso, colérico a lo largo de la Jca. ^{1ra} cogió una carabina de propiedad de Zabala, puesta por los indios, pues el declarante temió que algo hubiera pasado con Zabala porque le oyó a Zabala, al principio del acontecimiento que "fuera capaz de quedar muerto en el patio si fuera él Abarca antes de dejar saltar el caucho porque no era robado y ya la autoridad, es decir el Jefe ^{1ro} lo había pesado. Preguntado el declarante si había recibido el ^{6to} orden del Comisario Jiscal para irse a la casa de Abarca y pesar el caucho, dijo que no sabía y tampoco le ha visto pesar ningún caucho en el puerto de la Comisaria. En lo que se concluyó la diligencia y firmo Samuel Segura, M. Secundino Angulo - El Secretario ad-hoc. Gustavo Lora"

Es copia
Pocapuesti, Mayo 10 de 1909.

El Secretario ad-hoc
Gustavo Lora


20

Copia

Samuel Segovia M., Comisario Fiscal
de Oriente, con las atribuciones de Intendente General
de Policía etc.

Considerando:

- 1° Que de las declaraciones tomadas a los testigos
presenciales de los sucesos de 2 del presente, se deduce
que el 4^{to} P^o del Aquario D. Julio S. Mena se opo-
so a que los colonos prestaran auxilio al Co-
misario Fiscal para hacerse obedecer;
- 2° Que desobedeció al Comisario Fiscal cuando no
mando a los colonos a que apoyen a la misma
Autoridad;
- 3° Que sin respeto ni sujeción desafió a la misma
autoridad;
- 4° Que con los procedimientos adoptados por el 4^{to}
P^o favorece el contrabando siendo empleado de Gobier-
no, pues el mismo día 2 por la noche desarmó al
colono José Valdivieso cuando iba a cumplir la co-
mision de vigilar el rio;

Decreta.

- 1° Destituya a D. Julio S. Mena ^{del cargo} de Teniente Político
del Aquario por los cargos anteriores;
- 2° Exigirle la entrega del archivo, armamento y
munición de guerra;
- 3° Bongarse este decreto en conocimiento del Superior.

Dado en Rocafuerte, a 4 de Abril del 99.

(f) Samuel Segovia M. - El Secretario ad-hoc Plácido Landívar
Hazaña.

Copia
Al Secretario ad-hoc
Plácido Landívar

Comisario Fiscal ordenó que el declarante juró con dos indios a loar la parda del río. El colono dice Caicedo. En el momento en que bus-
caba un remo, el declarante para embarcarse, bajo precipitación del
local de la 1^{ra} P^{ca}. Tomó el rifle, luego habiendo reclamado la de-
volución al 1^{er} P^{co}, quien recibió el rifle de manos de Caicedo, se
negó a devolverlo cuando el Comisario Fiscal le dio un momento de
para le ordenó la devolución por repetidas veces e aun se propuso a pala-
vras insultantes. De asumo en su declaración no firma y lo ha acentuado
luego a su suceso. - Animo del río 11 - A sugo de José del Valdivia, 1890. -
Cito un momento. El Secretario Ad-hoc. Gustavo Lora.

Después se presentó el testigo Sr. Heriberto Gault quien juró
invitado como el anterior, dijo: Que a las cinco de la tarde recibió orden del
Comisario Fiscal para, como Guardia del agua, resaca: el caucho de D. Na-
jar Obaco que había caído en esos momentos, luego que recibió
esta orden, se trasladó al puerto a cumplir con lo mandado que habiendo
se visto con Alejandro Zabala, socio de D. Rafael Abaco, le dijo: que le permitiera
pasar demás resaca el caucho, porque lo había ferado el 1^{er} P^{co}. De igual modo
le dijo el 1^{er} P^{co}. En esto el Comisario Fiscal mandó llamar al declarante con
Santiago Cabezas y le ratificó la orden para la pesa del caucho, asegurando
que hayo ningún prebido sejería lo caucho sino lo pesaba.
El declarante bajó al puerto y se puso a arreglar la ~~cama~~ romana
y en esos momentos llegó el Comisario Fiscal a quien se le unieron
los colonos Santiago Cabezas y José Valdivieso, armados. En esto oyó sin
saber a quien que habían ferado el caucho pero que debía haber gente para
hacerlo saltar. Entonces el Comisario Fiscal ordenó que los colonos hicieran
saltar o que saltaran el caucho y como ninguno se prestó, sin duda porque
el Comisario había solicitado que el 1^{er} P^{co} ordenara a los colonos que
prestaran auxilio cosa que no atendió el 1^{er} P^{co}, dijo: que el no manda-
ba a los colonos a cumplir las órdenes del Comisario, que el no jefe de
los colonos no que les sobraba o que no obedecía al jefe lo que
había el 1^{er} P^{co} ordenado que entre el Comisario y el 1^{er} P^{co} no estaba
o sea por un cable de a cuerda que en esos momentos
estaban en caños a un lado de la cañalera. No se
1^{er} Comisario Fiscal a la 1^{ra} P^{ca} con un rema de a
una que se dependían contra la orden del Comisario Fiscal que se
había por se intimidados atacaron al puerto y como inmediatamente
no lo hicieron, Santiago Cabezas disparó un tiro a fin de que atacaran.

ante Sichele a Ute P^{co} que el Comisario habia dicho que les impo-
na multa al que no le obedecia, entre Zabala y el Ute, le dijeron
que ellos respondian por la multa. Zabala por referencia al Le-
cundin Angulo que el Ute P^{co} le dijo a Zabala que no le confu-
ndiera y dejara hacer lo que estaban haciendo, y entonces Angulo cogio
una carabina de Zabala que estaba en el despacho y la guardo. Una
vez acabadas las curvas se procedio a la fase del cancho con lo que
se condujo el conflicto. Preguntado el declarante si sabe que el Comisario
Fiscal habia dado orden al Ute P^{co} para que pesara el cancho dijo que
no sabia ni habia oido nada cuando se peso el cancho. En lo que se
condujo la presente declaracion manifestando el declarante que no estuvo
presente desde el principio del conflicto y firma - Samuel Segura el Placido
Landayari, Ute art. luc. Gustavo Lara

En la misma fecha se hizo comparecer al testigo Secundino
Angulo quien juramentado dijo: en el dia dos de Abril en el momento
en que llegaban las curvas de cancho de D. Rafael Abarca el Comisario
Fiscal en aquel caso y despacho se hallaba el declarante, le ordeno que fuese
a hacer saltar el cancho para hacer pesar con el objeto de que pesara
que el impuesto; bajo el declarante a la orilla del puerto y no contento
a estar en las curvas y subio a la Ute P^{co} a decir a D. Rafael Abar-
ca que ordenara se desembarque el cancho, Abarca no contesto pero
si el Ute P^{co} dijo que ya el (el Ute P^{co}) habia pesado el cancho en la
casa de Abarca y que le dijera al declarante, al Comisario Fis-
cal, que el (el Ute P^{co}) no dejaba saltar el cancho. Luego el declara-
nte se volvio a casa del Comisario Fiscal a avisarle que el Ute P^{co}
se oponia a la fase del cancho, entonces bujo el Comisario y se
entendio con el Ute P^{co} y luego sin duda porque no se obedecia la orden
del Comisario, este ordeno que se amaran los colonos para hacerle
respetar. Subio el declarante a la Ute P^{co} para tomar su rifle y
entonces el Ute P^{co} le dijo: que los colonos estaban a sus ordenes
y que ya les habia dicho que no le obedecieran al Comisario
Fiscal. Que el que ordena fuese a hacer saltar el cancho; el
declarante le dijo que el Comisario les iba a imponer una
multa al que no le obedecia entonces el Ute P^{co} dijo que el res-
pondia por los que no le obedecian al Comisario Fiscal, entonces
el declarante como la Ute P^{co} se movieron se quedo un momento
mientras que el Comisario Fiscal iba a hacer desbarcar el cancho

Zabalza le llamó en señas y cuando subió oyo que el Sr. Pico le dijo a
Laudazuri: Que los colonos estaban á ordenes del Sr. Pico de dejar por el Gobierno; Laudazuri
qui le contesto que el Comisario le iba á imponer multa; el
Sr. Pico le dijo que ya les habia dicho que él se pondria por
los colonos. Esto lo dijo para que no le obedecieran al Comisario
Fiscal que mandaba desembarcar el caucho. Estando en la
caja Pico vio que bajaban de alli Albarca, Carmona y P.
Diaz quienes se embarcaron en una de las canoas y or-
deno Albarca que ambas canoas suyas se abricaran
el puerto contra las ordenes reiteradas del Comisario
Fiscal y entonces oyo unos disparos al aire de los
colonos Santiago Barberas y José Valdivieso que esta-
ban junto al Comisario Fiscal á lo que regresaron
las canoas que ya se iban de largo y entonces se de-
sembarco el caucho y el peso. Como el declarante veia que Alexan-
dro Izabal se presentaba furioso colerico á lo largo de la
caja Pico cogio una conchita de propiedad de Zabalza pues
el declarante temio que algo hubiera pasado con Zabalza
porque le oyo á Zabalza en principio del acontecimiento
que fuera capaz de quedar muerto en el patio si él fue-
ra Albarca antes de dejar saltar el caucho porque no era
robado y ya la autoridad es decir el Sr. Pico lo habia pesado. Pre-
guntado el declarante si habia recibido orden del Comisario
Fiscal para ir á la casa de Albarca y pesar el cau-
cho, dijo que no sabia y tampoco le habia visto pesar
ninguno caucho en la comisaria. Le ratifico y firmo -
Luis María de la Cruz - Secretario - de los sus-
tansos.

Es copia

El Secretario ad-hoc

Antonio Garay

A C T A

En la ciudad de Tena, jurisdicción del Cantón Napo, a primero de setiembre de mil novecientos veintiseis, ante mi Ricardo Serrano Montaña Jefe Político y Comisario General según el Art. 51 de la Ley Especial de Oriente, se presentaron los indígenas Lucas y Juan Cerda, Bartolomé Tapuy, Nicolás Andí y Silverio Shiguango y dijeron: que de su libre y espontánea voluntad, se comprometían a quedar de garantes personales por el indígena Pedro Shiguango (Tocayo) quien es deudor de la suma de TRESCIENTOS QUINCE SUCRES, a la señora Mariana Montesdeoca. Los garantes hacen suya la deuda del referido Pedro Shiguango, quien se compromete a su total cancelación en el plazo de cuatro meses fijos contados desde la fecha constante en la presente acta. Presentes los comparecientes, quienes por no saber leer ni escribir esta Autoridad nombra intérprete al señor Juan Pedro Acosta, quien juramentado en legal forma ofreció desempeñar el cargo; leído que le fue de principio a fin, a presencia de los testigos señores Tobías Cabrera, José Gabriel Maldonado Mayores de edad, hábiles, dábese este recíndario y a quienes quienes de conocerlo certifico.

A ruego de los indígenas que no saben leer ni escribir lo hace el intérprete

EL JEFE POLITICO,

El Intérprete,

Tso. *Ricardo Serrano Montaña*
José Maldonado R.

Juan Pedro Acosta
 Tso. *Tobías Cabrera*

Mariana Montesdeoca
 El Secretario,

Guzmán

